

NICOLÁS SALMERÓN Y ALONSO (1837-1908): Reformas jurídico-sociales, culturales y políticas en el republicanismo social moderado

NICOLÁS SALMERÓN Y ALONSO (1837-1908): Legal-social, cultural and political reforms in moderate social republicanism

JOSÉ LUIS MONEREO PÉREZ *Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.
Director de la Revista Derecho de la Seguridad Social, Laborum
Presidente de la Asociación Española de Salud y Seguridad Social*
 <https://orcid.org/0000-0002-0230-6615>

Cita Sugerida: MONEREO PÉREZ, J.L.: «NICOLÁS SALMERÓN Y ALONSO (1837-1908): Reformas jurídico-sociales, culturales y políticas en el republicanismo social moderado». *Revista de Derecho de la Seguridad Social, Laborum*. 38 (2023): 389-452

1. TRAYECTORIA Y PENSAMIENTO DE NICOLÁS SALMERÓN

“Esta vez el hombre valía lo que el orador y el pensador”

SANTIAGO RAMÓN Y CAJAL¹

“Pero la sociedad toda, no sólo el Estado, es también un organismo, cuyas funciones se condicionan y necesitan reciprocamente, trascendiendo a cada una de ellas el bien y el mal, el progreso y el retroceso, la energía y la postración de las restantes”

FRANCISCO GINER DE LOS RÍOS²

Nicolás Salmerón y Alonso (Alhama la Seca, Almería, el 10.IV.1837-Pau, Francia, 20-IX.1908) es una personalidad fundamental del republicanismo político y social de nuestro país. Fue también un político singular, dada su formación krausista académica³ combinada con una nítida vocación política encaminada, precisamente, a poner en práctica política el ideario krausista-reformista de la sociedad de su tiempo. En este sentido su vocación política constituye una respuesta subjetiva, reflexiva, al desafío planteado por la realidad exterior⁴, y refleja las tensiones “entre los estímulos de su conciencia

¹ RAMÓN Y CAJAL, S.: *Recuerdos de mi vida: Historia de mi labor científica*, Madrid, Alianza, 1981, pág.179, con referencia a Salmerón, a cuyas clases asistió.

² GINER DE LOS RÍOS, F.: *La política antigua y la política nueva (1868-1872)*, en *Obras Completas*, Vol. V. *Estudios jurídicos y políticos*, Madrid, Espasa-Calpe, 1921, pág. 176.

³ Su tesis doctoral, se situaba dentro de filosofía krausista, *La historia universal tiende desde la Edad Antigua a la Media y a la Moderna a restablecer al hombre en la entera posesión de su naturaleza*, Madrid, 1864. El título completo es más extenso: “Discurso leído ante el claustro de la Universidad Central por Nicolás Salmerón en el solemne acto de recibir la investidura de Doctor en Filosofía y Letras. La historia universal tiende desde la Edad Antigua a la Media y la Moderna a restablecer al hombre en la entera posesión de su naturaleza y en el libre y justo ejercicio de sus fuerzas y relaciones para el cumplimiento del destino providencial de la humanidad”, Madrid, 1864.

⁴ Para esta actitud puede consultarse en general GINER DE LOS RÍOS, F.: “Consideraciones sobre el desarrollo de la literatura moderna” (1862), en *Estudios de literatura y arte*, Madrid, Victoriano Suárez, 1876, págs.135 a 145.

y las solicitudes de la calle”⁵. No es el único que lo hizo (en esto le acompañaron figuras ilustres como Gumersindo de Azcárate, Adolfo Posada, Adolfo Buylla, y especialmente Melquíades Álvarez, todos ellos krausista y del “grupo de Oviedo”)⁶, aunque fue el más directamente comprometido en la política total. Salmerón entronca con el krausismo “adaptado” de Julián Sanz del Río, siendo uno de los principales discípulos⁷ (allí coexistirá con Giner de los Ríos, Gumersindo de Azcárate, Libra, Moret y Juan Uña⁸)⁹ y su sucesor en la cátedra de Metafísica de la Universidad de Madrid, en 1869. Su pretensión –en parte convenida con la otra gran figura del krausismo que fue Giner– fue proyectar el ideario liberal republicano del krausismo en el ámbito de la política de su época. Puede hablarse de él como hombre políticamente comprometido con su tiempo aceptando una dialéctica contradictoria entre la reforma y la revolución, pero implicándose directamente en la vida política activa. Optó, como hombre de pasión y compromiso político, por un republicanismo social que siguiera la senda reformista y parlamentaria. El compromiso político le permitió proyectar el proyecto social del krausismo más avanzado, junto con ese también apasionado política reformista que fue Gumersindo de Azcárate (ambos estrechamente vinculados con Francisco Giner de los Ríos¹⁰). Salmerón fue un intelectual de “clase media”, de cuyos intereses se sentía portavoz, pero que mostraba una sensibilidad y un compromiso con las clases más desfavorecidas.

Salmerón era consecuente con su visión del krausismo como filosofía de la acción, porque “toda la vida es un obrar en el amplio y racional sentido de la palabra”¹¹. Esa doble vertiente no puede ser separada de su personalidad ciertamente compleja, porque permite comprender y explicar ciertas actitudes en política que no serían correctamente apreciadas si no es atendiendo a su ideario krausista liberal y republicano. En él se reflejan perfectamente las virtualidades, pero también los

⁵ ÁLVARO DE ALBORNOZ: “La crisis del republicanismo. La panacea de la Unión”, en *España*, núm.66 (1916), pág.5.

⁶ También Salmerón quedaría fuertemente impregnado de las “ideas-fuerzas” que influyeron en el “krausismo positivista” (Salmerón se inclinó por él en una segunda etapa de su pensamiento iusfilosófico y político), como el solidarismo jurídico-social (se miraba muy de cerca la experiencia reformista-solidarista de la Tercer República Francesa), el “socialismo de cátedra”, el “socialismo jurídico”, entre otras corrientes reformista de su tiempo histórico. Véase para esto, in extenso, MONEREO PÉREZ, J.L.: *Fundamentos doctrinales del derecho social en España*, Madrid, Trotta, 1996; MONEREO PÉREZ, J.L.: *La reforma social en España: Adolfo Posada*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003, espec., págs. 31 y sigs., 133 y sigs., 231 y sigs., y 356 y sigs. (“Aspecto doctrinal. Teoría e ideología del liberalismo social reformista”). Sobre el “grupo de Oviedo”, véase POSADA, A.: *Breve historia del krausismo español*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 1981; MONEREO PÉREZ, J.L.: “Teoría socio-jurídica del Estado constitucional y sindicalismo de integración: la concepción de Adolfo Posada”, en *Lex Social: revista de los derechos sociales*, vol. 12, núm. 1 (2022), págs. 347-435. <https://doi.org/10.46661/lexsocial.6330>

⁷ Dice de él su discípulo González Serrano, “Influido, al venir a Madrid, por las lecturas de Proudhon, aleccionado aquí por Sanz del Río en el prodigioso movimiento idealista alemán, orientado más tarde, durante lo seis años de emigración, en las novísimas corrientes del pensamiento, no fue Salmerón Krausista con una ni con dos ss, en el sentido despectivo que la pasión política ha atribuido á la doctrina, aunque no renegó del mote, porque se le dirigían en épocas de persecución y de desgracia para la Escuela, como no ha sido tampoco positivista *enragé*, ni dogmático. Ha dejado que evolucione su pensamiento sin firmar pacto con el error, pues todas sus evoluciones han tenido como centro convergente una originalidad, que autoriza á reconocerle la condición de pensador y filósofo” (GONZÁLEZ SERRANO, U.: *Nicolás Salmerón. Estudio crítico-biográfico*, Madrid, Est. Tipográfico de Ricardo Fé, 1903, págs.37-38). Su doctrina filosófica podría ser denominada como “un criticismo empírico-idealista”, con evidente exceso Serrano estima “superior, al menos en su alcance especulativo, a las doctrinas de Schopenhauer y del propio Wundt” (*Ibid.*, pág.39).

⁸ MONEREO PÉREZ, «El liberalismo social krausista-institucionista de Juan Uña Sarthou», *Civitas. Revista española de derecho del trabajo*, núm. 140 (2008), págs. 795-820.

⁹ Véase CACHO VIU, V.: *La Institución Libre de Enseñanza*, Madrid, Rialp, 1962, págs.104 a 106.

¹⁰ Un discípulo eminente de Nicolás Salmerón, Urbano González Serrano, pudo expresar que “Contra el retraimiento de los intelectuales hay que convenir en la necesidad y aun en la obligación de interesarse y de interesar a todos en dar un contenido substancial al formalismo de la democracia, en formar concepto del mundo y de la vida. Para ello es condición indispensable moverse en medio del uno y de la otra, en vez de huirlos, refugiándose en una indiferencia olímpica”. Cfr. GONZÁLEZ SERRANO, U.: “Los intelectuales”, en *La Palabra Libre*, 8-I-1911.

¹¹ SALMERÓN, N.: “La libertad de enseñanza”, en *Boletín-Revista de la Universidad de Madrid*, I, 1 (10. I. 1896), pág.10.

límites inherentes al reformismo político y social krausista. Él transitó desde el krausismo ortodoxo –en su condición de discípulo de Sanz del Río– hacia el llamado krausopositivismo resultante de haber recibido en su exilio en París la influencia de la nueva ciencia positivista europea¹². En realidad cabe decir que el krausismo no es un sistema de pensamiento unitario y homogéneo, sino una filosofía en permanente evolución y transformación que fue adaptándose a las exigencias reflexivas del tiempo histórico. El krausismo originario, con su rigidez metafísica, tuvo que adaptarse progresivamente a las nuevas realidades sociales, aunque conservaría el sentido ético de la vida, la concepción totalizadora y orgánica de la sociedad y el reformismo social. Esa evolución diacrónica supuso una disgregación del krausismo originario (defendido por Sanz del Río y después por uno de sus discípulos Federico de Castro). La influencia mayor la tuvo sin duda la toma de contacto con el positivismo. El llamado krausopositivismo aparece en torno al año 1875 y se desarrolla hasta finales del siglo XIX¹³ y principios

¹² La denominación es, como se sabe, de POSADA, A.: “Los fundamentos psicológicos en la educación según el Sr. González Serrano”, en *BILE*, núm.358, 15-1-1892, págs.1 a 9; y núm.359, 31-1-1892, págs.17 a 20. Nicolás Salmerón estaba vinculado a la masonería y su apertura intelectual le hizo asistir a numerosos encuentros postulados por las distintas corrientes de pensamiento. Véase al respecto ÁLVAREZ LÁZARO, P.: *Masonería y librepensamiento en la España de la Restauración*, Madrid, Universidad de Comillas, 1985. Salmerón había pertenecido a la masonería, e incluso “Salmerón” fue uno de los nombres simbólicos adoptados por la masonería. El símbolo “Salmerón” sin duda fue el más elegido por los andaluces, pero ello se pudo deber a intereses políticos o de paisanaje, como sucedió sin duda con algunos masones de Alhama de Almería, lugar de nacimiento de Nicolás Salmerón, que incluso distinguieron a la logia que fundaron con el nombre de “Salmeroniana”. Fueron muchos los masones andaluces que eligieron “Salmerón”. Véase ÁLVAREZ LÁZARO, P.F.: “Krausistas, institucionistas y masones en la España del siglo XIX”, en ÁLVAREZ LÁZARO, P.F. y VÁZQUEZ-ROMERO, J.M. (eds.): *Krause, Giner y la Institución Libre de Enseñanza. Nuevos Estudios*, Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, 2005, págs. 148 y 154 a 16; y, aunque con referencia temporal a los hijos de Salmerón, es fundamental el estudio de GÓMEZ MOLLEDA, M^a.D.: *La Masonería en la crisis española del siglo XX*, Madrid, Taurus, 1986. También ÁLVAREZ LÁZARO, P.: “Las raíces masónicas en la tradición educativa del krausismo europeo”, UREÑA, E.M. y ÁLVAREZ LÁZARO, P.(eds.): *La actualidad del krausismo en su contexto europeo*, en Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, 1999, págs.75 y sigs., que señala que el krausismo puede ser considerado, con ciertos matices, la filosofía oficial de la Universidad Libre de Bruselas hasta los años setenta. No obstante, a partir de aquellas fechas fueron difundiendo entre el claustro de profesores corrientes filosófico-políticas que le discutieron la supremacía. Por otra parte, es de destacar que la Universidad Libre evolucionaba en la misma dirección que la masonería belga y ambas entraban en íntima relación con las sociedades de librepensamiento que empezaban a crearse precisamente por aquellos mismos años. La influencia del krausismo en la Universidad Libre de Bruselas decayó hasta casi desaparecer con la jubilación de Tiberghien (krausomason) en 1897. Desde entonces el *positivismo* pasó a dirigir ideológicamente la Universidad (Ibid., págs.88 y 90). De este modo se puede comprender que el contexto europeo se venía hacia el positivismo, y que nuestros krausopositivistas giraron hacia el positivismo dentro de un proceso más general, es decir, dentro de una tendencia europea que incidía también en el krausismo. El positivismo rápidamente fue acogido desde los krausistas más receptivos a las tendencias de época. No sólo Salmerón, González Serrano, sino también Pedro Dorado Montero, José María Piernas Hurtado, Sales y Ferré, Adolfo Posada, etcétera. Se incorporó el positivismo italiano, con autores relevantes como Lombroso, Ferri y Garófalo. Sobre esta escuela positivista italiana, véase el importante libro, *Lombroso y la Escuela positivista italiana*, Estudio preliminar de J.L.Peset y M. Peset, Instituto Arnau de Vilanova, Madrid, C.S.I.C., 1975. En la recepción española tuvo un papel fundamental Dorado Montero, el cual tradujo directamente varias obras de estos autores, y reflexionó directamente sobre el positivismo jurídico, véase, por ejemplo, DORADO, P.: “Sobre el estado de la ciencia jurídica italiana en los momentos presentes”, en *BILE*, núm.10 (1886); DORADO, P.: *El positivismo en la ciencia jurídica y social italiana*, Madrid, Imprenta de la Revista de Legislación, 1891. Ferri y Lombroso se afilian al Partido Socialista Italiana (1893).

¹³ Pero dentro del krausismo había personalidades muy relevantes que defendían los postulados tradicionales del krausismo y criticaban duramente los supuestos del positivismo TIBERGHIEU, G.: *Introducción a la filosofía y preparación a la metafísica. Estudio analítico sobre los objetos fundamentales de la ciencia. Crítica del positivismo*, trad. de D. Vicente Piño y Vilanova (licenciado en Derecho Civil y Canónico, Abogado del Ilustre Colegio de Valencia y Promotor Fiscal), Madrid, Imp. de la Revista de Legislación, 1875. En la “Advertencia”, Vicente Piño y Vilanova, muestra hallarse en su espíritu en perfecta armonía científica con el sistema de filosofía de Krause y señala que en España, al incansable afán de sus adeptos D. Julian Sanz del Río, D. Nicolás Salmerón y Alonso, D. Facundo Ríos Portilla, D. Federico de Castro, Francisco Giner de los Ríos, Revilla, Ruiz de Quevedo y otros muchos no menos conocidos, en propagar esta doctrina, ha producido su desarrollo en nuestra patria, tiene su representación en las Universidades y son leídas con avidez las obras que diariamente produce el humano entendimiento, sobre las transcendentales cuestiones que dilucida la ciencia (*Ibid.*, pág. VII).

del XX. El krausopositivismo remite a la lógica y evolución diacrónica del krausismo que, al entrar en contacto con la filosofía del positivismo, es influido por ella principalmente en lo atinente al método, y trata de compaginarla y armonizarla con su originario sentido idealista hasta conseguir una alianza, una armonía o conciliación entre la especulación (krausismo) y la experiencia (positivismo) que supere el dualismo racionalista del mundo moderno¹⁴. El encuentro con el positivismo es instrumental para una mayor aproximación a la realidad y atención a los hechos¹⁵ y asimismo a la contribución a la reforma de sociedad fragmentada del liberalismo individualista e insolidario¹⁶. Señalaba, en este sentido, Salmerón que la especulación filosófica es insuficiente; el filósofo “necesita conocer a lo menos los capitales resultados de la observación y la experimentación en las ciencias naturales; penetrar, siguiendo sus crecientes progresos, en las regiones de lo inconsciente; indagar en la composición de la psicofísica la unidad indivisa de la realidad; rectificar el añejo dualismo que ha hecho hostiles y recíprocamente deficientes la física y la metafísica; y, en suma, ... afirmar la unidad de la ciencia en el concepto que incide en el objeto, y cuya presencia real y eterna saca a la luz y se hace íntima la conciencia racional del hombre. De esta suerte llegará a resolverse la contradicción histórica entre el empirismo y el idealismo, sin desconocer ni anular ninguno de ambos elementos esenciales para la construcción científica”¹⁷. Como se puede comprobar, Salmerón no tuvo una evolución lineal y homogénea en las distintas etapas de su vida, su pensamiento, su discurso, evolucionó de manera no siempre coherente sino contradictoria.

Su participación en la vida política fue determinante ya que formó parte del *Partido demócrata*¹⁸ e intervino en la formación del *Partido Republicano*, y participó en los avatares de la

¹⁴ Véase JIMÉNEZ GARCÍA, A.: *El krausismo y la Institución Libre de Enseñanza*, Madrid, Editorial Cincel, 1987, págs.112 y sigs., en particular pág.114. Es lo cierto que “el krausismo, tanto por su amplitud como por su profundidad, es el movimiento filosófico más importante de la España contemporánea. Pero no fue el krausismo sólo una filosofía; en realidad eso es lo que menos fu, sino todo un movimiento social y reformista que colaboró, en gran medida, en la tarea de transformación y modernización de las estructuras arcaicas de la sociedad española” (Ibid., pág.187). Véase también CAPELLÁN DE MIGUEL, G.: “El krausismo español: entre idealismo y positivismo. Algunas reflexiones sobre el concepto de “krausopositivismo””, en *Boletín de la Biblioteca de Menéndez Pelayo*, año LXXIV, enero-diciembre (1998), págs. 435 a 459.

¹⁵ Es evidente que desde una perspectiva más conservadora el positivismo político tuvo también la virtualidad de denunciar los mitos y abstracciones de la I República. Es el caso de Manuel de la Revilla, “profeta del positivismo político” y también en las filas de la familia krausista, antiguo discípulo de Sanz del Río. Él crítico la aventura del Sexenio revolucionario de 1873. En el campo de la filosofía la crítica de Revilla se orienta principalmente contra el krausismo evolucionado, mientras que en el orden político el último objetivo de su crítica es el federalismo y el 73 republicano, aduciendo su carácter utópico y la inviabilidad del federalismo en España. Postula una política realista, de autoridad y orden. Se repulsa en “idealismo”, y se evidencia la conciencia de que era preciso volver a la “realidad”. Es manifiesto, como ha advertido Jover Zamora, que aquí se produce una simplificación positivista, estereotipada en pocos conceptos y vocablos significativos, que resultaba especialmente adecuada para su rápida recepción y difusión en un contexto social; para su socialización: la imagen de la I República ofrecida por Revilla y por los receptores oficiales del positivismo en los primeros años de la Restauración, divulgada a través de la prensa, del Parlamento y en las tertulias de casinos provincianos por los notables de la localidad, va a alcanzar una vigencia no incompatible, por otra parte, con una previa asunción de la imagen conservadora clásica”. Cfr. JOVER ZAMORA, J.M^a.: *Realidad y mito de la Primera República*, Madrid, Espasa-Calpe- Colección Austral, 1994, pág.86.

Por otra parte y en relación a esto último, como señalada Diego Núñez, “En el lenguaje político de los años iniciales de la restauración irrumpe profundamente un típico “*vocabulario de situación*”: los términos *orden, realismo, pragmatismo, pacto, evolución* –el nuevo nombre del progreso-, etc., se repiten, una y otra vez, en las Cortes y en la Prensa. Se enfatizan las expresiones “paz”, “sosiego”, “prudencia”, como hermanas de “prosperidad económica”, “confianza financiera”, “euforia inversora”, y opuesta a “radicalismo”, “utopismo” y “demagogia”...”. Cfr. NÚÑEZ, D.: *La mentalidad positiva en España*, cit., pág.34. Es así que el positivismo tuvo también una recepción instrumental al servicio de fines y políticas conservadoras, y no sólo de tipo reformista.

¹⁶ Véase MACPHERSON, C.B.: *La teoría del individualismo posesivo (1962)*, trad., J.R. Capella, Barcelona, Fontanella, 1970.

¹⁷ SALMERÓN, N.: “Prólogo” a GINER, H.: *Filosofía y Arte*, Madrid, M.Minuesa, 1878, págs.XII-XIII.

¹⁸ EIRAS ROEL, A.: *El partido demócrata español, 1849-1868*, Madrid, Rialp, 1961.

proclamación y corta vida de la I República española¹⁹, llegó a ser Presidente de la misma (18.VII.1873 al 6.IX.1873). En 1890 encabezaría creación del *Partido Centralista* (que refleja perfectamente el ideario del krausismo reformista, principalmente de Salmerón y Azcárate)²⁰, continuando como jefe de ese Partido republicano hasta 1897; y a principios del siglo veinte haría lo propio respecto a la fundación de la *Unión Republicana*. La Unión Republicana se creó en 1896 con la incorporación de los cuatro partidos republicanos existentes (los partidos centralista, federal, progresista y nacional y los posibilistas de Miguel Morayta. Quedaría fuera el grupo federal de Pi y Margall. Lógicamente esa vinculación política le permitió formar parte de los distintos diarios de ideología republicana. La formación de la Unión Republicana constituyó el esfuerzo organizativo más relevante del republicanismo de principios de siglo y sus bases constitutivas serían elaboradas por Salmerón. La acción estrictamente parlamentaria seguida por Salmerón no fue aceptada por muchos que continuaban considerando que era preciso dar un golpe de fuerza contra la Monarquía. Los diversos intentos de persuadir a Salmerón para que dirigiese un plan de tipo insurreccional para derribar el régimen de la monarquía fracasaron²¹. La Unión República de 1903 (“Partido de la Unión Republicana”, encabezado por Salmerón, Lerroux, Sol y Ortega y Blasco Junoy) sitúa a Salmerón como líder del republicanismo español y permite la confluencia de la mayoría de los grupos republicanos en un partido único²². No se olvide que la Unión Republicana de 1903 sería junto a la Conjunción republicano-socialista de 1909, los dos intentos más significativos de unificación del republicanismo español. A principios del siglo veinte se consuma la superación del republicanismo histórico por un nuevo republicanismo democrático y moderado dotado de un programa de reforma social²³, y con una orientación más próxima a los partidos de masas. Pero en su larga trayectoria política Salmerón es uno de los grandes protagonistas del republicanismo español hasta la primera década del siglo veinte. Esto ya da una idea sobre la trascendencia histórica de la figura de Salmerón. En realidad, en su republicanismo moderado Salmerón “era radical en ideas y conservador en los procedimientos”²⁴. Dentro de la misma

¹⁹ En todo el periodo de la I República el republicanismo se hallaba fuertemente dividido. Se ha advertido que el republicanismo histórico tras veinticinco años de permanecer en la oposición se encontraba extremadamente fraccionado. Desde la I República en 1873 los republicanos aparecían divididos tanto por cuestiones doctrinales –unitarios frente a federales, socialistas frente a individualistas- y de procedimiento –reformistas y revolucionarios- como por enconados enfrentamientos personales entre sus líderes. Por unas u otras razones, el republicanismo de principios de siglo estaba fragmentado en varias agrupaciones políticas numéricamente bastantes restringidas, sin un apoyo social fuerte, excepto en algunos núcleos urbanos. El republicanismo histórico se presentaba tradicionalmente fragmentado en tres agrupaciones políticas: el posibilismo castelariano, que representaba la derecha del republicanismo y tras la obtención del sufragio universal en 1890 quedaba prácticamente disuelto; el republicanismo federal de Pi y Margall, el núcleo más compacto desde el punto de vista doctrinal, y, en el centro del espectro republicano, un mosaico de grupos de diferente adscripción entre los que sobresalían el progresismo de Ruiz Zorrilla y el *centralismo de Salmerón*. Este panorama, en exceso simplificado, conocería a partir de 1895 una redistribución interna de sus fuerzas por la división de progresistas y federales en dos agrupaciones, revolucionaria y evolutiva, respectivamente. Cfr. SUÁREZ CORTINA, M.: *El reformismo en España*, Madrid, Siglo XXI editores, 1986, págs.3 y 4. Sobre la ideología del republicanismo federal, véase HENNESSY, C.A.M.: *La República Federal en España. Pi y Margal y el movimiento republicano federal 1868-74*, Madrid, Aguilar, 1966, Cap.4, págs.79 y sigs.

²⁰ De él formarían parte toda la corriente de pensamiento del krausismo reformista: Los hermanos Calderón, Antonio Machado Núñez y A. Machado Álvarez, Odón de Buen, Luis Simarro, J.M.Piernas Hurtado, U. González Serrano, R.María de Labra, Adolfo Posada, etc.

²¹ SUÁREZ CORTINA, M.: *El reformismo en España. Republicanos y reformistas bajo la Monarquía de Alfonso XIII*, Madrid, Siglo XXI, 1986, págs.8-9 y 11.

²² Véase MARTÍNEZ LÓPEZ, F.: “La “redención” por el sufragio. La apuesta política de Nicolás Salmerón y Alonso en el cambio de siglo (1890-1903)”, en MORALES MUÑOZ, M.(ed.): *República y modernidad. El republicanismo en los umbrales del siglo XX*, Málaga, Servicio de Publicaciones-Centro de Ediciones de la Diputación de Málaga (CEDMA), 2006, págs. 61 y sigs., en particular pág.81.

²³ Véase SUÁREZ CORTINA, M.: “La quiebra del republicanismo histórico”, en TOWNSON, N.(ed.): *El republicanismo en España*, págs.139 y sigs.; ID.: *El reformismo en España. Republicanos y reformistas bajo la Monarquía de Alfonso XIII*, Madrid, Siglo XXI, 1986, págs.22 y sigs.

²⁴ GONZÁLEZ SERRANO, U.: *Nicolás Salmerón. Estudio crítico-biográfico*, Madrid, Ed. Tipográfico de Ricardo Fe, 1903, págs.20-21.

Unión él pertenecía a la corriente reformista, por contraposición directa a la radical, cuyo exponente más destacado era Alejandro Lerroux, más vinculado al movimiento obrero desde una orientación populista²⁵. Su ideario republicano queda perfectamente reflejado en el Manifiesto de 1 de abril de 1880. “La tensión en el interior de Unión Republicana no tardará en reproducirse. La propuesta de Salmerón a los regionalistas catalanes de formar una acción común en defensa de las libertades y contra el separatismo, en cuyo origen está Solidaridad Catalana²⁶, introdujo un nuevo elemento de discordia entre los radicales y el presidente de Unión Republicana. La negativa de Alejandro Lerroux a formar una alianza con sus rivales catalanistas provocó en el interior de Unión Republicana una grave fisura cuyas repercusiones a plazo medio fueron la expulsión de Lerroux y la formación del Partido Radical. Pero no fue exclusivamente la posición de los radicales lo que debilitó la fuerza de la Unión Republicana; otros prestigiosos políticos republicanos como Gumersindo de Azcárate, aunque no realizaron manifestaciones públicas de desaprobación, no se adhirieron a la causa, lo que equivalía a negar el proyecto por omisión. Cuando en junio de 1906 se llevo a cabo un debate parlamentario sobre Solidaridad pudo Melquíades Álvarez afirmar que en el interior de Unión Republicana era tal la variedad de opiniones que él creía que nadie podía hablar sobre ella en nombre del partido”. Ello abría una nueva vía de división en el partido de la Unión, entre solidarios y antisolidarios y gubernamentales (señaladamente, Azcárate y Melquíades Álvarez)²⁷. La división interna impedía la elaboración de una política unitaria sobre unas bases programáticas del partido. El Partido Radical se funda en 1908 y “Con la muerte de Salmerón en septiembre de 1908, la posterior renuncia de Azcárate a la dirección del partido y la negativa de Joaquín Costa a asumir aquella se demostraban las enormes dificultades por las que pasaba no ya la consecución de una organización común republicana, sino el mantenimiento de las estructuras partidistas previas. En su conjunto, todo aquello venía a representar de una forma transparente la *muerte del republicanismo histórico* del que únicamente quedaban algunas manifestaciones del grupo de Esquerdo y residuales núcleos centralistas. El resto del republicanismo, aunque pervivía en su intento de unión, y como tal Unión Republicana seguiría subsistiendo, se agruparía en torno a proyectos políticos innovadores del escenario republicano: el Partido Radical de Alejandro Lerroux, y después el Partido Reformista de Melquíades Álvarez (1912). Aparte de estos dos Partidos, los federales, mantuvieron su organización, pero en sentido totalmente decreciente. Mientras tanto, la pretensión de formar un bloque de izquierdas (reflejo de la aproximación del republicanismo gubernamental y de los liberales) y más tarde, la creación de la Conjunción Republicano-socialista marcaron la evolución del republicanismo español en los años siguientes²⁸.

La Conjunción Republicano-socialista nacería en el año 1909, y obedecía a una exigencia electoral y de eficiencia política compartida por ambas corrientes políticas²⁹. Esta unión de republicanos y socialistas se insertaba –e incluso puede decirse que se inspiró en gran medida– en las experiencias contemporáneas de colaboración entre ambos movimientos políticos en distintos países, especialmente en Francia (la creación del “Bloc des Gauches” que operó entre 1902 y 1906 entre el Partido Radical y Radical-Socialista, de León Bourgeois y el Partido Socialista Francés de J.Jaurés), Combes y Pelatan y la Alianza Democrática, de Waldeck Rousseau³⁰. Se trataba de aplicar

²⁵ Véase ÁLVAREZ JUNCO, J.: “El Emperador del Paralelo”. *Lerroux y la demagogia populista*, Madrid, Alianza, 1990, y su propia revisión, *Alejandro Lerroux. El Emperador del Paralelo*, Madrid, Editorial Síntesis, 2005.

²⁶ Véase CAMPS I ARBOIX, J.: *Historia de la Solidaritat Catalana (1905-1910)*, Barcelona, Destino, 1970.

²⁷ SUÁREZ CORTINA, M.: *El reformismo en España. Republicanos y reformistas bajo la Monarquía de Alfonso XIII*, Madrid, Siglo XXI, 1986, págs. 14-15.

²⁸ SUÁREZ CORTINA, M.: *El reformismo en España. Republicanos y reformistas bajo la Monarquía de Alfonso XIII*, Madrid, Siglo XXI, 1986, págs. 18-19.

²⁹ Véase ROBLES EGEA, A.: “Formación de la Conjunción republicano-socialista de 1909”, en *Revista de Estudios Políticos*, núm. 29 (1982), págs. 145 a 161.

³⁰ Véase ROBLES EGEA, A.: “Socialismo y Democracia: Las Alianzas de Izquierdas en Francia, Alemania y España en la Época de la II Internacional”, en *Historia Contemporánea*, núm. 3 (1990), págs. 117 a 137.

políticas estatales de reformas democratizadoras y de contenido social de viable realización práctica. Sus ideologías subyacentes eran diversas, pero convergentes en principal: el solidarismo francés, el socialismo de cátedra alemán, el socialismo jurídico alemán e italiano (y en parte francés también) y el nuevo liberalismo social inglés³¹. En el ciclo de “larga duración, el reformismo republicano y la deriva reformista del socialismo democrático venían a defender una filosofía socio-jurídica de intervención estatal en materia sociolaboral (manifiestamente inspiradas en las corrientes de pensamiento reformista señaladas), de apoyo a las asociaciones y a la negociación colectiva entre los distintos grupos operantes en el mundo del trabajo. Nuestros Salmerón y Azcárate defenderían este modelo de reforma democrático-social en un sentido “debilitado” (moderado), pues entendían que deberían acometerse desde el organicismo³² y armonicismo social, sin cambiar radicalmente las estructuras económicas e instituciones jurídicas fundamentales del capitalismo desarrollado. Su idea era domesticar al “capitalismo salvaje” propiciado por el liberalismo individualista a través de la acción política y la expansión del principio de solidaridad entre las clases, las cuales deberían de colaborar entre sí alejándose de luchas estériles (emblemáticas resultan las propuestas de fomento de los mecanismos de autorregulación social y de autocomposición colectiva de los conflictos). De este modo, con el Estado social y el reconocimiento de la autonomía colectiva se trataba de hacer compatibles las medidas de protección de los trabajadores con el mantenimiento esencialmente intacto de las instituciones fundamentales del capitalismo organizado. En este sentido la dedicación a

³¹ Me he ocupado de estas corrientes en MONEREO PÉREZ, J.L.: *Fundamentos doctrinales del derecho social en España*, Madrid, Trotta, 1999; HOBHOUSE: *Liberalismo*, edición y estudio preliminar a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2007; MONEREO PÉREZ, J.L.: “Laski y Hobhouse las trayectorias del liberalismo social inglés”, en *Crisis y revisión del liberalismo en el periodo de entreguerras*, Valencia, Tirant Lo Blanch, 2022, págs. 83-116.

MONEREO PÉREZ, J.L.: “Los fundamentos del ‘liberalismo social’ y sus límites: L.T. Hobhouse”, en *Civitas. Revista Española de Derecho del Trabajo*, núm. 136, Octubre-Diciembre (2007). También para verificar la influencia penetrante del solidarismo francés, véase AUBERT, P. y TEMIME, E.: “L’ influence ideologique et politique de la France en Espagne de la fin du XIXe siècle à la Première Guerre mondiale (1875-1918)”, y “France et Espagne dans la seconde moitié du XIXe siècle: le declin d’ une influence”, en ÉTIENVRE, P. y URQUIJO GOITIAJ.R.(eds.): *España, Francia y la Comunidad Europea*, Madrid, Casa Velásquez-CSIC, 1989, págs.57 a 101 y 247 a 263.

³² Salmerón estuvo muy influenciado por la recepción krausista a través de Ahrens y Sanz del Río. Para él “como todo lo humano sólo vive y prospera en sociedad, exige el cumplimiento de los fines humanos... la formación de asociaciones especiales consagradas a su realización y progresivo desarrollo, las cuales deben constituir un *organismo racional*, viviendo cada una en sí independiente; pero en recíproca influencia con todas las demás”. Cfr. SALMERÓN, N.: *La historia universal...*, cit., pág.17. Esa concepción organicista nunca le abandonaría. E incluso es la que trató de articular en su dilatada carrera política. Es obvio que estaba presente dentro de su *federalismo moderado*, en cuyo marco defendió la legítima existencia de entes autónomos de base territorial (regional o local). También lo estaba respecto a su defensa de una especie de “federalismo organicista” –contrapuesta al federalismo no-orgánico postulado por Pi y Margall- que se reflejó en el Proyecto de Constitución Federal donde se proponía establecer una representación corporativa para carta de presencia parlamentaria al Municipio, El Estado regional, y el Estado federal o Nación. Salmerón explicitaría su objetivo de instaurar una *República orgánica*: “el ideal de una República orgánica que afirma sólo como subordinadas la autarquía, la soberanía popular, el propio libre movimiento de todos y cada uno de los interiores organismos políticos y sociales del país”. Aquí se resumía su propuesta dentro del ala centrista del republicanismo. Cfr. SALMERÓN, N.: “Discurso sobre la proposición para nombrar un diputado que forme Ministerio”, 6-IX-1873, en *Discursos parlamentarios*, Madrid, 1881, pág.341. Entendería Salmerón que la realización del ideal de la humanidad como destino se tendría que realizar paulatinamente: sólo así podrá formarse el libre organismo de instituciones, que corresponde al sistema de fines racionales humanos. Y ello partiendo de la solidaridad de los fines humanos y de la unidad de la sociedad donde, por su fuerza y determinación interior, ha de imperar una mutua interrelación de fines y ámbitos institucionales. Este organicismo enlaza con el mantenido por Ahrens y Giner, cuyo pensamiento social estaba impregnado de organicismo. De ahí su idea de una nación como organismo, su teoría de las personas sociales, el papel de los cuerpos intermedios, etcétera. Véase GINER DE LOS RÍOS, F.: *Principios de Derecho natural*, en *Obras Completas*, vol. I, pág.308; *La política antigua y la política nueva*, 1872, en *Obras Completas*, Vol. V, pág.164; *La teoría de la persona social*, en *Obras Completas*, vol. VIII, pág.56, etcétera. Reeditada, GINER DE LOS RÍOS, F.: *La persona social. Estudios y fragmentos*, edición crítica y estudio preliminar, “El organicismo social de Giner de los Ríos (pp. IX-XXXIX)”, de J.L.Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2008.

las cuestiones sociales de los krausoinstitucionalistas o krausopositivistas fue realmente encomiable y reveladora de resultados productivos, útiles, innegables (aparte de Salmerón y Azcárate, la siguiente generación formada de krausistas reformadores, como Buylla, los Posada -Adolfo y Carlos-, González Serrano, Salés y Ferré, Piernas Hurtado, Leopoldo Palacios Morini³³, Juan Uña³⁴, etcétera).

La sensibilidad de pensadores como Salmerón, Azcárate y Giner de los Ríos, a “lo social” y la pedagogía ya estaba muy presente en la filosofía idealista alemana de Krause³⁵, continuada por Heinrich Ahrens. Krause tenía un componente metafísico que sus introductores tradujeron también en una filosofía de razón práctica encaminada a transformar en orden de cosas imperantes.

Giner de los Ríos, como Salmerón y Azcárate, tenían a su modo una filosofía de la praxis³⁶, un programa de acción, que ha sido calificado por “racionalismo pragmático”³⁷. Una razón práctica que les condujo a materializar compromisos políticos, sociales, culturales y educativos en particular. Explícitamente la idea era reintroducir, adaptándola esa filosofía, y transformarla como filosofía de la acción transformadora de nuestro país. Esta filosofía práctica dotaba al krausismo español de sentido de la realidad, pues se atendía a las exigencias históricas concretas y a la articulación de las medidas más adecuadas para afrontarlas. Es decir, *el krausismo liberal incorporaba un completo “proyecto de sociedad”*, de reorganización y regeneración ante la crisis existente entre los dos siglos (que en España tendría su especificidad en la crisis del 98, y la profunda crisis social y política del régimen de la Restauración). El eje de esa visión práctica se debe ante todo a Giner de los Ríos, que supo ejercer una influencia basada en convicción y en imbuir a todos los intelectuales que se prestaron a ello de un halo de responsabilidad con la sociedad. Por ello mismo, Giner pudo decir que “la Institución no pretende

³³ MONEREO PÉREZ, J.L.: “Crítica social republicana y reformismo político-jurídico: Leopoldo Palacios Morini (1876-1952)”, en *Civitas. Revista española de Derecho del Trabajo*, núm. 134 (2007), págs. 307-358.

³⁴ MONEREO PÉREZ, J.L.: “El liberalismo social krauso-institucionista de Juan Uña Sarthou”, en *Civitas. Revista española de Derecho del Trabajo*, núm. 140 (2008), págs. 795-820.

³⁵ UREÑA, E.: *Krause, educador de la Humanidad*, Madrid, Publicaciones de la Universidad Pontificia de Comillas, 1991, espec., Capítulo VII (“Krause lingüista y pedagogo en Berlín”), págs. 269 y sigs., y Capítulo X (“El nuevo comienzo en Gotinga y el nacimiento del Krausismo (1823-1831)”, págs. 393 y sigs., donde expone, entre otras cuestiones, “el encuentro de Krause con Fröbel y el Círculo de discípulos incondicionales: el nacimiento del Krausismo”; UREÑA, E.: “Fundamentos filosóficos-políticos y realizaciones educativas de la Institución Libre de Enseñanza”, en *Cien años de educación en España*, Pedro Álvarez Lázaro (Dir.), Madrid, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2001, donde se pone de manifiesto –y se demuestra que el influjo pedagógico de Krause se expandió por una buena parte de Europa a través de personalidades destacadas (Friedrich Fröbel; Hermann Leonhardi; Paul Hohlfed; Adolf Frankenberg; Fernando de Castro, Francisco Giner de los Ríos y otros krausistas y pensadores influidos por la pedagogía krausista, en los se percibe las ideas educativas y el impacto de la concepción de la Alianza de la Ciencia y de la Educación; influencia que alcanzó, de manera particularmente intensa, en los inicios y desarrollo de la Institución Libre de Enseñanza y a su modelo pedagógico. Véase también, VÁZQUEZ ROMERO, J.M.: *Tradiciones y moderados ante la difusión de la filosofía krausista en España*, Prólogo de E. Menéndez Ureña, Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, 1998.

³⁶ Ya Fernando de los Ríos había conectado la filosofía de la acción de Giner de los Ríos con la filosofía de la praxis del pensador italiano Benedetto Croce (que después sería la base de las reflexiones de Antonio Gramsci) y con la pedagogía social de Natorp. Véase RÍOS URRUTI, F.DE LOS.: *La filosofía del derecho de don Francisco Giner y su relación con el pensamiento contemporáneo* (2016), en *Obras Completas. Vol.I. Libros*, edición de T. Rodríguez de Lecea, Madrid, Anthropos-Fundación Caja de Madrid, 1997, págs. 165-168. Para el pensamiento de Antonio Gramsci, véase GRAMSCI, A.: *Notas sobre Maquiavelo, sobre la política y el estado moderno*, edición y estudio preliminar, «El espacio de lo político en el pensamiento de Antonio Gramsci», por José Luis Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2018; GRAMSCI, A.: *Materialismo histórico, filosofía y política moderna*, Estudio Preliminar, “La construcción de la hegemonía en Gramsci: la política como lucha por la hegemonía” (pp. IX-CL), por José Luis Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2017. Sobre Benedetto Croce y su tiempo, consúltese BOBBIO, N.: *Perfil ideológico del siglo XX en Italia*, México D.F., Fondo de Cultura Económica, 1989, espec., págs. 120 y sigs., y 225 y sigs., *passim*.

³⁷ LÓPEZ-MORILLAS, J.: *Racionalismo pragmático. El pensamiento de Francisco Giner de los Ríos*, Madrid, Alianza Editorial, 1988, pág. 11.

limitarse a instruir, sino cooperar a que se formen hombres útiles al servicio de la Humanidad³⁸. De ahí la relevancia que otorgaba a la pedagogía social –formadora de personas librepensadoras y críticas-, y una política del Derecho, que haga frente a las exigencias cambiantes de la vida en la sociedad; un política del Derecho comprometida con la transformación con objetivos programáticos concretos yendo más allá de la metafísica abstracta; el ideal de la Humanidad debería ser materializado a través de la razón práctica y la llamada a la acción. Uno esos problemas era el “problema social” (la cuestión social de su tiempo), como también la lucha contra la ignorancia y el inmovilismo desde la defensa de una democracia pluralista y tolerante por naturaleza. Debería establecer medidas institucionales y jurídicas para resolver la pobreza, la miseria social de las clases populares a través de acciones positivas del Estado encaminadas a garantizar la justicia social³⁹ y de las organizaciones autónomas de la propia sociedad civil. Para ello rechaza tanto el liberalismo doctrinario individualistas como el socialismo radical que neutralizaría la libertad del individuo e impediría una esfera pública con una sociedad civil activa y pensante. En este sentido asumía en gran medida los postulados inherentes al *self-government* o autogobierno de la sociedad estructurada orgánicamente como cuerpo social (desde las estructuras locales a las centrales; desde las organizaciones profesionales hacia las organizaciones políticas parlamentarias, propias del Estado de partidos). De este modo, el concepto de *self-government* refleja el pluralismo político, social y jurídico, pues a través de él se reconoce a los distintos grupos y colectividades sociales que existen en sociedades complejamente estructuradas. Reconoce al Estado como la comunidad jurídica y orden del derecho mismo en la vida y asimismo como elemento de integración –pero no confusión- de las distintas esferas autónomas en las que se organiza la sociedad. Su ideal de Estado es una instancia política orgánica que debe garantizar la cohesión y promover la armonía social, pero que no debe absorber a los individuos ni a la sociedad civil en sus distintas esferas⁴⁰. Para Giner de los Ríos se trataba de “unir más íntimamente la sociedad a la universidad (...) abriendo sus aulas a conferencias públicas, instituciones de cultura, como la Asociación para la Enseñanza de la Mujer, las de estudiantes, las clases para obreros, sociedades científicas, etc.”⁴¹.

Ese liberalismo armónico democrático, se evidencia ya en la introducción a la revista “La Razón” que en 1860 había escrito Francisco de Paula Canalejas y entraría en directa confrontación con el tradicionalismo y con el liberalismo moderado. El liberalismo krausista es organicista y armónico, cree en la existencia de un orden natural y en la posibilidad de establecer una conciliación entre ideales e intereses diversos, superando así los conflictos que fracturan a la sociedad moderna. La política es un instrumento fundamental para contribuir a esas soluciones armónicas de los conflictos y moralizar las relaciones sociales. No se trataba tan sólo de proteger (mediante medidas públicas laborales, asistenciales o de previsión social), sino de producir e infundir una nueva moral colectiva y solidaria, alternativa al individualismo y al socialismo colectivista. La solución de la *cuestión social debe producirse sobre la base de una nueva moral que genere un deber social* no sólo vertical del Estado intervencionista (Estado tutelar o Estado protector), sino también dentro de una sociedad civil más vertebrada y orgánicamente organizada.

Las intervenciones sobre la cuestión social han de ser realizadas de forma orgánica, consensuadas entre todos los actores públicos y privados implicados, a fin de instrumentar una *política social* capaz de resolver de manera eficiente los problemas político-sociales planteados, superando las insuficiencias de las respuestas del orden liberal. Ello suponía nuevas formas de “gobierno de lo social” –una *solución “interna”* del régimen del liberalismo establecido y revisado-, que partía de la

³⁸ GINER DE LOS RÍOS, F.: *Ensayos*, edición y selección de Juan López-Morillas, Madrid, Alianza editorial, 1969, pág. 116.

³⁹ SALMERÓN Y ALONSO, N.: “Necesidad de fijar la idea de Justicia”, en *La Justicia Social. Revista Republicana*, núm. 2 (12-VIII-1869).

⁴⁰ GINER DE LOS RÍOS, F.: *Estudios jurídicos y políticos*, en *Obras completas*, Vol. V, Madrid, Espasa-Calpe, 1921, págs. 112 y sigs. *passim*

⁴¹ GINER DE LOS RÍOS, F., en *Obras completas*, Vol. II. *La Universidad española*, Madrid, La Lectura, 1916, pág. 27.

centralidad política de “lo social” y de la necesidad de establecer cauces institucionales y jurídicos de neutralización pacífica de los conflictos sociales derivados de la desigualdad real en una sociedad fundada sobre la igualdad formal. Lo cual se traducía en un replanteamiento del enfoque del liberalismo individualista clásico, según el cual la armonía social se podría obtener con base al juego espontáneo de los mecanismos propios del “orden natural” de las sociedades. Era preciso re-situar el lugar de la política en la sociedad en el sentido de “moralizar la política” pública de intervención en la esfera social. El reformismo partía de la posibilidad de reconciliar el Estado y la Sociedad sobre la base de acentuar y reformar los vínculos de solidaridad orgánicos emergentes en la sociedad y que se habían fracturado por el individualismo liberal. El organicismo social reformista estaba vinculado a la teoría del orden natural de las sociedades industriales; un orden natural que debería *se reconstituido* desde el punto de vista político y jurídico, a través de la construcción de nuevos vínculos de solidaridad orgánica. Hay que tener en cuenta que el organicismo ha tenido distintas plasmaciones en la historia del pensamiento político y social⁴². Ha presentado un enfoque decididamente democrático en ciertas corrientes de pensamiento (liberalismo social en general; krausismo liberal social; socialismo Fabiano, socialismo jurídico, socialismo de cátedra, socialismo democrático-social, catolicismo social)⁴³. En

⁴² Por supuestos que el organicismo, combinado o no con el corporativismo, ha tenido proyecciones autoritarias (iliberales y antidemocráticas) no sólo en el plano teórico, sino también la praxis política. En este enfoque y praxis política, el organicismo (sobre todo en su combinación con el corporativismo) partía de la supresión del régimen democrático parlamentario; del sistema de partidos (aspecto, éste, esencial a la democracia representativa constitucional); de la supresión del pluralismo político, social y asociativo (los sindicatos eran –de ordinario– desnaturalizados completamente como corporaciones de Derecho público); prohibición del ejercicio. El paradigma viene constituido por el fascismo italiano y, entre nosotros, por el régimen de la Dictadura de Primo de Rivera. Puede consultarse, MONEREO PÉREZ, J.L., “Eduardo Aunós Pérez (1894-1967): Corporativismo y regeneracionismo autoritario en la política de protección y aseguramiento social”. *Revista de Derecho de la Seguridad Social, Laborum*, 27 (2021): 257-300. <https://revista.laborum.es/index.php/revsegsoc/article/view/471>; MONEREO PÉREZ, J.L.: “Severino Aznar y Embid (1870-1959): Política y Seguridad Social desde el Catolicismo Social”, en *Revista de Derecho de la Seguridad Social, Laborum*, núm. 5 (2015), págs. 261-283. De manera mucho más matizada es la posición de algunos pensadores como Praxedes Zancada, como puede comprobarse en MONEREO PÉREZ, J.: “Praxedes Zancada y Ruata (1880-1936): La defensa de los seguros sociales obligatorios desde el reformismo político y jurídico y en la deriva del partido reformista”. *Revista De Derecho De La Seguridad Social, Laborum*, 26, (2021) 283-315. <https://revista.laborum.es/index.php/revsegsoc/article/view/456>

⁴³ Véase, paradigmáticamente, MONEREO PÉREZ, J.L.: *La reforma social en España. Adolfo Posada*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003, espec., págs. 73 y sigs., y 104 y sigs. (“La teoría organicista del Estado y su especificidad en el pensamiento de Adolfo Posada”), y 176 y sigs. (“La “democracia orgánica” liberal y la defensa de la democracia liberal “adaptada””); MONEREO PÉREZ, J.L.: *El pensamiento sociopolítico y pedagógico de Francisco Giner de los Rios*, Barcelona, Atelier, 2023, espec., págs. 33 y sigs. (“Filosofía social y reformismo: liberalismo orgánico y republicanismo político”); MONEREO PÉREZ, J.L.: *El catolicismo social conservador: Eduardo Sanz y Escartín*, Granada, Comares, 2010, espec., Capítulo 1 (“La vertiente reformista de la derecha moderada: Sanz y Escartín”; “El ambiente la época. Emergencia del Catolicismo Social con la Encíclica *Rerum Novarum* de León XIII”; “Concepción de la cuestión social. La base económica de la cuestión social y su carácter más complejo [ético o moral, cultural o educativo...]”), Capítulo 3 (“Las soluciones a la cuestión social. La política del reformismo social católico conservador”), y Capítulo 4 (“La ideología jurídica del catolicismo social y la construcción del Estado social”), págs. 116 y sigs.; MONEREO PÉREZ, J.L.: “Cuestión social y catolicismo social conservador: El pensamiento reformista de Sanz y Escartín”, en *Civitas. Revista española de Derecho del Trabajo*, núm. 149 (2011), págs. 5-57; HOBHOUSE, L.T.: *Liberalismo*, edición crítica y estudio preliminar, “Los fundamentos del liberalismo social y sus límites; Leonard Trelawney Hobhouse”, a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2007; MONEREO PÉREZ, J.L.: “Los fundamentos del ‘liberalismo social’ y sus límites: L.T. Hobhouse”, en *Civitas. Revista Española de Derecho del Trabajo*, núm. 136, Octubre-Diciembre, 2007; LASKI, H.J.: *A Grammar of Politics* (1925), London, Allen and Unwin. Trad. esp., T. González García, *La Gramática de la Política. El Estado moderno*, revisión técnica, edición crítica y estudio preliminar, “La filosofía política de Harold J. Laski (pp. XV-CXVIII)”, a cargo J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2002; LASKI, H.J.: *La libertad en el Estado moderno*, revisión, edición y estudio preliminar, “Harold J. Laski y las trayectorias del socialismo democrático inglés”, a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2020; MONEREO PÉREZ, J.L.: “Democracia social y económica en la metamorfosis del estado moderno: Harold J. Laski. *Lex Social: Revista De Derechos Sociales*, 11(1), (2021), 298-377. DOI: <https://doi.org/10.46661/lexsocial.5426>

este marco la concepción organicista del Estado y del Derecho o la referencia en el krausismo liberal social a la “democracia orgánica” cabe subrayar que ésta forma política no se concebía como una alternativa a la democracia representativa, sino como un complemento de la misma (considerado necesario precisamente para fortalecerla), llamada a buscar la unidad en la diversidad o pluralidad de intereses político-sociales. Ahí se inserta la teoría de la “doble cámara”. La concepción orgánica de la democracia es la que inspiró la idea de una república política y social como *unitas multiplex* (pluralismo de ideas, valores, intereses y también atendiendo a la perspectiva antropológica del ser humano en una sociedad democrática) en pensadores del krausismo social-liberal democrático como Salmerón, Azcárate, Giner de los Ríos, Adolfo G. Posada, Adolfo Álvarez Buylla, Leopoldo Palacios Morini, y después a krausistas iusocialistas como Ricardo García Ormaechea (que en su etapa madura derivaría hacia un corporativismo más comprometido con el régimen autoritario del General Primo de Rivera)⁴⁴, Fernando de los Ríos y Julián Besteiro. Se proponía, en esa tradición del krausismo institucionalista –y por lo que aquí interesa por Salmerón en particular– una *vía intermedia* (liberalismo social organicista) entre el individualismo liberal –individualismo posesivo o propietario– y el socialismo colectivista (señaladamente en su formulación de la tradición del marxismo histórico). ¿Qué es lo que queda hoy de esa concepción organicista o neocorporatista democrática? Queda, en gran medida, el fundamento político y filosófico de la creación de estructuras institucionales de representación de intereses (Consejos técnicos parlamentarios, segundas cámaras representativas, etcétera, Consejos Económicos y Sociales, Consejos de Relaciones Laborales, estatales, regionales o autonómicos, y, en general, un sinnúmero de mecanismos de participación y representación de intereses de grupos, corporativos o de carácter sindical. Se percibe la sociedad del capitalismo tardío como una sociedad dotada de vida plural, con una sociedad civil activa y una esfera de opinión pública robusta⁴⁵.

Se pretendía “moralizar” la política e introducir la ética en la economía, en la confianza de que esta “reforma moral” (con su reciprocidad de derechos y deberes; un haz de “obligaciones mutuas”; “mutualizadas”) restableciera la armonía perdida correspondiente al orden orgánico –“natural”– de las sociedades civilizadas. Es este el modo de pensar en el que se despliega la crítica social reformista, y en particular el reformismo republicano. Los reformistas krauso-institucionalistas concebían que el objetivo esencial de la política y del Derecho era ayudar a los más débiles, a los más desfavorecidos, aunque no se opusieran a la economía de mercado. Pensaban, no obstante, que no se podía contar con el mercado para que se realizase el valor de la justicia. Por ello tiene que ser el Estado –junto con la autoorganización de la sociedad civil a través de estructuras asociativas– el que tendría que regular el mercado para conseguir que los más pobres también tengan una oportunidad efectiva, pues la economía de mercado permite crear riqueza pero nunca ha sido suficiente para crear una

⁴⁴ MONEREO PÉREZ, J.L.: “García Ormaechea, R. (1876-1938): Del reformismo democrático iusocialista al reformismo social conservador en la política de Seguridad Social”, en *Revista de Derecho de la Seguridad Social Laborum*, núm. 14 (2018). <https://revista.laborum.es/index.php/revsegsoc/article/view/279>

⁴⁵ MONEREO PÉREZ, J.L.: *Concertación y diálogo social*, Valladolid, Lex Nova/Aranzadi, 1999, espec., Capítulo IV.2. (“Participación institucional de tipo corporativo “débil”. El modelo de consejo económico y social”; “Orígenes del modelo de “Consejo económico”: una aproximación histórico-crítica a la construcción político-jurídica del paradigma “consejista” institucional en la economía nacional”; “El modelo de Consejo Económico y Social: Modelo constitucional modelo legal”), págs. 74-109. Puede consultarse, al respecto, MONEREO PÉREZ, J.L.: *Democracia pluralista y Derecho Social. La teoría crítica de Georges Gurvitch*, Barcelona, Ediciones de Intervención Cultural/El Viejo Topo, 2021, espec., Capítulo I (“La concepción pluralista del Derecho: perspectivas filosófica y sociológica”), págs. 11 y sigs., y Capítulo IV (“Derecho social y sociedad democrática: el derecho social en la constitución jurídica de la democracia participativa”), págs. 157 y sigs.; MONEREO PÉREZ, J.L.: *El Derecho en la democracia constitucional. La teoría crítica de Gustav Radbruch*, Barcelona, Ediciones de Intervención Cultural/El Viejo Topo, 2020, espec., págs. 127 y sigs., 141 y sigs., y 161 y sigs. Para el desarrollo histórico, puede consultarse MONEREO PÉREZ, J.L.: *La organización jurídico-económica del capitalismo: El Derecho de la Economía*, Estudio preliminar a RIPERT, G.: *Aspectos jurídicos del capitalismo moderno*, Granada, Ed. Comares (Colección Crítica del Derecho), 2001, págs. XIII-CL.

sociedad civilización, ni siquiera para crear una sociedad que se humanamente aceptable. Se necesita que el Estado se ocupe de garantizar aquellos bienes que no deben ser dependientes del mercado, sino objeto de desmercantilización⁴⁶. En el fondo creían en la libertad como no dominación y como autogobierno; la potenciación de ciudadanos virtuosos y políticamente activos; la instauración de un sistema de gobierno público que se comprometiera de modo activo a impulsar las condiciones político-institucionales y la independencia de las personas, precisamente como pilar necesario para generar ciudadanos comprometidos con los intereses públicos y dotados de una moralidad imprescindible para el funcionamiento de la comunidad. En esta línea de pensamiento la libertad exige una organización del sistema político no basada en la dominación del individuo, pero también una cierta interferencia pública en su vida para crear las condiciones materiales para su libre desenvolvimiento (educación, mecanismos de satisfacción de las necesidades sociales mínimas dentro de una política de bienestar público, etc.)⁴⁷.

La política no se agota en el Estado, pero éste no aparecería en el liberalismo krausista originario como un Estado intervencionista, sino más bien una instancia política encaminada a crear las condiciones adecuadas para que los individuos desarrollen sus potencialidades en la sociedad. Estado y sociedad deben permanecer como esferas separadas. Su visión de la sociedad orgánica no era precisamente “estatalista”, sino concebida como una entidad separada de la realidad estatal; esto es, como un organismo dotado de vida propia. De ahí su oposición básica a las concepciones contractualistas que pretendían explicar el origen de la sociedad como resultado de un pacto consciente entre individuos co-asociados con particulares intereses egoístas (Hobbes; Rousseau). En virtud de un principio de orden natural en el desenvolvimiento social se explica la intrínseca sociabilidad del hombre. Sin embargo, ese orden natural no es estático ni mucho menos invariable por la acción reformadora del hombre, que puede llegar a la defensa de la legitimidad de la revolución, ante una situación de gobierno autoritario que impida el libre desenvolvimiento de la sociedad (*self-government*). Es el caso de la revolución de septiembre de 1868, aunque apartándose de sus excesos⁴⁸.

⁴⁶ Véase MONEREO PÉREZ, J.L.: *Derechos sociales de la ciudadanía y ordenamiento laboral*, Madrid, CES, 1996, espec., págs.27 y sigs.; MONEREO PÉREZ, J.L.: “La política social en el Estado del Bienestar: los derechos sociales de la ciudadanía como derechos de “desmercantilización””, en *Revista de Trabajo y Seguridad Social*, núm. 19 (1995). Se ha hablado también de “intercambios obstruidos” para referirse a aquellos bienes substraídos a la esfera mercantil de intercambios. Véase WALZER, M.: *Las esferas de la justicia*, México, FCE, 1993.

⁴⁷ Véase PETTIT, P.: *Republicanism. Una teoría sobre la libertad y el gobierno*, Barcelona, Editorial Paidós, 1999, págs.25 y sigs.

⁴⁸ Véase GINER DE LOS RÍOS, F.: “El viejo liberalismo”, en *La Época*, 2 de noviembre de 1868, págs.2 y 3. La desconfianza hacia el hecho revolucionario, al que opondría la evolución lenta presidida por el racionalismo armónico, se reflejó pronto, como se puede comprobar en su ensayo “La juventud y el movimiento social (1870)”, en *Obras Completas*, t. VII, Madrid, Espasa-Calpe, 1922, pp.101 a 126.

En el pensamiento de Giner de los Ríos influye tanto la doctrina germánica como la doctrina anglosajona en el campo de las ciencias sociales y jurídicas; ambas fueron estudiadas por él. En su concepción del enseñanza y de la ideal del Derecho Social, que le fue especialmente próxima, el influjo es ante todo germánico. Puede consultarse, en general, para el ambiente de la época que conocía perfectamente Giner, GURVITCH, G.: *La idea del Derecho Social. Noción y sistema del Derecho social. Historia doctrinal desde el siglo XVII hasta el fin del siglo XIX*, edición y traducción de directa del francés y estudio preliminar, “La idea del Derecho social en la teoría general de los derechos: el pensamiento de Gurvitch”, a cargo de José Luis Monereo Pérez y Antonio Márquez Prieto, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2005, LV+782 pp., espec., capítulo cuarto (sobre la idea del Derecho Social en Alemania), págs. 549 y sigs. Don se sitúa la teoría jurídica de Ahrens, Röder y en la teoría económica, K. Marlo y Schäffle, y el jurista austriaco, Lorenz von Stein. Asimismo, véase *Ibid.*, Capítulo quinto “(sobre la teoría del Derecho Social y las personas colectivas complejas de Otto von Gierke), págs. 591 y sigs. El movimiento de ideas despertado por la escuela krausista y germanista ha recibido en la ciencia económica alemana una aplicación particularmente interesante y valiosa en el esfuerzo de un pensador original, muy implicado en los sucesos de 1848 y gran conocedor de la doctrina socialista francesa: Karl Marlo, que estuvo directamente influido por Krause. Marlo defendiendo la instauración de una república política y “social”. El se llamó así mismo social-democrática. Marlo opone especialmente la democracia social y la democracia política. Defiende el establecimiento de una “Parlamento social”, junto al “Parlamento político”. Señala Marlo que esta “constitución social” debe ser federal. La idea de

Pero la revolución política es sólo un recurso excepcional, pues el krausismo liberal apostaría por una política de transformación gradual y de reforma pacífica del orden existente, incluso durante el período de la Restauración. Se trata de impulsar las fuerzas naturales del progreso de la humanidad. La historia tiene un sentido que cabe desvelar (descubriendo sus leyes de desarrollo social) e impulsar (a través de la acción de la sociedad vertebrada en estructuras intermedias⁴⁹ y del Estado creando las condiciones indispensables para llevar a cabo dicha acción consciente). En el pensamiento krausista la historia conduce a la Alianza de la Humanidad, en la “armonía universal con Dios”.

Fijado científicamente el ideal lo que habría que favorecer es la senda del progreso conducente a su plena realización. En gran medida, Giner de los Ríos aparece como uno de los inspiradores originarios de la actitud krausopositivista e introductor de una concepción científica de la Psicología y de la Sociología⁵⁰. Aunque esa actitud krausopositivista encontraría su defensa más explícita y acabada en Salmerón⁵¹, Urbano González Serrano⁵², Manuel Sales y Ferré⁵³, Adolfo Posada⁵⁴ y Adolfo González Buylla (más próximo al “socialismo de cátedra” y al socialismo democrático-liberal).

organismo ético juega un papel central por influencia de Krause-Ahrens. Para él el orden social es un organismo no menos firme ni menos importante que el orden político (manifestación del poder estatal). Marlo defiende un sistema orgánico: el sistema del federalismo social o del “panpolismo”, que destruye en su raíz incluso cualquier posibilidad de monopolio económico o jurídico. El federalismo social, que es para él el “socialismo verdadero”, debe realizarse mediante la institución de los cuerdos de oficios que se unirían para formar una organización económica global, y se distinguirían de las corporaciones medievales por medio del carácter igualitario y libre de sus constituciones. Toda esta organización federal de la Sociedad Económica se opone claramente al Estado, como a un cuerpo totalmente diferente. Cada uno de los cuerpos tiene sus órganos propios, su poder ejecutivo particular, su Parlamento especial. Un Parlamento político y un Parlamento social diferenciados. El nuevo derecho societario o federativo está llamado, en particular, a poner fin al poder de los empleadores sobre los trabajadores, que es la especie de poder más opresora y cuya acción se hace sentir de una forma mucho más intensa que la del poder político. Cfr. GURVITCH, G.: *La idea del Derecho Social. Noción y sistema del Derecho social. Historia doctrinal desde el siglo XVII hasta el fin del siglo XIX*, edición y traducción de directa del francés de la edición original y estudio preliminar, “La idea del Derecho social en la teoría general de los derechos: el pensamiento de Gurvitch” (pp. VII-LV), a cargo de J. L. Monereo Pérez y A. Márquez Prieto, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2005, págs. 559-569.

⁴⁹ Para las más serias dudas sobre un supuesto “sentido de la historia”, véase LÖWITZ, K.: *El sentido de la historia. Implicaciones teológicas de la filosofía de la historia*, Madrid, Aguilar, 1973; LÖWITZ, K.: *Historia del mundo y salvación. Los presupuestos teológicos de la filosofía de la historia*, Buenos Aires, Katz Editores, 2007; LÖWITZ, K.: *El hombre en el centro de la historia. Balance filosófico del siglo XX*, Barcelona, Empresa Editorial Herder, 1998.

⁵⁰ ABELLÁN, J.L.: *Liberalismo y romanticismo (1808-1874)*, t. IV, Madrid, Espasa-Calpe, 1984, pág.518.

⁵¹ Véase MONEREO PÉREZ, J.L.: “El republicanismo español: los supuestos básicos del pensamiento político y social de Nicolás Salmerón”, Estudio Preliminar a SALMERÓN Y ALONSO, N.: *Trabajos filosóficos, políticos y discursos parlamentarios*, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2007, págs. VII-XLVI.

⁵² Véase GONZÁLEZ SERRANO, U.: *Psicología fisiológica*, Madrid, Lib. De Fernando Fe, 1886; ID.: *Crítica y Filosofía*, Madrid, Biblioteca Económica y Filosófica vol. XLI, Madrid, Impr. de R. Angulo, 1888.

⁵³ Véase NUÑEZ ENCABO, M.: *Manuel Sales y Ferré: Los orígenes de la sociología en España*, Madrid, Edicusa, 1976; JEREZ MIR, R.: *La introducción de la sociología en España*, Madrid, Editorial Ayuso, 1980.

⁵⁴ Véase LAPORTA, F.J.: *Adolfo Posada: política y sociología en la crisis del liberalismo español*, Madrid, Edicusa, 1974; MONEREO PÉREZ, J.L.: *La reforma social en España: Adolfo Posada*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003. La expresión “krausopositivismo” fue utilizada por Adolfo Posada por vez primera en su ensayo “Los fundamentos psicológicos de la educación según el Sr. González Serrano”, en *BILE*, núm.16 (1892), pág.4. Sin embargo, conviene anotar que esa forma de positivismo no se tradujo en absoluto en el ámbito jurídico como positivismo legalista y formalista. El antiformalismo es un rasgo caracterizador de Giner de los Ríos y Posada; y en gran medida de los juristas más avanzados de la corriente plural del Krausismo español (deudor del pensamiento de Krause, pero también renovador de su filosofía y teoría del Derecho). Véase, paradigmáticamente, GINER DE LOS RÍOS, F.: *Acerca de la función de la Ley*, Madrid, 1932 (publicado en francés en la *Revue Internationale de sociologie*, París, número de Agosto-Septiembre, 1908), págs. 23-49.

Véase NUÑEZ, D.: *El darwinismo en España*, Madrid, Castalia, 1969; NUÑEZ, D.: *La mentalidad positiva en España: Desarrollo y crisis*, Madrid, Júcar, 1975. La deriva del krausismo hacia el positivismo es perceptible en obras muy significativas, tan sólo entre los krausistas ofreció una particular resistencia a esa deriva Tiberghien. Véase TIBERGHIE, G.: *Introducción a la filosofía y preparación a la metafísica. Estudio analítico sobre los objetos fundamentales de la ciencia. Crítica del positivismo*, trad. Vicente Piñó y Vilanova, Madrid, Imprenta de la Revista

En ese contexto, Francisco Giner de los Ríos (Ronda, 1839-Madrid, 1919) tuvo un papel determinante, actuando como renovador cultural e inspirador político, en la estela de renovación del pensamiento krausista, incorporando las aportaciones de Ahrens y Röder. Por lo demás, incorporó en lo que pudo, “no sólo nuevos elementos tomados de Schäffe, Hobhouse o Gram. Wallas que le llevaban a la sociología, sino que resaltaba los vínculos que le unían con San Agustín, Spinoza, Leibniz, Kant, Schelling y Savigny”⁵⁵.

El tipo de krausismo que forjaron hombres como Julián Sainz del Río, Nicolás Salmerón, Francisco Giner de los Ríos, Gumersindo de Azcárate, Fernando de Paula Canalejas, Emilio Castelar, etcétera (como después, a su estela, todo el llamado “Grupo de Oviedo”, con figuras tan destacadas por Adolfo Posada, Adolfo Buylla, Rafael Altamira, entre otros, que en una nítida inflexión evolucionarían hacia el liberalismo social) era un krausismo liberal y de fuerte impregnación organicista. Es evidente que no todo el krausismo español tuvo esa caracterización. Existió también un krausismo diferente, de tipo conservador⁵⁶. El krausismo liberal⁵⁷ progresista es un krausismo que defendería ciertas formas de democracia frente a la dictadura y el sistema del Antiguo Régimen Absolutista. Llevaría a la práctica política el ideario de la filosofía krausista, desde la esperanza y la confianza en la superación de las adversidades para construir una humanidad libre formada por individuos dotados de una formación integral para ser ciudadanos críticos (hombres y mujeres en plenitud de capacidades y derechos)⁵⁸. La primera “cuestión universitaria” se produce en 1867, y terminó, como es sabido, con la expulsión de Julián Sanz del Río de su cátedra. En realidad, Giner y el krausismo, a pesar de su defensa de un liberalismo moderado, padecerían durante largo tiempo de su trayectoria persecuciones ideológicas y políticas, con imputación de connotaciones peyorativas que se dejaron sentir en nuestra historia

de Legislación, 1875; *Krause y Spencer*, Madrid, Fernando Fe, 1883; TIBERGHEN, G.: *Ensayo teórico e histórico sobre la generación de los conocimientos humanos*, Madrid, Lib. De Fco. Góngora, 1875, con “Apéndice” de Nicolás Salmerón y Urbano González Serrano, traductores de esta obra; SALMERÓN, N.: “Prólogo” a la obra de GINER, HERMENEGILDO.: *Filosofía y Arte*, Madrid, Editorial: Imp. de M. Minuesa de los Ríos, 1878. Sobre Tiberghien, véase HASQUIN, H.: “Tiberghien, discípulo de Krause: librepensamiento y Teísmo en la Bélgica del siglo XIX”, en ÁLVAREZ LÁZARO, P. (ED): *Librepensamiento y secularización en la Europa contemporánea*, Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, 1996, págs. 129 y sigs.

⁵⁵ PÉREZ-PRENDES, J.M.: “Las ciencias jurídicas”, en *La edad de plata de la cultura Española (1898-1936)*, vol.II., *Historia de España Menéndez Pidal*, dirigida por J.M^a. Jover Zamora, Madrid, Espasa-Calpe, 1999, págs.339 y sigs., en particular, pág.356.

⁵⁶ Véase CAPELLÁN DE MIGUEL, G.: “El primer krausismo en España: ¿Moderado o Progresista?”, en págs.169 y sigs.; SUÁREZ CORTINA, M.(ed.): *Las máscaras de la libertad. El liberalismo español 1808-1950*, Madrid, Marcial Pons, 2003; ampliamente, MONEREO PÉREZ, J.L.: *La reforma social en España. Adolfo Posada*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003.

⁵⁷ El krausismo tampoco fue una filosofía menor, a pesar la extendida posición en contrario. Desde el punto de vista jurídico realizó aportaciones importantes, y desde el punto de vista político se vinculada (sobre todo en Ahrens) con una versión del liberalismo democrático de sentido social y no individualista (liberalismo social-orgánico). Lo que fácilmente se resolvía en la defensa de procesos de democratización y del reformismo político-social. De ahí que su doctrina iusnaturalista se resolvía en un Estado positivo que interviene en una sociedad orgánicamente estructura, pero sin absorberla. Fue, en realidad, un fenómeno de dimensiones europeos, y de especial calado en nuestro país. Véase UREÑA, E.M.y ÁLVAREZ LÁZARO, P. (eds.): *La actualidad del krausismo en su contexto europeo*, Madrid-Universidad Pontificia de Comillas, 1999.

⁵⁸ GINER DE LOS RÍOS, F.: “Mi pesimismo”, en *Alma Española*, año II, núm. 14-Madrid, 7 de febrero de 1904, poniendo de manifiesto la superación del estado de situación de nuestro país y la aportación de la Institución Libre de Enseñanza a la educación y a la “ética pública”; despertando la energía siempre latente en las raíces de la sociedad; la capacidad de energía del pueblo (“la masa”), “los de abajo”, los cuales se lanzan tras el ideal, con esfuerzo cada vez más pujante, apenas les llega un rayo de luz. Y a ello contribuye la educación: a crear un “Sentido ideal, no meras ideas”; una tensión de espíritu; y aun del hombre todo, cada vez más hacia arriba y hacia adentro, para formar y derramar a un tiempo la persona, del modo más enérgico posible; y derramarla, no en la contemplación, sino en la acción, que pondrá en cada cual y en todos un reino divino, cierto que de luz, pero al par, y no menos, de calor, de energía...*Éste es el camino*. Más lento, o más rápido; ¿Quién sabe? Lo único seguro es que no hay otro. *Por él, hay esperanza*. A juzgar por lo lejos que todavía estamos del principio, conviene advertir que a largo plazo”. Con este termina su reflexión hecha en plena madurez (la realiza en el año 1904).

contemporánea. En una perspectiva de conjunto, se puede afirmar que el krausismo no fue un simple repertorio de ideas abstractas, ni tampoco un círculo intelectual que pueda ser clasificado en rígidos moldes de una escuela filosófica. Como fenómeno histórico-cultural, el krausismo aparece como un rico y dilatado movimiento humanista, que trató de renovar el viejo reformismo español; supuso la cristalización de un compromiso, expreso o tácito, que hombres de distintas tendencias políticas, filosóficas y religiosas, adoptaron respecto a los valores de la modernidad, con la finalidad de llevar a cabo una modernización y regeneración de la vida nacional en sus más variadas manifestaciones⁵⁹. La misma Institución Libre de Enseñanza (fundada el 10 de marzo de 1876, junto con los catedráticos destituidos Montero Ríos, Figuerola, Salmerón, Moret, Azcárate, Linares y Calderón) suponía un repliegue de los krausistas republicanos para intentar llevar a cabo en un ambiente adverso su proyecto de reforma social y de progreso de los hombres. La ILE era el instrumento pedagógico ideado para la formación de hombres, como base a un ambicioso proyecto de regeneración social⁶⁰. Ya desde el triunfo de la Revolución de septiembre de 1868 [la conocida como “Revolución Gloriosa”; que dio inicio al período denominado Sexenio Democrático (1868-1874)]⁶¹ los krausistas se implicaron en el proceso de reformas políticas, sociales y culturales (Nicolás Salmerón⁶², Gumersindo de Azcárate⁶³,

⁵⁹ HEREDIA SORIANO, A.: “El krausismo español (Apunte histórico-bibliográfico)”, en *Cuatro ensayos de historia de España*, Madrid, Edicusa, 1975.

⁶⁰ Véase, en general y por todos, CACHO VIU, V.: *La Institución Libre de Enseñanza. I. Orígenes y Etapa Universitaria (1860-1881)*, Madrid, Ediciones Rialp, 1962.

⁶¹ LÓPEZ-CORDÓN, M. V.: *La revolución de 1868 y la I República*, Madrid, Siglo XXI, 1976; DE LA FUENTE, G.: *Los revolucionarios de 1868: élites y poder en la España liberal*, Madrid, Marcial Pons, 2000; FONTANA, J.: *La época del liberalismo*. Vol. 6 de la *Historia de España*, dirigida por Josep Fontana y Ramón Villares, Barcelona, Crítica-Marcial Pons, 2007; FUENTES, J.F.: *El fin del Antiguo Régimen (1808-1868). Política y sociedad*, Madrid, Síntesis, 2007;

⁶² Véase SALMERÓN Y ALONSO, N.: *Trabajos filosóficos, políticos y discursos parlamentarios*, edición crítica y estudio preliminar, “El republicanismo español: los supuestos básicos del pensamiento político y social de Nicolás Salmerón” (pp. VII-XLVI), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2007. Nicolás Salmerón y Alonso y Eduardo Chao Fernández (que fue un gran amigo de Salmerón y ex Ministro de Fomento en la Primera República) habían redactado un “Proyecto de bases de la Constitución Federal”, presentado a la Asamblea del partido republicano-federal, celebrada en 1872, el cual incluía la libertad de pensamiento, la libertad de conciencia y religión, el derecho a la instrucción elemental y la libertad de enseñanza, entre otras libertades y derechos. Véase PI Y MARGALL, F. y PI Y ARSUGA, F.: *Historia de España en el siglo XIX*, Tomo 5, Barcelona, 1902, págs. 357-364. Nicolás Salmerón se ocupó de la educación en varios artículos. Así, SALMERÓN Y ALONSO, N.: “La Universidad en el Estado”, en *La enseñanza, revista general de instrucción pública y particular del Archivos y Bibliotecas (10-XII-1865)*. Véase HEREDIA SORIANO, A.: “Nicolás Salmerón: Base bibliográfica para su estudio con algunas cartas inéditas”, en *Cuadernos Salmantinos de Filosofía* (1982), págs. 117-146. Véase SALMERÓN Y ALONSO, N., y CHAO, E.: *Proyecto de Bases de la Constitución Republicano-Federal de España*, Presentado a la Asamblea Federal de 1872, por Nicolás Salmerón y Alonso y Eduardo Chao, Miembros de la Comisión nombrada en la de 1874, y actuales Ministros de Justicia y Fomento (Madrid 7 de Marzo de 1872, La Subcomisión, N. Salmerón y E.Chao), Madrid, Imprenta de R. Labajos, Calle de la Cabeza, 27, 1875.

Asimismo, consúltese, SALMERÓN Y ALONSO, N.: *La Historia Universal tiende desde la Edad Antigua hasta la Edad Media y la Moderna a restablecer al hombre en la entera posesión de su naturaleza y en el libre y justo ejercicio de sus fuerzas y relaciones para el cumplimiento del destino providencial de la Humanidad*, Madrid, 1864. Reeditada, Santander, Introducción de G. Capellán de Miguel, Universidad de Cantabria, 2008.

⁶³ Explícitamente lo indica AZCÁRATE, G.: *Minuta de un testamento. Publicada y anotada por W...*, Madrid, Librería Victoriano Suárez, 1876, pág. 83. Pero no fue sólo eso, sino que durante el sexenio revolucionario democrático los krausistas tuvieron un papel importante en la política universitaria. Fernando de Castro, fue rector de la Universidad de Madrid nombrado por la Revolución. Se trata de avanzar hacia una enseñanza libre y de calidad a través de una reforma educativa de gran envergadura. Así lo planteó Fernando de Castro en su “Discurso de apertura del curso académico 1868-1869”, en *Boletín-Revista de la Universidad de Madrid*, año I, t. I, núm. 1, 1869, págs. 22-30, en particular pág. 27. Véase MARTÍNEZ LÓPEZ, F.: “Los krausistas en la política del sexenio democrático”, en *La Institución Libre de Enseñanza y Francisco Giner de los Ríos. Nuevas perspectivas. I. Reformismo liberal. La Institución Libre de Enseñanza y la política española*, Edición de Javier Moreno Luzón y Fernando Martínez López, Madrid, Fundación Francis Giner de los Ríos [Institución Libre de Enseñanza]/Acción Cultural Española (AC/E), edición al cuidado de Publicaciones de la Residencia de Estudiantes, 2012, págs. 41 y sigs.; CAPELLÁN, G.: *La España armónica. El proyecto de krausismo español para una sociedad en conflicto*, Madrid, Biblioteca

Fernández de Castro y el mismo Francisco Giner de los Ríos, entre otros, defendiendo la instauración de un régimen democrático, los derechos de libertad de enseñanza y la libertad de la ciencia llamada a tener un papel central en el desarrollo de la sociedad al que deben orientarse las universidades⁶⁴). Y ese compromiso intelectual como hombres de acción continuó después con la Primera República Española (Nicolás Salmerón fue Presidente de la Primera República, y tuvo un gran protagonismo parlamentario)⁶⁵ y prosiguió a pesar de las dificultades establecidas durante toda la etapa del régimen autoritario de la Restauración Monárquica (desde 1874 hasta 1923 en que se implantó a través del golpe de Estado militar la dictadura del general Primo de Rivera; interviniendo decisivamente en la Comisión de Reformas Sociales, en el Proyecto de Creación del Instituto del Trabajo y la creación del Instituto de Reformas Sociales, el Instituto Nacional de Previsión, etcétera).

Ese liberalismo armónico democrático, se evidencia ya en la introducción a la revista “La Razón” que en 1860 había escrito Francisco de Paula Canalejas y entraría en directa confrontación

Nueva, 2006. Antes las propias discrepancias de los constructores de la Primera República y la deriva de ésta, era previsible el uso habitual en la época de la técnica del golpe de Estado militar. Y efectivamente el golpe del general Pavía suprimió la República y pronto se daría inicio al régimen de la Restauración Monárquica, y la radical separación de los krausistas social liberales y republicanos sociales del poder de influencia para proceder a una necesaria transformación de la sociedad de finales del siglo XIX; una transformación que era necesaria en todos los ámbitos (economía, régimen político, orden democrático, sistema educativo) ante una sociedad en decadencia, que pronto vería también la crisis de 1898 y la desaparición de España como potencia mundial. Finalmente se volvería a una nueva modalidad de “liberalismo autoritario”. Se pasó de un tiempo de esperanza (la Primera República, 1873-1874) a una larga etapa de frustración. Una perspectiva de conjunto, en FONTANA, J.: *La época del liberalismo. Vol. 6. Historia de España*, dirigida por Josep Fontana y Ramón Villares, Barcelona, Crítica/Marcial Pons, 2007, espec., págs. 315 y sigs., 351 y sigs., y 385 y sigs. Significativamente un factor importante del fracaso del sistema liberal residía en el fracaso de la educación pública (*Ibid.*, págs. 425-435. Sobre la revolución de 1868 y la Primera República, 1868-1974, puede consultarse SERRANO, R. (ED): *España, 1868-1874. Nuevos enfoques sobre el sexenio democrático*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2002; PIQUERAS, J.A.: *La revolución democrática, 1868-1874. Cuestión social, colonialismo y grupos de presión*, Madrid, Ministerio de Trabajo, 1992; DE LA FUENTE, G.: *Los revolucionarios de 1868. Élite y poder en la España liberal*, Madrid, Marcial Pons, 2000; COSTAS COMESAÑA, A.: *Apogeo del liberalismo en la Gloriosa. La reforma económica en el sexenio liberal (1868-1874)*, Madrid, Siglo XXI, 1988; HENNESSY, C.A.M.: *La República federal en España. Pi y Margal y el movimiento republicano federal*, Madrid, Aguilar, 1967. Otra perspectiva de la Revolución española de 1868 en su contexto internacional, LÓPEZ-CORDÓN, M.V.: *El pensamiento político-internacional del federalismo español*, Barcelona, Planeta, 1975; LÓPEZ-CORDÓN, M.V.: *La revolución de 1868 y la I República*, Madrid, Siglo XXI, 1976; LIDA, C.E. y ZAVALA, I.M. (Selección): *La revolución de 1868. Historia, pensamiento y literatura*, Prólogo de Vicente Llorens, New York-Madrid, Las Americas Publishing Company, 1970.

⁶⁴ Véase la defensa de esas libertades en GINER DE LOS RÍOS, F.: “La futura ley de Instrucción Pública”, en el *Boletín Revista de la Universidad de Madrid (BRUM)*, t. I (1869), págs. 254-261, 361-365, y 464-470.

⁶⁵ La Primera República Española siempre se debatió entre la reforma política y social (que no pudo ser, dada la correlación de fuerzas políticas) y la revolución. Véase CATALINAS, J.L. y ESCHENAGUSIA, J.: *La Primera República. Reformismo y revolución social*, Madrid, 1973. Reeditada, en RBA Libros, 2012, Antología de textos de la época seleccionados. Puede consultarse en la dimensión de las políticas de reforma social y de la legislación sociolaboral, MONTOYA MELGAR, A.: *Ideología y lenguaje en las leyes laborales de España (1873-2009)*, 2ª ed., ampliada y revisada, Madrid, Ed.Civitas, 2009, págs. 31 y sigs. [Capítulo I. “El despertar de la legislación laboral (1873-1917)"]; PALOMEQUE LÓPEZ, M.C.: *Derecho del Trabajo e ideología*, 7ª ed., revisada, Madrid, Tecnos, 2011; MONEREO PÉREZ, J.L.: *Fundamentos del derecho social en España*, Madrid, Trotta, 1999, espec., págs. 87 y sigs. (“Orígenes doctrinales del iuslaboralismo y su posición ante la cuestión social”), págs. 100 y sigs. (“La lógica de las primeras leyes laborales y la política de “reforma social”) y 109 y sigs. (sobre la cuestión social a principios de siglo en España); MONEREO PÉREZ, J.L.: *La reforma social en España. Adolfo Posada*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003, Capítulo II (“Crisis del Estado de Derecho Liberal y Reforma constitucional: El reformismo social como alternativa la crisis del Estado de Derecho Liberal”); MONEREO PÉREZ, J.L.: *Los orígenes de la Social en España. José Maluquer y Salvador*, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho. Sección Derecho Vivo), 2007, espec., págs. 21-174 (sobre ideologías jurídicas y seguros sociales y la solidaridad en el contexto del reformismo europeo y español); MONEREO PÉREZ, J.L.: *El catolicismo social conservador: Eduardo Sanz y Escartín*, Granada, Comares, 2010, págs. 68 y sigs. (“las soluciones a la cuestión social. La política del reformismo social católico”), 116 y sigs. (“La ideología jurídica del catolicismo social y la construcción del Estado social”).

con el tradicionalismo y con el liberalismo moderado. El liberalismo krausista es organicista y armónico, cree en la existencia de un orden natural y en la posibilidad de establecer una conciliación entre ideales e intereses diversos, superando así los conflictos que fracturan a la sociedad moderna. La política es un instrumento fundamental para contribuir a esas soluciones armónicas de los conflictos y moralizar las relaciones sociales. No se trataba tan sólo de proteger (mediante medidas públicas laborales, asistenciales o de previsión social), sino de producir e infundir una nueva moral colectiva y solidaria, alternativa al individualismo y al socialismo colectivista. La solución de la cuestión social debe producirse sobre la base de una nueva moral que genere un deber social no sólo vertical del Estado intervencionista (Estado tutelar o Estado protector), sino también dentro de una sociedad civil más vertebrada y orgánicamente organizada. Las intervenciones sobre la cuestión social han de ser realizadas de forma orgánica, consensuadas entre todos los actores públicos y privados implicados, a fin de instrumental una política social capaz de resolver de manera eficiente los problemas político-sociales planteados, superando las insuficiencias de las respuestas del orden liberal. Ello suponía nuevas formas de “gobierno de lo social” –una *solución “interna”* del régimen del liberalismo establecido y revisado-, que partía de la centralidad política de “lo social” y de la necesidad de establecer cauces institucionales y jurídicos de neutralización pacífica de los conflictos sociales derivados de la desigualdad real en una sociedad fundada sobre la igualdad formal. Lo cual se traducía en un replanteamiento del enfoque del liberalismo individualista clásico, según el cual la armonía social se podría obtener con base al juego espontáneo de los mecanismos propios del “orden natural” de las sociedades. Era preciso re-situar el lugar de la política en la sociedad en el sentido de “moralizar la política” pública de intervención en la esfera social. De este modo la crítica del individualismo abstracto venía acompañada de la crítica de la constitución liberal del trabajo, la cual se caracterizaba por dejar plena libertad a los poderes privados del empleador en las relaciones laborales y la abstención respecto de las garantías sociales tanto en las relaciones laborales como en materia de aseguramiento social público frente a los riesgos sociales y situaciones de necesidad de las clases trabajadoras y, en general, de las clases subalternas de la sociedad. Una de las limitaciones del liberalismo social krausista fue confiar en exceso en el armonicismo social en los procesos de reforma social y política (vinculado a la ideología política, social y jurídica del “organicismo social” nunca abandonado por el krausismo liberal). Precisamente la perplejidad ante los conflictos sociales y la Primera Guerra Mundial se hizo necesaria una revisión más profunda que sería, en gran medida, llevada a cabo por el Adolfo Posada en su madurez, consistente en postular el constitucionalismo democrático-social con Estado Social de Derecho, el cual parte de la realidad existencia del conflicto y de la exigencia política y jurídica de su institucionalización a través de cauces jurídicos e institucionales para evitar sus tendencias disolventes del orden democrático de la sociedad. Un paso adicional en ese proceso es expansión de un nuevo tipo de krausismo que transitaría del krausismo social liberal al krausismo socialista democrático desde las filas ideológicas del propio krausismo, encarnado en figuras eminentes como Julián Besteiro y Fernando de los Ríos⁶⁶.

El reformismo partía de la posibilidad de reconciliar el Estado y la Sociedad sobre la base de acentuar y reformar los vínculos de solidaridad orgánicos emergentes en la sociedad y que se habían fracturado por el individualismo liberal. El organicismo social reformista estaba vinculado a la teoría del orden natural de las sociedades industriales; un orden natural que debería ser *reconstituido* desde el punto de vista político y jurídico, a través de la construcción de nuevos vínculos de solidaridad orgánica. Se pretendía “moralizar” la política e introducir la ética en la economía, en la confianza de que esta “reforma moral” (con su reciprocidad de derechos y deberes; un haz de “obligaciones mutuas”;

⁶⁶ Véase MONEREO PÉREZ, J.L.: *Fundamentos doctrinales del derecho social en España*, Madrid, Trotta, 1999, espec., págs. 21 y sigs.; Véase MONEREO PÉREZ, J.L.: *La reforma social en España. Adolfo Posada*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003, págs. 356 y sigs.; MONEREO PÉREZ, J.L.: “El pensamiento jurídico-social de Fernando de los Ríos y su generación”, en CÁMARA, G.(ed.): *Fernando de los Ríos y su Tiempo*, Granada, Universidad de Granada, 2000.

“mutualizadas”) restableciera la armonía perdida correspondiente al orden orgánico –“natural”- de las sociedades civilizadas. Es este el modo de pensar en el que se despliega la crítica social reformista, y en particular el reformismo republicano. Los reformistas krauso-institucionistas concebían que el objetivo esencial de la política y del Derecho era ayudar a los más débiles, a los más desfavorecidos, aunque no se opusieran a la economía de mercado. Pensaban que, no obstante, que no se podía contar con el mercado para que se realizase el valor de la justicia. Por ello tiene que ser el Estado –junto con la autoorganización de la sociedad civil a través de estructuras asociativas- el que tendría que regular el mercado para conseguir que los más pobres también tengan una oportunidad efectiva, pues la economía de mercado permite crear riqueza pero nunca ha sido suficiente para crear una sociedad civilizada, ni siquiera para crear una sociedad que se humanamente aceptable. Se necesita que el Estado se ocupe de garantizar aquellos bienes que no deben ser dependientes del mercado, sino objeto de desmercantilización⁶⁷. En el fondo, creían en la libera como no dominación y como autogobierno; la potenciación de ciudadanos virtuosos y políticamente activos; la instauración de un sistema de gobierno público que se comprometiera de modo activo a impulsar las condiciones político-institucionales y la independencia de las personas, precisamente como pilar necesario para generar ciudadanos comprometidos con los intereses públicos y dotados de una moralidad imprescindible para el funcionamiento de la comunidad. En esta línea de pensamiento la libertad exige una organización del sistema político no basada en la dominación del individuo, pero también una cierta interferencia pública en su vida para crear las condiciones materiales para su libre desenvolvimiento (educación, mecanismos de satisfacción de las necesidades sociales mínimas dentro de una política de bienestar público, etcétera)⁶⁸.

La política no se agota en el Estado, pero éste no aparecería en el liberalismo krausista originario como un Estado intervencionista, sino más bien a crear las condiciones adecuadas para que los individuos desarrollen sus potencialidades en la sociedad. Estado y sociedad deben permanecer como esferas separadas. Su visión de la sociedad orgánica no era precisamente “estatalista”, sino concebida como una entidad separada de la realidad estatal; esto es, como un organismo dotado de vida propia. De ahí su oposición básica a las concepciones contractualistas que pretendían explicar el origen de la sociedad como resultado de un pacto consciente entre individuos co-asociados con particulares intereses egoístas (Hobbes⁶⁹; Rousseau)⁷⁰. En virtud de un principio de orden natural en el desenvolvimiento social se explica la intrínseca sociabilidad del hombre. Sin embargo, ese orden natural no es estático ni mucho menos invariable por la acción reformadora del hombre, que puede llegar a la defensa de la legitimidad de la revolución, ante una situación de gobierno autoritario que impida el libre desenvolvimiento de la sociedad (*self-government*). Es el caso de la revolución de septiembre de 1868, aunque apartándose de sus excesos⁷¹. Pero es sólo un recurso excepcional, pues el krausismo liberal apostaría por una política de transformación gradual y de reforma pacífica del orden existente, incluso durante el período de la Restauración. Se trata de impulsar las fuerzas

⁶⁷ Véase MONEREO PÉREZ, J.L.: *Derechos sociales de la ciudadanía y ordenamiento laboral*, Madrid, CES, 1996, espec., págs.27 y sigs.; MONEREO PÉREZ, J.L.: “La política social en el Estado del Bienestar: los derechos sociales de la ciudadanía como derechos de “desmercantilización””, en *Revista de Trabajo y Seguridad Social*, núm. 19 (1995). Se ha hablado también de “intercambios obstruidos” para referirse a aquellos bienes substraídos a la esfera mercantil de intercambios. Véase WALZER, M.: *Las esferas de la justicia*, México, FCE, 1993.

⁶⁸ Véase PETTIT, P.: *Republicanism. Una teoría sobre la libertad y el gobierno*, Barcelona, Editorial Paidós, 1999, págs.25 y sigs.

⁶⁹ HOBBS, TH.: *Leviatán o la materia, forma y poder de un estado eclesiástico y civil*, trad. C. Mellizo, Madrid, Alianza editorial, 2009.

⁷⁰ ROUSSEAU, J.J.: *El contrato social*, trad. Fernando de los Ríos (realizada en 1921), Prólogo de M. Tuñón de Lara, Madrid, Espasa-Calpe (Col. Austral), 2007.

⁷¹ Véase GINER DE LOS RÍOS, F.: “El viejo liberalismo”, en *La Época*, 2 de noviembre de 1868, págs.2 y 3. La desconfianza hacia el hecho revolucionario, al que opondría la evolución lenta presidida por el racionalismo armónico se reflejó pronto, como se puede comprobar en su ensayo “La juventud y el movimiento social (1870)”, en *Obras Completas*, t. VII, Madrid, Espasa-Calpe, 1922, pp.101 a 126.

naturales del progreso de la humanidad. La historia tiene un sentido que cabe desvelar (descubriendo sus leyes de desarrollo social) e impulsar (a través de la acción de la sociedad vertebrada en estructuras intermedias⁷² y del Estado creando las condiciones indispensables para llevar a cabo dicha acción consciente). En el pensamiento krausista la historia conduce a la Alianza de la Humanidad, en la armonía universal con Dios. Fijado científicamente el ideal lo que habría que favorecer es la senda del progreso conducente a su plena realización. En gran medida, Giner aparece como uno de los inspiradores originarios de la actitud krausopositivista e introductor de una concepción científica de la Psicología y de la Sociología⁷³. Aunque esa actitud krausopositivista encontraría su defensa más explícita y acaba en Salmerón⁷⁴, Urbano González Serrano⁷⁵, Manuel Sales y Ferré⁷⁶, y Adolfo Posada⁷⁷.

En ese contexto, Francisco Giner de los Ríos (Ronda, 1839-Madrid, 1919) tuvo un papel determinante, actuando como renovador cultural e inspirador político, en la estela de renovación del pensamiento krausista, incorporando las aportaciones de Ahrens y Röder. Por lo demás, incorporó en lo que pudo, “no sólo nuevos elementos tomados de Schäfte, Hobhouse o Gram. Wallas que le llevaban a la sociología, sino que resaltaba los vínculos que le unían con San Agustín, Spinoza, Leibniz, Kant, Schelling y Savigny”⁷⁸. Todo ello fue facilitado, ciertamente, por su formación interdisciplinar (filosofía, Estética, Derecho, Literatura, sociología, etcétera) y el dominio de varios idiomas, llevando a cabo una importante labor de introducción del pensamiento de la época, desde la difusión de las ideas hasta la misma traducción de varias de sus obras. De las muy diversas corrientes de pensamiento que le influyeron la que más se filtró en su ser fue la filosofía de Krause y sus discípulos más eminentes con los cuales tuvo un contacto estrecho, alcanzando a la traducción de varios trabajos filosóficos de la Escuela Krausista. No se olvide, por otra parte, que Giner de los Ríos fue discípulo directo de Julián Sanz del Río, el introductor y adaptador del krausismo en España. Ese krausismo adaptado –y no sólo

⁷² Para las más serias dudas sobre un supuesto “sentido de la historia”, véase LÖWITH, K.: *El sentido de la historia. Implicaciones teológicas de la filosofía de la historia*, Madrid, Aguilar, 1973; *Historia del mundo y salvación. Los presupuestos teológicos de la filosofía de la historia*, Buenos Aires, Katz Editores, 2007; LÖWITH, K.: *El hombre en el centro de la historia. Balance filosófico del siglo XX*, Barcelona, Empresa Editorial Herder, 1998.

⁷³ ABELLÁN, J.L.: *Liberalismo y romanticismo (1808-1874)*, t. IV, Espasa-Calpe, 1984, pág.518.

⁷⁴ Véase MONEREO PÉREZ, J.L.: “El republicanismo español: los supuestos básicos del pensamiento político y social de Nicolás Salmerón”, Estudio Preliminar a SALMERÓN Y ALONSO, N.: *Trabajos filosóficos, políticos y discursos parlamentarios*, Granada, Ed.Comares (Colección Crítica del Derecho), 2007.

⁷⁵ Véase GONZÁLEZ SERRANO, U.: *Psicología fisiológica*, Madrid, Lib. De Fernando Fe, 1886; JIMÉNEZ GARCÍA, A.: *El krausopositivismo de Urbano González Serrano*, Badajoz, Departamento de Publicaciones de la Excmá Diputación Provincial de Badajoz, 1989, que, entre otras cosas, hace notar que el pensamiento político de González Serrano se ajustaba a la línea del ideario republicano del Manifiesto del 1 de abril de 1880, junto con su Maestro Nicolás Salmerón.

⁷⁶ Véase NUÑEZ ENCABO, M.: *Manuel Sales y Ferré: Los orígenes de la sociología en España*, Madrid, Edicusa, 1976; JEREZ MIR, R.: *La introducción de la sociología en España*, Madrid, Editorial Ayuso, 1980.

⁷⁷ Véase LAPORTA, F.J.: *Adolfo Posada: política y sociología en la crisis del liberalismo español*, Madrid, Edicusa, 1974; MONEREO PÉREZ, J.L.: *La reforma social en España: Adolfo Posada*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003. La expresión “krausopositivismo” fue utilizada por Adolfo Posada por vez primera en su ensayo “Los fundamentos psicológicos de la educación según el Sr. González Serrano”, en *BILE*, núm.16 (1892), pág.4.

Véase NUÑEZ, D.: *El darwinismo en España*, Madrid, Ed.Castalia, 1969; ID.: *La mentalidad positiva en España: Desarrollo y crisis*, Madrid, Júcar, 1975. La deriva del krausismo hacia el positivismo es perceptible en obras muy significativas, tan sólo entre los krausistas ofreció una particular resistencia a esa deriva Tiberghien. Véase TIBERGHIE, G.: *Introducción a la filosofía y preparación a la metafísica. Estudio analítico sobre los objetos fundamentales de la ciencia. Crítica del positivismo*, trad. Vicente Piñó y Vilanova, Madrid, Imprenta de la Revista de Legislación, 1875; *Krause y Spencer*, Madrid, Fernando Fe, 1883; TIBERGHIE, G.: *Ensayo teórico e histórico sobre la generación de los conocimientos humanos*, Madrid, Lib. De Fco. Góngora, 1875, con “Apéndice” de Nicolás Salmerón y Urbano González Serrano, traductores de esta obra; SALMERÓN, N.: “Prólogo” a la obra de GINER, HERMENEGILDO.: *Filosofía y Arte*, Madrid, 1878.

⁷⁸ PÉREZ-PRENDES, J.M.: “Las ciencias jurídicas”, en *La edad de plata de la cultura Española (1898-1936)*, vol.II., *Historia de España Menéndez Pidal*, dirigida por J.M^o. Jover Zamora, Madrid, Espasa-Calpe, 1999, págs.339 y sigs., en particular, pág.356.

por Sanz del Río, sino por él mismo- se refleja nítidamente en su defensa del racionalismo armónico, la filosofía social organicista de base krausista, en su ideario liberal social, en su defensa –desde este liberalismo social- de la intervención del Estado para la garantía de los derechos de contenido social y la educación pública, pero dejando a salvo un espacio propio a la sociedad civil, etcétera. Dentro de modo de pensar, presenta un singular centralidad el pensamiento pedagógico que, como se verá después, enlaza con las orientaciones más avanzadas de su época (Rousseau, Froebel, Pestalozzi, Compayré, Spencer, Dewey, Montesinos, entre otros pensadores, situados en una dirección humanista y de educación en la democracia)⁷⁹.

La actividad universitaria de Nicolás Salmerón está presidida por su formación krausista. En el plano de la carrera universitaria tuvo bastante éxito. Defendió la tesis doctoral en 1864, obtuvo la cátedra de Historia Universal de la Universidad de Oviedo, en el mismo año, sin llegar a tomar posesión efectiva. Obtendría la plaza de catedrático supernumerario en la Universidad Central (1866), impartiendo las asignaturas de Metafísica, Geografía, Historia Universal, Historia de España e Historia de la Filosofía. Intervino en la “primera cuestión universitaria”, y por ello fue separado de la cátedra (1868)⁸⁰. Salmerón se implicó en la Revolución de 1868, ocupando cargos en la Junta Revolucionaria; intervino en la conversión del Partido Demócrata en Partido Republicano Federal (octubre de 1868). Hay que tener en cuenta que el sexenio liberal (1868-1874), tuvo un impulso reformador en los campos económico y social, estrecha e inevitablemente vinculados⁸¹. La reforma del orden económico determinó un nuevo intervencionismo de garantía de las libertades y de atención a la “cuestión social”, en una coyuntura histórica de expansión industrial y de crecimiento de la influencia internacional en el movimiento obrero español. La Asociación Internación de los Trabajadores planteó la necesidad de alcanzar programas mínimos de reforma que contribuyesen a la mejor la situación de las clases trabajadoras. El reconocimiento del sufragio universal en el marco de la revolución “Gloriosa” daría entrada a la vida política a esas clases trabajadoras y a sus organizaciones de defensa⁸². En lo fundamental el tratamiento de la cuestión social durante el Sexenio se agrupa entorno a cuatro cuestiones relevantes: 1) el intento por integrar la “cuestión social” dentro del sistema de libertad, protegiendo jurídicamente y fomentando el cooperativismo y el mutualismo obrero; 2) el objetivo de establecer Jurados Mixtos de empresarios y trabajadores como instrumento de mediación y arbitraje en los conflictos laborales (racionalización e institucionalización de los conflictos en orden

⁷⁹ MONEREO PÉREZ, J.L.: *El pensamiento sociopolítico y pedagógico de Francisco Giner de los Ríos*, Barcelona, Atelier, 2023, págs. 12 y sigs., y 33 y sigs. (Capítulo 2. “Filosofía social y reformismo: liberalismo orgánico y republicanismo”), y págs. 159 y sigs. (Capítulo 3. Sobre el institucionalismo social-liberal y reformismo social y jurídico).

⁸⁰ En lógica interna de su formación krausista estaba la inquietud por la educación y por la difusión de la cultura. No puede sino destacarse aquí su obra como divulgador y traductor del pensamiento de la época. Así, por ejemplo, cabe destacar entre sus traducciones o prólogos a obras extranjeras: DRAPER, J.G.: *Historia de los conflictos entre la religión y la ciencia*, trad. de Augusto T. Arcimis, y Prólogo de Nicolás Salmerón Alonso, 2ª ed., que reproduce la edición de Madrid, Est. Tip. Ricardo Fé, 1885; LAURENT, F.: *Historia de la Humanidad*, 5 vols., trad. Nicolás Salmerón Alonso, Ángel Fernández de los Ríos y Tomás Rodríguez Pinilla, Madrid, M. Rodríguez, 1879/80, y ante todo TIBERGHEN, G.: *Ensayo teórico e histórico sobre la generación de los conocimientos humanos*, 4 tomos, trad. de A. García Moreno, con Prólogo, notas y comentarios de Nicolás Salmerón y Alonso y Urbano González Serrano, Nueva Biblioteca Universal, Madrid, Imp. Federico Escámez, 1875-1876.

⁸¹ Puede consultarse COSTAS COMESAÑA, A.: *Apogeo del liberalismo en “La Gloriosa”*. *La reforma económica en el Sexenio liberal (1868-1894)*, Madrid, Siglo XXI, 1988, espec., Segunda Parte (“El contenido de la reforma económica liberal”), págs. 57 y sigs.

⁸² El sufragio universal se consagró en SALMERÓN Y ALONSO, N., y CHAO, E.: *Proyecto de Bases de la Constitución Republicano-Federal de España*, Presentado a la Asamblea Federal de 1872, por Nicolás Salmerón y Alonso y Eduardo Chao, Miembros de la Comisión nombrada en la de 1874, y actuales Ministros de Justicia y Fomento (Madrid 7 de Marzo de 1872, La Subcomisión, N. Salmerón y E.Chao), Madrid, Imprenta de R. Labajos, Calle de la Cabeza, 27, 1875, Base 11: “La soberanía de todos los Estados políticos se ejerce por representación. La representación se confiere por sufragio universal; no pudiendo ser limitado por ninguna condición extraña a la personalidad del elector [...]”.

a alcanzar una paz social justa); 3) un modesto programa de regulación protectora de las condiciones de trabajo de los menores y mujeres, y 4) la propuesta de creación de comisiones parlamentarias que elaborasen una información sobre el estado de situación real de las clases trabajadoras partiendo ya del carácter deplorable de su situación social. En gran medida para los liberales y republicanos del Sexenio la solución al problema del estado de las clases trabajadoras estaba, como en el conjunto de problemas económico-sociales, en la asociación, en el fomento del espíritu de previsión de las clases trabajadoras y del cooperativismo. Pero también para republicanos como Salmerón era necesario promulgar una *legislación protectora* de las clases trabajadoras, de manera que esa legislación socio-económica a través de leyes específica culminara en la necesaria de reforma tanto el Código civil como el Código de Comercio⁸³. Salmerón no estaba sólo, pues diputados relevantes postulaban esa reforma socio-económica, como era el caso de Fernando Garrido, Pedro Cisa y Pablo Alsina, los cuales presentaron varios proyectos de legislación estatal. En la Primera República, José Fernando González, Ministro de Fomento presentó el 14 de agosto de 1873 un Proyecto de Ley de creación de Jurados Mixtos para dirimir las diferencias que puedan surgir entre propietarios y obreros. La mejora estatal de las condiciones de trabajo se inicia el 25 de febrero de 1873, con Eduardo Benot, Ministro de Fomento de la República, el cual presentó un Proyecto de Ley de contenido más avanzado que el propuesto por J. Becerra de 20 de febrero de 1872, el cual sería aprobado por las Cortes de la República el 24 de julio de 1873⁸⁴. Se trata de una limitación a la autonomía privada en la contratación laboral, constituyendo la primera manifestación de legislación social en España, respecto a la limitación de la edad, la duración de la jornada de trabajo y las condiciones de trabajo de los menores. Fernando Garrido⁸⁵ propuso la constitución de una Comisión Parlamentaria con el objetivo de elaborar una “Información parlamentaria sobre el estado material, intelectual y moral de las clases trabajadoras, tanto agrícolas como industrializadas”. Se aceptó la propuesta, pero se demoró su creación. Las propuestas se sucedieron (intervención de Joaquín María Sanromá apoyó su establecimiento ante las Cortes, el 21 de mayo de 1872), pero finalmente las proposiciones y Proyectos de Ley no cristalizaron dentro de un periodo tan convulso como acompañó al Sexenio Liberal. De parte de los krausistas republicanos sociales –como Salmerón y Azcárate, después- se defendió una reforma económico-

⁸³ Sobre la crítica a la codificación de Derecho privado de los orígenes en la larga duración, puede consultarse MONEREO PÉREZ, J.L.: “Reforma social y socialismo jurídico. Antón Menger y el socialismo jurídico en España”, estudio preliminar a MENER, A.: *El Derecho Civil y los Pobres*, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 1998, págs. 7 a 112; MONEREO PÉREZ, J.L.: *Fundamentos doctrinales del Derecho social en España*, Madrid, Trotta, 1999, espec., Capítulo 1, págs. 21 y sigs.; Capítulo 3, págs. 87 y sigs. y Capítulo 4 (“Derecho Social, socialismo democrático y constitución jurídica de la clase trabajadora”; “Reforma social y “constitución del trabajo”; “La combinación de *status* y contrato en la “constitución del trabajo”), págs. 191 y sigs.; MONEREO PÉREZ, J.L.: “Antón Menger”, en *Juristas Universales. Justas del S. XIX*, Domingo, R. (ed.), Madrid, Marcial Pons, 2004; MONEREO PÉREZ, J.L.: “El tiempo de los derechos sociales: la construcción fundacional de Anton Menger”, en *Revista de derecho del trabajo (Uruguay)*, núm. 29 (2020), págs. 225-281; MENER, A.: *El derecho al producto íntegro del trabajo. El Estado democrático del trabajo (El Estado socialista)*, edición y estudio preliminar «Derechos sociales y Estado democrático social en Antón Menger» (pp. XI-LXXVIII), de J. L. Monereo Pérez, Comares (Colección Crítica del Derecho), Granada, 2004; MONEREO PÉREZ, J. L.: “El derecho social y los sujetos colectivos: la construcción jurídica fundacional de Otto Von Gierke”, en *Lex Social: Revista De Derechos Sociales*, 10(2), (2020) 682-735. <https://doi.org/10.46661/lexsocial.5080>; MONEREO PÉREZ, J. L.: “El derecho social y los sujetos colectivos: la construcción jurídica fundacional de Otto Von Gierke”, en *Lex Social: Revista De Derechos Sociales*, 10(2), (2020) pp. 682-735. <https://doi.org/10.46661/lexsocial.5080>; MONEREO PÉREZ, J. L.: “Constitucionalismo de Derecho privado “social” y “constitución del trabajo” frente al liberalismo iusprivatista tradicional. A propósito de la teoría jurídica de Georges Ripert”, en *Revista Crítica De Relaciones De Trabajo, Laborum*, (1), (2021) pp. 197-264, y la bibliografía allí citada. Recuperado a partir de <https://revista.laborum.es/index.php/revreltra/article/view/525>

⁸⁴ Véase, asimismo, “Ley decretada y sancionada por las Cortes Constituyentes, regularizando el trabajo de los talleres y la instrucción en la escuela de los niños obreros de ambos sexos”. Palacio de las Cortes de 24 de julio de 1873. *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes*, Sesión de 24 de junio. También, “Proposición de ley, del Sr. Carné, fijando las horas de trabajo a los obreros en las fábricas de vapor y talleres”, Madrid, 14 de Agosto de 1873. Ministro de Fomento, José Fernando González.

⁸⁵ Sobre Fernando Garrido, véase AJA, E.: *Democracia y socialismo en el siglo XIX español. El pensamiento político de Fernando Garrido*, Madrid, Edicusa, 1976.

social gradualista en la transición el viejo orden y el nuevo modernizador. Entró en juego la idea de progreso (también querida por liberales más moderados como Emilio Castelar), y en un momento en el que el reconocimiento de las libertades y del sufragio universal permitía crear una “opinión pública” que fuese favorable a la instauración de las reformas socio-económicas asumiendo la ideológica de republicanismo cívico y socio-económico. Sólo con el pluralismo político y el sufragio universal se podía crear las condiciones para existencia de una esfera de opinión pública. Era una época en la que se tenía confianza en el progreso como en el tiempo de la Ilustración. Al tiempo se verificaría la crisis de la idea de progreso, no sólo con la cuestión social, también con las tendencias destructivas de las fuerzas dominantes que llevarían a la Primera Guerra Mundial, y con al capitalismo especulativo y financiero al crack de 1929. Pero esto nos lleva a un periodo histórico posterior al aquí examinado.

Es de señalar que Nicolás Salmerón fue uno de los fundadores del *Colegio Internacional* (octubre de 1866), también lo dirigió. Esta institución privada es uno de los precedentes de la Institución Libre de Enseñanza, en la que Salmerón también participaría activamente⁸⁶. Es en gran medida una respuesta a la política represiva puesta en práctica por el partido moderado en los últimos años del reinado de Isabel II. En él se aplicaron métodos pedagógicos modernos y una enseñanza laica. Ya había sido separado de la cátedra en la “primera cuestión universitaria” (1867), planteada por su rechazo a prestar su adhesión a la Reina. A partir de este hecho intervendría en conspiraciones contra Isabel II, siendo encarcelado por ello. En 1875 tendría lugar la “segunda cuestión universitaria”⁸⁷. En el período que media hasta 1881, fecha de reincorporación a la cátedra, se había producido una convicción de Francisco Giner, Nicolás Salmerón y Gurmersindo de Azcárate, en el sentido de crear una institución de enseñanza privada que hiciera posible llevar a cabo la reforma educativa que postulaban, precisamente en contraposición al intervencionismo autoritario en la enseñanza del Estado de la Restauración impuesta, el cual había llegado incluso a la representación de la libertad de pensamiento. Se trata de formar hombres instruidos y solidarios con las exigencias de la comunidad. Las bases de la Institución Libre de Enseñanza se firmarían el 10 de marzo de 1876; una Institución consagrada al cultivo y propagación de la ciencia, en sus diversos órdenes, especialmente por medio de la enseñanza, laica e independiente, en cuanto que ajena a todo espíritu o interés de comunión religiosa, escuela filosófica o partido político; proclamando tan sólo el principio de libertad e inviolabilidad de la ciencia y por consiguiente independencia a su indagación y exposición respecto de cualquier otra autoridad que la de la propia conciencia del profesor. Entre los firmantes de estas bases se encontraban Laureano Figuerola, Eugenio Montero Ríos, Segismundo Moret, Nicolás Salmerón, Francisco Giner de los Ríos, Gumersindo de Azcárate, Augusto G. Linares, Laureano Calderón, Juan Antonio García Labiano, y Jacinto Mesia. En ella sería profesor el propio Nicolás Salmerón.

Ya dentro del Partido Democrática, se alinea en la corriente republicana, defendiendo la República federal frente a la República unitaria⁸⁸, y en un contexto de fuerte tensión entre distintas percepciones relativas a la instauración de la República⁸⁹. Ahora bien, mostrándose algo reticente

⁸⁶ CACHO VIU, V.: *La Institución Libre de Enseñanza*, Madrid, Rialp, 1962, págs.187 a 189, indicando que “No obstante lo corto de su vida, este ensayo del Colegio Internacional tiene importancia en cuanto antecedente inmediato de la Institución. En sus aulas se agruparon los discípulos más jóvenes de Sanz del Río. La agitación política de estos años y su precario estado de salud apenas le permitieron imbuirles su espíritu, de tal manera que la formación krausista de aquellos muchachos la llevaron prácticamente a cabo Salmerón y Giner”.

⁸⁷ Véase AZCÁRATE, P.DE.: *La cuestión universitaria. 1875. Epistolario de F. Giner de los Ríos, Gurmersindo de Azcárate y Nicolás Salmerón*, Introducción, notas e índices por P. de Azcárate, Madrid, Ed.Tecnos, 1967.

⁸⁸ *La Discusión*, 18 de octubre de 1868, cit. por DARDÉ, C.: “Biografía política de Nicolás Salmerón”, pág.140.

⁸⁹ Se ha advertido que “el proceso se colmó en el verano de 1873, en el que muchas familias “de orden” creyeron percibir el hálito de la revolución social, aquel espectro que había recorrido Europa un cuarto de siglo antes, mientras otros veían ya en el lecho de muerte a la sacra matrona llamada España, víctima del virus cantonalista”. Cfr. ÁLVAREZ JUNCO, J.: *Alejandro Lerroux. El Emperador del Paralelo*, Madrid, Editorial Síntesis, 2005, pág.8. La división y la diversidad de programas caracterizaba al movimiento republicano en España: “En realidad, del modelo de Estado que se dibuja a partir de los textos republicanos del XIX, lo único en que hay unanimidad es en la eliminación de

respecto al sufragio universal arguyendo la falta de preparación del pueblo⁹⁰. El krausismo había mostrado sus reticencias al sufragio universal defendiendo su instauración gradual para dejar actuar una reforma pedagógica que incrementa la capacidad reflexiva de los individuos⁹¹. Posición ésta que superaría después defendiendo el sufragio universal con todas sus consecuencias legítimas. Su republicanismo democrático y progresista quedó a prueba en el debate sobre la *Internacional*, en el cual, al mismo tiempo que criticaba los métodos utilizados por la AIT defendía sin paliativos el derecho de asociación⁹². El debate se había desarrollado entre el 7 de octubre y el 1 de noviembre de 1871. Los disputados que se mostraron a favor de la legalidad de la internacional fueron solamente Pi y Margall, Nicolás Salmerón, Emilio Cautelar, Fernando Garrido y Baldomero Lostau. Por criterio de la mayoría la *Internacional* sería ilegalizada y la brecha entre el sistema establecido de partidos y la *Internacional* obrerista no hacía sino acentuarse. En el debate parlamentario destacó Salmerón que “La Internacional representa estas dos cosas: primero, la ruina, por todos confesada, de la antigua organización humana; segundo, el esfuerzo, y no sólo el esfuerzo, sino el ensayo de una reorganización y de una reconstitución social bajo un principio antitético del antiguo... Lo que la Internacional predica como dogma concreto, ya que tan aficionados somos a dogmas, es pura y simplemente esto: La propia no debe ser individual, sino social... El cuarto estado nos permite esperar que llegará un día en que todos los pueblos se traten como hermanos y en que sólo prevalecerá la noble competencia del trabajo... Cuando una nueva clase social, un pueblo, una raza deja de servir al fin que debía realizar y cumplir, nuevas clases, pueblos y razas surgen del fondo de la humanidad y adquieren, arrebatan, o usurpan si queréis, la propiedad de las entidades decrepitas, pervertidas e importantes, para emplearla como medio esencial a la realización de los medios sociales desamparados”⁹³. Nicolás Salmerón defendió la legitimidad de la Internacional desde una fundamentación jurídica, pero también afirmando un republicanismo democrático-social que admitía la emancipación social del “cuarto estado”, sin el cual quedaría reducida su misión a una mera reforma política, que aun cuando de trascendencia suma, está lejos de satisfacer, por sí sola, el ideal de justicia. Entiende que es necesario

la monarquía, en la supresión de una suprema magistratura coronada y hereditaria. A partir de ahí, todo son dudas o propuestas sobre las que no hay acuerdo..., los republicanos estaban divididos en el tema de la futura estructura unitaria o federal del Estado. Pero tampoco podían precisar si su régimen sería parlamentario o presidencialista, ni si los poderes estarían concentrados en una persona, o en una asamblea, o por el contrario estarían divididos y limitados constitucionalmente. Otra serie de cuestiones, no tan centrales pero de ningún modo despreciables, se encontraban igualmente aludidas en sus proyectos políticos de manera dispersa, vaga y, a veces, contradictoria. Por mencionar sólo tres ejemplos, la centralización o descentralización de la administración municipal, la profesionalización de la justicia o el establecimiento de jurados populares y la atribución de la defensa a unas milicias cívicas voluntarias o a un estamento profesional con mando sobre unos reclutas forzosos. Si de las reformas institucionales giramos la vista a las políticas públicas, nos encontramos con que líneas de actuación agraria, por ejemplo, prácticamente no se esbozaron nunca en los programas republicanos, salvo referencias a medidas de fomento o planes de irrigación que no se sabía cómo habrían de financiarse... Combinaban la vieja exigencia de la moralidad cívica y la austeridad presupuestaria, como si se tratase de una pequeña polis aislada y estancada, con las nuevas promesas de servicios públicos y asistencia social propios del Estado del bienestar. Con lo que su concepción del poder parece situarse en un momento de transición entre el paternalismo benéfico del Antiguo Régimen y el desarrollismo expansivo y mutualista del Estado social. Lo único seguro de la política económica de la República era que sería igualitaria, paternal y modélica en cuanto al rigor de las cuentas públicas y la austeridad personal de sus gobernantes” (Ibid., págs.372-373).

⁹⁰ En todo caso hay que tener en cuenta los límites del sufragio universal en el régimen autoritario de la Restauración, donde quedaba desvirtuado por el caciquismo y la corrupción generalizada. Puede verse al respecto, DARDÉ MORALES, C.: “El sufragio Universal en España: causas y efectos”, en *Anales de la Universidad de Alicante*, núm.7 (1989-1990), págs.85 a 100.

⁹¹ Véase, en este sentido, GINER DE LOS RÍOS, F.: *Principios de Derecho natural sumariamente expuestos*, Madrid, Imprenta de la Biblioteca de Educación y Recreo, s/a (1873), págs.232 y sigs.

⁹² Véase el texto de sus intervenciones parlamentarias en SALMERÓN Y ALON, N.: *Obras*, t. I, *Discursos parlamentarios*, Prólogo de Gumersindo de Azcárate, Madrid, Gras y Compañía, 1881. Al respecto, GIL CREMADES, J.J.: *Krausistas y liberales*, Madrid, Seminarios y Ediciones, 1975, págs.108 a 114, citado por Dardé, p.143, nota 15.

⁹³ *La Internacional defendida por N.Salmerón y F. Pi y Margall*, Barcelona, Publicaciones de la Escuela Moderna, s/a., págs. 20 a 27.

articular políticas de igualdad social que impidan la explotación del trabajo humano. Reclamaba, eso sí, que la Internacional persiguiera su fin por los medios de paz, evitando la triste herencia de las guerras sociales⁹⁴.

2. REFORMA POLÍTICA VERSUS REFORMA SOCIAL

Pero es de significar que expresamente Salmerón defiende ese republicanismo democrático-social, es decir, un republicanismo que va más allá de la forma política y pretende la conformación de un orden social. Afirma que: “no debemos aspirar a esto sólo: porque el partido republicano no es meramente un partido político (y aquí hablo por mi cuenta y riesgo) porque el partido republicano no es solo un partido doctrinario órgano de la clase media, que venga únicamente a discutir la forma de gobierno, la organización de los poderes del Estado y la gestión administrativa, sin que patrocina una tendencia social para servir a la completa emancipación del cuarto estado y preparar el libre organismo *de la igualdad*, que haya de afirmar para siempre el imperio de la justicia entre los hombres”⁹⁵. Los principios de emancipación de los trabajadores defendidos por la Internacional son dos: trabajo y justicia. “Por el trabajo tiene la evidencia de que adquirirá la propiedad; por la justicia la seguridad de la legitimidad, porque como la va a emplear en beneficio de los fines humanos, no a gozar muellemente de ellas siendo un miembro ocioso en la sociedad, y va a multiplicarla con su esfuerzo y a devolverlas así en idea u obras de arte al comercio de la vida, abriga el sentimiento profundo de la justicia, del derecho que le asiste para proclamar la reforma que le negáis”⁹⁶. En el discurso de Salmerón se evidencia una ideología subyacente que afirma en política el reformismo republicano. Para él Estado como poder social es un Estado tutelar que debe garantizar los derechos individuales y la protección de los más débiles en la sociedad. Pero la mediación no es sólo política sino también asociativa, porque para Salmerón el derecho de asociación es inmanente a la naturaleza humana y constituye un cauce instrumental para la vertebración y armonía en la sociedad. De ahí la legitimidad de la Asociación Internacional y la defensa de Salmerón en el debate desarrollo en las Cortes en octubre de 1871. La clase trabajadora deber gozar de los derechos políticos al igual que la clase media (de la que se considera portador en nuevo orden liberal); tiene derecho a asociarse libremente para defensa de sus intereses específicos. Salmerón llega a señalar que un objetivo de la política de reforma social debe ser el trabajar por conquistar la capacidad para el ejercicio del poder de sufragio, creando las condiciones socio-económicas correspondientes. Esta es una de sus preocupaciones por la realización de una reforma social que sitúe al cuarto estado en la arena política: no se ha de temer a las aspiraciones económico-sociales de la clase trabajadora, encaminadas a que la propiedad cumpla una función social y los trabajadores puedan defender una propiedad colectiva. Es misión de la del Estado y de las clases en el poder (las clases medias como clases directoras del proceso de construcción de una república democrático-social) llevar a cabo una “reforma de la propiedad por la paz” precisamente para impedir mediante esas reformas que puede realizarse una transformación radical del sistema de la propiedad “por la fuerza”. En esa lógica el Estado debe legalizar y amparar la asociación internacional de trabajadores (que son las clases inferiores de la sociedad).

⁹⁴ Sobre ese debate, véase VERGÉS MUNDÓ, O.: *La I Internacional en las Cortes de 1871*, Barcelona, Publicaciones de la Cátedra de Historia General de España, 1964, espec., págs.71 y sigs. Para el planteamiento de la cuestión social en distintos documentos de la época, véase ÁLVAREZ JUNCO, J.: *La Comuna en España*, Madrid, Siglo XXI, 1971, págs.155 y sigs.

⁹⁵ *La Internacional defendida por N.Salmerón y F. Pi y Margall*, cit., pág.14. Véase también su Discurso pronunciado en defensa de la Asociación Internacional de Trabajadores, en Octubre de 1871, ante el Parlamento (Política social. Defensa de la legalidad de la Asociación Internacional de Trabajadores), págs. 118 y sigs. Véase SALMERÓN Y ALONSO, N.: *Trabajos filosóficos, políticos y discursos parlamentarios*, edición y estudio preliminar, “El republicanismo español: los supuestos básicos del pensamiento político y social de Nicolás Salmerón” (pp. VII-XLVI), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2007, págs. 125 y sigs. (“Política social. Defensa de la legalidad de la Asociación Internacional de Trabajadores”).

⁹⁶ *La Internacional defendida por N.Salmerón y F. Pi y Margall*, cit., pág.29.

La política tutela, por otra parte, es sustitutiva del riesgo de una revolución social desde abajo. La cuestión social debe ser tratada como problema social cuya solución no supone un cambio estructural de la sociedad industrial de la modernidad. Se cuestiona, así, el modelo de “gestión” del capitalismo en el campo de “lo social”. Pero es un problema de “ajuste” y adaptación: sólo se cuestiona, pues, el modelo de “gestión” del capitalismo el momento histórico, no el capitalismo en sí mismo como forma de organización de la sociedad. Es suficiente un proceso de reforma social en todos campos implicados que supongan una reconstitución del orden puesto en grave peligro. Una reforma social que debería ser una reforma jurídico-política capaz de integrar a la clase trabajadora en el sistema establecido tras sus “correcciones” y “adaptaciones” pertinentes. Esta reforma estaría presidida por la concepción orgánica y armónica de la sociedad predicada por el krausismo⁹⁷. La reforma social encuentra su plasmación instrumental en el campo jurídico, económico-social y pedagógico. Salmerón y otros krausistas comprometidos (señaladamente Azcárate) tratarán de imponer esta visión republicano-reformista en la I República española. Salmerón sería nombrado Ministro de Gracia y Justicia ya con la primera presidencia de la República (11 de febrero de 1873, Gabinete Figueras), preside el Congreso (13 de junio 1873) y llegaría a ostentar la Presidencia de la República (18 de julio de 1873), tras la dimensión de Pi y Margall. En todo ese período tendrá muy presente -nuevamente como su amigo Azcárate- el problema social cuya solución tendría que producirse a través de una reforma social que situara al cuarto estado en la vida política y social. Su realización debería suponer la implantación de un Estado intervencionista moderado y una reforma pedagógica que actuara sobre las conciencias de los individuos llamados a participar en el proceso político. Salmerón trató de poner en práctica ese ideario de reformismo armónico. Las reformas sociales deben adaptarse a las circunstancias particulares de cada nación y de cada unidad territorial, deben realizarse lentamente y a través de una política de colaboración de clases, por vía de Derecho y sin el reclamo de la violencia⁹⁸. Salmerón y Azcárate defenderían durante la I República una reforma política inmediata y una reforma social gradualista amparada en la consecución de la primera. No es la revolución sino la reforma social, legislativa y pedagógica, lo que demandaba la ideología política del krausismo. Y para Salmerón de ser necesaria la Revolución -en última instancia- y sin violencia, tendría que ser un momento circunstancial que debería dar paso a una restauración de un nuevo orden establecido sometido al Derecho. El ideal republicano krausista suponía así una rectificación del carácter individualista del liberalismo originario. En una etapa más tardía Salmerón trató de dar la mano desde el republicanismo a la clase trabajadora y a sus organizaciones. Es significativo su Discurso pronunciado el día 29 de septiembre de 1904 en el entoldado de la Casa del Pueblo. Pero, ciertamente, ya antes había ido más allá en su Discurso sobre la legitimidad de la Asociación Internacional de Trabajadores (1871). En el hacer notar su intención de apoyarse en la fuerza social representada por las organizaciones obreras, a fin de articular luchas para una común aspiración. Esas luchas se orientarían a la mejora de la situación social de los trabajadores: “Que aun respecto de aquellos de vosotros que en otra actitud se coloquen, sostendremos siempre la necesidad de luchar por el mejoramiento social, en aquellos órdenes que antes decía, de los cuales es el económico el más apremiante de las clases obreras, aun cuando las clases obreras no obedecieran al instituto que es más que de conservación, de ascensión, de valer en el medio social, y de luchar con nosotros para conquistar el instrumento que haga sus esfuerzos eficaces”⁹⁹. Apuesta por transformaciones socio-económicas no radicales y de implantación progresiva: “No cabe pensar que en el orden económico se realicen súbitas transformaciones; debéis

⁹⁷ Para la emergencia de la idea social y su contraposición con la idea individual, véase SOLARI, G.: *Filosofía del derecho privado. I. La idea individual. II. La idea social*, Buenos Aires, Depalma, 1946-1950.

⁹⁸ Por ello puede decir Salmerón en el Discurso sobre la legalidad de la Internacional que: “No teman, pues, las clases conservadoras el advenimiento del cuarto estado a la vida política; no teman la demanda de reformas sociales, necesarias para ejercer el poder político, que si el recuerdo de su larga servidumbre a veces la exacerba, el derecho que invoca, ni consiente venganza, ni reclama violencias”.

⁹⁹ Discurso pronunciado en defensa de la Asociación Internacional de Trabajadores, en Octubre de 1871, ante el Parlamento (Política social. Defensa de la legalidad de la Asociación Internacional de Trabajadores), de la presente edición, pág.161.

ir determinando por un proceso gradual aquello que demanda primero las apremiantes, imperiosas necesidades de la vida física y, de la vida mental, y después, y en la medida en que las vayáis logrando, os debéis ir preparando para tener órganos adecuados, merced a las cuales puedan irse desenvolviendo estos conflictos de dos términos que aparecen como antagónicos, para que el capital vaya dejando de ser individual, para que por la ley propia de la gravedad de los mismos y de las exigencias sociales, convirtiéndose en capital colectivo, verdaderamente individual y constitutivo del derecho de propiedad, es, a saber: el fruto del trabajo. Porque ese es personal, personalísimo, mientras que el capital es por su naturaleza algo de entidad meramente colectiva, y que sin la constitución de la colectividad no se hubiera formando ni pudiera persistir”. Su idea –ya en 1871- es la integración simbiótica entre republicanismo y socialista, pues “en este sentido la política que vosotros debéis hacer, la que debéis representar en el partido republicano, la del partido republicano socialista. Vosotros tenéis que constituir, en este respecto, la izquierda del partido republicano. Y constituyendo la izquierda del partido republicano, ir determinando cada vez más la tendencia de las *reformas* que se hagan en este sentido, cuya medida, cuyo alcance no dependerá tanto de los que a modo de fantástica concepción, y al antiguo estilo romántico se pensara, cuanto aquellas que vayan determinando el proceso de la realidad, porque ella es, al cabo, la fuente viva de toda concepción ideal”¹⁰⁰. Anticipa la idea de la Conjunción Republicano-socialista, que se producirá unos años más tarde (1909).

Defiende, este orden de ideas, la intervención del Estado autocalificándose como “socialista de Estado”: “Yo he de hablar con sinceridad perfecta, os diré que, salvo respetos a contrarias opiniones, yo soy un *socialista de Estado*, profundo, radicalmente convencido. Y yo no quiero sino apuntaros una sola razón, por lo mismo que a los pueblos hay que hablarles en determinado sentido que pueda trascender de la materialidad tangible de la realidad que perciben en una expresión bien sensible...”¹⁰¹. Las soluciones a la cuestión social obrera la encuentra en una perspectiva de armonización de los intereses entre trabajo y capital, pero defendiendo la incorporación de las reformas sociales introducidas por los países más avanzados del mundo siguiendo los principios de justicia y solidaridad social¹⁰². Apuesta por la formación de los sindicatos obreros como instituciones de identidad y autodefensa colectivas, junto con mecanismos para solución pacífica de los conflictos colectivos: Jurados Mixtos¹⁰³.

Insiste, igualmente, en el papel de la instrucción para tener las condiciones de ejercer un dominio en el Parlamento, a cuya integración anima a los trabajadores, dentro de un cambio pacífico y gradualista¹⁰⁴. Pero su dominio no debe ser excluyente en la democracia: “Cierto que la democracia trae al cuarto estado a la vida política, todavía desheredado en la esfera económica de aquellas condiciones sin las cuales no tiene el poder político el vigor interno que las fuerzas sociales le prestan; pero es cierto también que al traerlo a la vida política y social no es para que domine con exclusivo imperio, no es par que imponga servidumbre a las demás clases sociales y a los demás partidos; es para que establezca, es para que consolide (y a nosotros no toca esta misión) el reinado del derecho, bajo el cual todos alcancen la misma dignidad y puedan ejercer igual soberanía. Decid, si no, por qué los derechos de la personalidad humana son el evangelio de la democracia”¹⁰⁵.

Y esto es así por la democracia, con el sufragio universal, permite articular un programa de reformas sociales republicanas. De este modo, vincula la democracia a la solución del problema social: la democracia es la forma política idónea para resolver la cuestión social de nuestro tiempo. Pero esas reformas tienes que producirse de modo paulatino, y adaptándose a las condiciones históricas

¹⁰⁰ Discurso pronunciado en defensa de la Asociación Internacional de Trabajadores, en Octubre de 1871, cit., pág. 162.

¹⁰¹ Discurso pronunciado en defensa de la Asociación Internacional de Trabajadores, cit., págs. 162-163.

¹⁰² Discurso pronunciado en defensa de la Asociación Internacional de Trabajadores, cit., pág. 166.

¹⁰³ Discurso pronunciado en defensa de la Asociación Internacional de Trabajadores, cit., pág. 168.

¹⁰⁴ Discurso pronunciado en defensa de la Asociación Internacional de Trabajadores, cit., págs. 168-169.

¹⁰⁵ Discurso al ocupar por primera vez el sillón presidencial de la I República, Sesión del 13 de junio de 1873, de la presente edición, pág. 172.

de la vida de los pueblos, porque el problema social cambia de una región a otra, con ser el mismo principio de justicia bajo el cual deba resolverse. Pues a estas exigencias únicamente puede satisfacer la organización democrático-federal¹⁰⁶. En otro discurso insiste, machaconamente, en que las grandes transformaciones no se producen de súbito, “las revoluciones” “son siempre lentas y vienen preparadas por casi seculares trabajos, y sólo es requerida la destrucción de los obstáculos que se oponen al advenimiento de las nuevas manifestaciones de la vida”¹⁰⁷. Para él “la revolución social no se cumple, no se puede cumplir, como la revolución política”. Ello es así porque “la revolución política se refiere a las formas, se refiere a los organismos, se refiere a los extractos de las correcciones que los pueblos establecen en la dirección, en el gobierno de las sociedades; y cuando esa se hace estadiza, cuando pierde aquella facilidad, aquella plasticidad conveniente para adaptarse a los internos movimientos del organismo, entonces, tanto de la fuerzas colectivas, hace que sea posible el movimiento de las revoluciones para destruir. *Pero las revoluciones no crean sino por virtud de las ideas, por esa obra latente con que viene ya infiltrándose a través de las fuerzas externas y colectivas*”. Y reitera que él es un “socialista de Estado profundo, y radicalmente convencido”¹⁰⁸. Desde este punto de vista, el “viejo” profesor y político krausista postula una revolución política de orientación republicana y de contenido social, aunque advierte de que ésta última a diferencia de la primera tiene que implantarse lentamente.

Salmerón percibió la centralidad de la “cuestión social” de su tiempo: la cuestión social obrera. Los años de la Revolución “gloriosa” y de la Primera República no sólo tuvieron, como es obvio, un enorme impacto en España, sino también en el ámbito internacional. Es ésta una perspectiva histórica en la que se debe insistir, pues, el proceso fue –salvadas las distancias– un proceso que se estaba produciendo unas veces antes (es el caso de la Revolución de 1848 en Francia¹⁰⁹) y otras después en otros países europeos. La República Federal se percibía no sólo en su dimensión propiamente política, sino también eminentemente social dentro del imaginario colectivo de las reivindicaciones de los trabajadores asalariados de la industrial y de los trabajadores del campo¹¹⁰. En realidad se había producido una “republicanización de la cuestión social”¹¹¹. Analizando las fuerza sociales actuantes en el periodo se aprecia la tensión entre revolución versus restauración. En 1874 se viene a cerrar todo un ciclo histórico iniciado en 1808, a saber: el proceso revolucionario burgués “liberal”. Se cierra, de manera análoga que en 1843, a través de un golpe de fuerza consumado a fin de impedir la realización

¹⁰⁶ Discurso al ocupar por primera vez el sillón presidencial de la I República, Sesión del 13 de junio de 1873, de la presente edición, pág.174. Tranquiliza a las clases conservadoras sobre el sentido de esas reformas sociales: “valga decir desde lo alto de este sitio a las clases conservadoras que no teman que la República federal vaya a quebrantar la unidad de la Patria, ni a herir inicuaamente los intereses que ellas representan. De ninguna suerte. Antes, por lo contrario, viene a preparar la suave pendiente que debe conducirnos a realizar las reformas sociales que el derecho del cuarto estado reclama, y que la justicia h hasta el buen sentido aconsejan a las clases conservadoras que se anticipen a otorgarle” (Ibid., págs.174-175).

¹⁰⁷ Véase Mensaje de los obreros al jefe de la Unión Republicana, Discurso pronunciado el día 29 de septiembre de 1904 en el entoldado de la casa del pueblo, de la presente edición, pág.281.

¹⁰⁸ Discurso al ocupar por primera vez el sillón presidencial de la I República, Sesión del 13 de junio de 1873, de la presente edición, pág.281 y 286.

¹⁰⁹ Véase PONTEIL, F.: *La revolución de 1848*, Madrid, Ed. ZYX, 1966; CLAUDIN, F.: *Marx, Engels y la revolución de 1848*, Madrid, Siglo XXI de España Editores, 1975.

¹¹⁰ Véase HENNESSY, C.A.M.: *La República federal en España. Pi y Margall y el movimiento republicano federal. 1868-74*, Madrid, Ed. Aguilar, 1966, espec., Capítulo 8 (“Radicales y republicanos, 1873”), págs. 173 y sigs., en particular pág. 179, y Capítulo 10 (“Cantonismo y derrumbamiento de la República, 1873-74”), págs. 223 y sigs.; PIQUERAS ARENAS, J.A.: *Las Revolución democrática (1868-1874). Cuestión Social y Grupos de Presión*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1992, espec., págs. 35 y sigs., y 519 y sigs.; PIQUERAS, J.A.: *Cánovas y la derecha española*, Barcelona, Peninsula, 2008, Primera Parte (“Cánovas o la ambición política y el orden social”), págs. 49 y sigs.

¹¹¹ PIQUERAS ARENAS, J.A.: *Las Revolución democrática (1868-1874). Cuestión Social y Grupos de Presión*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1992, espec., Primera parte, págs. 35 y sigs., y Tercera Parte, págs. 519 y sigs.

del ideario democrático. Por tercera vez consecutiva en sesenta años Valencia tendría el dudoso honor de ofrecer el solar a un golpe de reacción, Por tercera y ni tan siquiera última vez, se resolvía por ese reclamo a la violencia la lucha por la instauración de un régimen democrático. El 29 de septiembre de 1874 Arsenio Martínez Campos emula al Narváez de 1843 y al Elío de 1814. Golpes de Estado militar. Aunque el significado lo otorga y modifica la concreta coyuntura histórica, siempre diversa, es decir, el proceso revolucionario es movimiento, no por ser revolucionario, sino por ser proceso dinámico de acción política. Pronto se irían creando las condiciones para los orígenes sociales y políticos del régimen de La Restauración y se pasaría de la conspiración al pronunciamiento militar. El 31 de diciembre de 1874 Cánovas del Castillo formaba el Ministerio-Regencia, esto es, un gobierno provisional con poderes absolutos. Hay que señalar que la proclamación del 11 de febrero de 1873 de la República creó una situación tan imprevisible como indeseable a la Liga Nacional esclavista y a los partidos que la respaldaron. El nuevo régimen representaba la profundización de la revolución democrática que las fuerzas conservadoras y de orientación contrarrevolucionaria habían intentado detener, cuando no destruir abiertamente¹¹². La República aceleraría las reformas antiesclavistas que se deseaban impedir por los sectores conservadores. La República parlamentaria era percibida como una tragedia para las fuerzas sociales y económicas que se habían conjugado contra los radicales y habían mirado la Monarquía como régimen al servicio del status quo imperante¹¹³.

Por su parte, Pi y Margall subrayaría la política de emancipación y protección legal de las clases trabajadoras postulada por la Internacional¹¹⁴. Al final, Sagasta firma el 17 de enero de 1872 el decreto de disolución de la Internacional¹¹⁵.

El ideario krausista reformador de Salmerón queda reflejado ante todo en el manifiesto “A los electores de las circunscripciones de Almería y Huércal-Overa” (5 de enero de 1869), donde se ponía especial énfasis en la defensa de los derechos naturales inherentes a la personalidad humana. Se refleja en él una versión elitista de la democracia (es el gobierno de las personas mejor formadas) y al mismo tiempo se defiende una implantación progresiva del sufragio universal para garantizar una opinión fundada no fácilmente manipulable. Mantenía una concepción orgánica y armónica de la sociedad, en cuyo marco la sociedad se formaba a través de distintos agregados sociales, y donde la representación se estructuraba a través de dos canales: una representación política general del pueblo y

¹¹² Se percibe que nada hay en el esquema ideológico o en las realizaciones de la Restauración (1875-1885) de un régimen verdaderamente democrático y constitucional, tolerante, abierto, pues el sistema liberal más duradero de la historia contemporánea de España, según suele afirmarse, no fue democrático. Reconocer ciertamente a Cánovas las codificaciones, el sufragio universal, la ley de asociaciones, el reconocimiento de ciertos derechos de expresión o reunión no se compadece con la realidad, porque constituye una inmensa inexactitud histórica. El canovismo, régimen cerrado, autoritario, identificado con el periodo de la Restauración, concluye en 1885. A partir de entonces, el régimen político cambia para que pueda conservarse el contenido socio-económico que lo ha caracterizado, y desde luego se convierte en un sistema mucho más complejo y sujeto a matices necesarios. PIQUERAS ARENAS, J.A.: *Las Revoluciones democrática (1868-1874). Cuestión Social y Grupos de Presión*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1992, pág. 781.

¹¹³ PIQUERAS ARENAS, J.A.: *Las Revoluciones democrática (1868-1874). Cuestión Social y Grupos de Presión*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1992, espec., págs. 17 y sigs.519 y sigs., 677 y sigs., y 773 y sigs.

¹¹⁴ Mensaje de los obreros al jefe de la Unión Republicana, cit., págs.58 a 60. Es significativo que para Pi y Margall la revolución debería ser al mismo tiempo “política” y “social”. Véase PI y MARGALL, F.: *La reacción y la revolución (1854)*, Madrid, 1854, pág.213. Véase la reedición de *Antropos...*, con est.prel., de A.Jutglar...

¹¹⁵ Ese impacto se puede comprobar en pensadores particularmente activos en el plano intelectual y de la acción política. Así, paradigmáticamente, MARX, K.y ENGELS, F.: *Revolución en España*, Prólogo, notas y traducción de Manuel Sacristán Luzón, Barcelona, Ed. Ariel, 3ª ed., 1970; MARX, K.y ENGELS, F.: *Escritos sobre España*, Pedro Ribas, editor, Madrid, Trotta, 1998, espec., págs. 237 y sigs. (“Zaragoza-París”), y págs. 240 y sigs. (“La República en España”, “Los Bakunistas en acción”); ENGELS, F., MESA, J., IGLESIAS, P., LAFARGUE, P. y otros: *Construyendo el futuro. Correspondencia política (1870-1893)*, Santiago Castillo, editor, Madrid, Trotta, 1998, espec., capítulos 1 y 2, págs. 9 y sigs., y 35 y sigs., respectivamente.; JUTGLAR, A.: *Pi y Margall y el federalismo español*, 2 Tomos, Madrid, Ed. Taurus, 1975 (Tomo 1), 1976 (Tomo 2).

una representación corporativa y de intereses sociales (Provinciales, Universidades y Corporaciones, Iglesias, etcétera)¹¹⁶. De este modo, defiende la constitución de dos cámaras representativas: una general de representación política, y otra, de representación orgánica de intereses socio-profesionales.

El proyecto constitucional federalista presentado a la III Asamblea Republicana en 1872 por Nicolás Salmerón y Eduardo Chao, propugnaba la función tutelar del Estado dentro de la filosofía del organicismo social krausista, en cuyo marco la Nación se configura como un ente orgánico del cual surge un interés y fin social común que se encarna en el Estado-Nación y se expresa a través del Derecho. Concepción organicista que se oponía al liberalismo individualista imperante: se insertaba en una cultura democrática que trataba de fortalecer una esfera de opinión pública. La república federal democrática no pudo realizarse plenamente. El carácter efímero de la Iª República impidió que pudiera aplicarse siquiera un programa mínimo de reformas sociales de carácter moderado como el que defendía Salmerón: un republicanismo federalista y social, por contraposición al republicanismo individualista (del tipo de Castelar, por ejemplo).

Su forma política ideal era la República federal, frente a la República unitaria y centralizada. Pero al igual que la cuestión del sufragio universal entendía que la República federal no debería implantarse de modo inmediato sino progresivamente, lo que suscitó desconfianzas entre los republicanos. La República sería la forma política que permitiría una reforma pacífica y gradual, considerada como mucho más eficiente que una transformación radical por vía de revolución¹¹⁷. En realidad, Nicolás Salmerón pertenecía al grupo republicano de centro derecha, frente al centro izquierda representado por Pi y Margall¹¹⁸. La República por sus contradicciones y su inestabilidad no pudo articular una política de reforma social, *lo que impidió anudar la República con la mejora de las condiciones de vida y trabajo de los trabajadores*. Este breve período republicano reflejó inevitablemente las contradicciones sociales propias de una sociedad cada vez más industrializada con el surgimiento de las grandes cuestiones sociales alrededor de la precaria situación del proletariado industrial. En este sentido la I República recibió la presión social vinculada del proceso de industrialización en España¹¹⁹.

¹¹⁶ El mismo Azcárate había defendido la creación de un sistema bicameral, una cámara de representación política general y una cámara de representación corporativa. Cfr. AZCÁRATE, G.DE.: *La representación corporativa*, Conferencia explicada por el Sr. D. Gumersindo de Azcárate la noche del 30 de marzo de 1898 en el Círculo de la Unión Mercantil e Industrial de Madrid, Avrial Impresor, 1900, pág.12. También LABRA, R.M^o DE.: *El Partido Republicano en España*, Gijón, 1900, pág.42. Sobre la problemática del parlamentarismo, véase POSADA, A.: *Estudios del régimen Parlamentario en España*, Oviedo, Clásicos Asturianos del Pensamiento Político, 1996. La idea de una segunda cámara de representación funcional de intereses fue defendida desde distintas corrientes de pensamiento. Puede consultarse al respecto FERNÁNDEZ DE LA MORA, G.: “El organicismo krausista”, en *Revista de Estudios Políticos*, núm.21 (1981), págs.99 a 184; MONEREO PÉREZ, J.L.: “El pensamiento jurídico-social de Fernando de los Ríos y su Generación”, en CÁMARA VILLAR, G.(ed.): *Fernando de los Ríos y su tiempo*, Granada, Universidad de Granada, 2000, págs.85 a 136; ID.: *Fundamentos doctrinales del derecho social en España*, Madrid, Trotta, 1999; *La reforma social en España: Adolfo Posada*, Madrid, MTAS, 2003; BARRIO ALONSO, A.: *El sueño de la democracia industrial. Sindicalismo y política en España, 1917-1923*, Santander, UC, 1996; BARRIO ALONSO, A.: “Un parlamento industrial en España”, en *Melanges de la Casa de Velásquez* (MCV), 1995, XXI, 3, págs.35 a 57.

¹¹⁷ Véase “Discurso al ocupar la presidencia de las Cortes”, 13 de julio de 1873. Esa era la dirección de su discípulo GONZÁLEZ SERRANO, U.: *Preocupaciones Sociales. Ensayos de Psicología popular*, Imprenta de “El Extremeño”, Plasencia, 1882, y 2ª edición, corregida y aumentada, Madrid, Librería de Fernando Fe, Madrid, 1899, págs.152-153, de esta última edición. En las perspectiva más filosófica, GONZÁLEZ SERRANO, U.: *Crítica y filosofía*, Madrid, Biblioteca Económica Filosófica, vol. XLI, 1888.

¹¹⁸ En este sentido, uno de los mayores conocedores del pensamiento de Salmerón, MARTÍNEZ LÓPEZ, F.: “Prólogo”, a SALMERÓN, N.: *Discursos y escritos políticos*, Almería, Universidad de Almería, 2006, pág. 22, aunque este tipo de calificaciones son esencialmente relativas.

¹¹⁹ Puede verse HENESSY, C.A.M.: *La República federal en España*, Madrid, Aguilar, 1966, obra ésta de absoluta referencia. También FERRANDO BADÍA, J.: *La Primera República*, Madrid, Cuadernos para el Diálogo, 1973.

Durante la I República, Salmerón ocupó el Ministerio de Gracia y Justicia, y mantendría una muy manifiesta presencia durante toda ella una posición de moderación. Ocuparía la Presidencia de la República en 1873 (desde el 19 de julio al 6 de septiembre). Desde ella mantuvo una actitud conciliadora, pero también contundente respecto del movimiento cantonalista, defendiendo la legalidad republicana y la unidad de España.¹²⁰ El cinco de septiembre Salmerón presenta su dimisión por negarse al restablecimiento de la pena de muerte para los delitos de insurrección militar¹²¹ (7 de septiembre de 1873, siendo sustituido por Castelar, pero asume nuevamente la presidencia del Congreso, 9 de septiembre de 1873); abandonó por su propio impulso el poder antes que faltar a sus

¹²⁰ El movimiento cantonalista de base popular y en gran media obrera reflejaba la disociación entre las masas populares y la República. La Primera República fue en no poco obra de ideólogos pequeño-burgueses y de las clases medias, esto es, carecía de una fuerza social fuerte y unidad. En ella concurren dos tipos humanos de revolucionarios: “burgueses de agitación” y proletarios. Esa coexistencia en JOVER ZAMORA, J.M^o: *Conciencia obrera y conciencia burguesa en la España contemporánea*, Madrid, 1952, pág.25. De ahí las dificultades para triunfo y consolidación. Respecto al movimiento cantonalista y la actitud de Salmerón imponiendo un gobierno fuerte, de orden público y de reacción militar ante la sublevación de los cantones, véase JUTGLAR, A.: Pi y Margall y el federalismo español, t. II, Madrid, Taurus ediciones, 1975, espec., págs.587 y sigs., donde subraya el viraje de Salmerón hacia el principio de autoridad frente a los cantones sublevados, con la adopción de medidas energicas. “Para restablecer el orden manu militari Salmerón hubo de reorganizar el Ejército y restablecer la disciplina, dando paso en los altos mandos a generales y jefes monárquicos, con Martínez Campos, o no-republicanos, como Pavia. La sublevación popular fue dominada gracias a la falta de dirección de los cantones y en la imposible coordinación entre ellos. Salmerón llegó a recomendar el “giro a la derecha” (orden frente a federalismo) para salvar la República, pero acabo por dimitir. El Gobierno de Castelar –nombrado Presidente el 6 de septiembre- obtuvo el 13 de septiembre autorización de las Cortes para “adoptar las medidas extraordinarias de guerra que estime necesarias”. El 20 de septiembre aprobó cuatro decretos: la suspensión transitoria de las garantías individuales de la Constitución vigente, es decir, la de 1869; la supresión de todas las licencias de armas; la restricción de la libertad de desplazamiento, con el uso obligatorio de un salvoconducto para salir del término municipal de residencia; y la censura de prensa, medidas que un año antes él mismo hubiera calificado de tiránicas. Acto seguido suspendió las Cortes hasta el día 2 de enero. Se iniciaba de este modo el gobierno autoritario de Castelar, su auténtica “dictadura republicana”. Se conforma así una “República conservadora”, la de Castelar. Éste sería, pues, el hombre del giro a la derecha y de esa República conservadora. Véase PALACIO ATARD, V.: *La España del Siglo XIX, 1808-1898*, Madrid, Espasa-Calpe, 1978, págs.449 y sigs.; LLORCA, C.: *Emilio Castelar, precursor de la Democracia Cristiana*, Madrid, 1966. Véase FERRANDO BADÍA, J.: *La Primera República*, Madrid, Cuadernos para el Diálogo, 1973, cap. VIII, “Crisis de la República española de 1873: La Revolución cantonal”, págs.321 y sigs., que subraya que la historia de la República de 1873 es la historia del fracaso del intento de establecer la federación desde arriba. La República y sus hombres intentarán la federación desde arriba. La revolución cantonal, la federación desde abajo (Ibid., págs.321-322). En el movimiento del cantonalismo federal estarán implicadas tres diversas revoluciones. Una revolución regional de tipo autonomista. Una revolución social que exigirá unas determinadas reformas, aspirando por último a subvertir el orden social establecido. Una revolución política, que al mismo tiempo que reivindique ciertos principios, pretenderá sustituir la influencia política de los ideólogos revolucionarios pequeño-burgueses por la de la burguesía de agitación. Es obvio que dichas revoluciones tenía bases cuando menos heterogéneas, puesto respondían a las ambiciones de los diversos grupos sociales, que se embarcaron en la aventura federal y su imaginario colectivo. En cierto modo, esas tres dimensiones del proceso revolucionario confluirían complejamente en el movimiento del cantonalismo federal. Es durante la I República y en particular en el marco del movimiento cantonalista donde despunta el movimiento obrero organizado entre las masas republicanas, vinculando la revolución social a la revolución política.

¹²¹ Los acontecimientos los exponen con la fuerza de la intermediación histórica Pi y Margall y Pi y Arsuaga, aunque no sin cierta distorsión como se verá inmediatamente: “Parece que el señor Salmerón consultó a sus correligionarios en filosofía, discípulos todos como él del krausista señor Sanz del Río y que formaban por entonces una a modo de apiñada y entusiasta secta. Aconsejaronle ellos que no cediera. He aquí los términos en que el señor Salmerón formuló su renuncia a la presidencia del poder Ejecutivo: ‘No creyéndome en las graves circunstancias, con la representación adecuada a las imperiosas exigencias de la opinión pública para salvar la situación que el país atraviesa, cumplo el deber de resgnar ante las Cortes Constituyentes el cargo de Presidente del Poder ejecutivo que se dignaron conferirme en 18 de julio último’ (5 de septiembre). Ya en poder del Congreso la dimisión del señor Salmerón, no quiso el señor Castelar, como presidente, dar cuenta de ella, por sí había aún medio de reducir al dimisionario. Acto fue ese más cortés que sincero, pues claro es que la dimisión, tenidas en cuenta todas las circunstancias que la habían determinado, era bien definida...”. Cfr. PI Y MARGALL, F. y PI Y ARSUAGA, F.: *Las grandes conmociones políticas del siglo XIX en España*, Apéndice hasta nuestros días del absolutismo a la República de 1931, por Joaquín Pi y Arsuaga, Barcelona, t. II, Casa Editorial Seguí, s/f., pág. 140.

más caras convicciones. Con todo, una de los hechos más discutibles de su vida política fue negarse a apoyar al Gobierno de Castelar (noche del dos al tres de enero de 1874), lo que supuso la caída del Gobierno, otorgando un motivo explícito para el golpe militar del general Pavía contra la República (golpe de Estado de Pavía que se produce el 3 de enero de 1874). Ningún argumento de los aducidos por el propio Salmerón puede justificar seriamente su falta de visión de la realidad política del momento, revelando “una candidez lamentable”¹²²: debió prestar su apoyo crítico a Castelar para así impedir el mal mayor del golpe militar de Pavía, que ya se estaba fraguando¹²³. Pi y Margall llevó más lejos la crítica publicando, aunque sin su firma, el artículo “El hombre hueco”, *El Reformista*, 18 de noviembre de 1873. Esa calificación le acompañaría siempre, siendo utilizada por Lerroux. Después del golpe de Estado se restaura la monarquía borbónica en España. El efecto más inmediato para él su expulsión de la cátedra, el destierro a Lugo y el exilio a París avanzado ya el año 1876, donde residiría diez años. A su regreso se reintegraría en la cátedra de la Universidad Central, reiniciando al mismo tiempo su actividad política en el interior. En agosto de 1876 había constituido junto con Manuel Ruiz Zorrilla el Partido Republicano Reformista y después el Partido Republicano Progresista. Les separaba el modelo de acceso al poder (violento en el primero y pacífico en el segundo). El Partido Republicano Reformista elaboró un Manifiesto hecho público el 25 de agosto de 1876. En él se establecía un programa que partía del intervencionismo del Estado en un sentido social y redistributivo: extensión de la educación primaria, laica y obligatoria y gratuita; facilitación de vivienda para los trabajadores; reducción de las horas de trabajo de los trabajadores; creación de bancos agrícolas, reparto de bienes nacionales por razones de interés público, etcétera.

A partir de 1886 se incorpora al parlamento de la Restauración, y ya no abrigaría ninguna duda sobre la transición pacífica desde la Restauración a la República¹²⁴. En 1891 fundaría el Partido Republicano Centralista, que representaba el centro republicano alejado del posibilismo de Castelar y del republicanismo de tipo insurreccional y populista. Estaba integrado por profesiones liberales y comerciantes, pudiendo ser considerado como el primer partido de intelectuales en el panorama político español y la mejor expresión de la relación entre republicanismo, ciencia y reforma¹²⁵. Salmerón lideraría una propuesta integradora de las distintas corrientes del republicanismo español desde la formación del Partido Republicano Centralista. Este partido abrió una nueva forma de praxis política, de orientación más pragmática y basada en la utilización de las vías legales permitidas por la Restauración. Supuso también el intento de fortalecer una sociedad civil más capaz de impulsar el proceso de democratización y modernización de España¹²⁶. Salmerón se unió a los alineó con los partidarios de la acción legal frente a los que postulaban la revolución. Con esta formación política tuvo algunos éxitos electorales obteniendo varios escaños en elecciones sucesivas desde 1891. Después vendría la fundación de la Unión Republicana, marcada siempre por fuertes tensiones internas e inicialmente buenos resultados electorales. Su creación permitió unir, siquiera sea provisionalmente, a las distintas tendencias del republicanismo español. Salmerón fue la personalidad unificadora de la coalición republicana en un partido único, con la presidencia de Salmerón. En el Parlamento pronunciaría uno de sus más grandes discursos: el discurso sobre el Mensaje de la Corona (17 de julio de 1903). En él se realizó una crítica severa sobre la Monarquía, su vinculación con la Iglesia, su conservadurismo y antimodernidad. Pero también se postulaba la intervención del Estado en la cuestión social y la representación política de los trabajadores. En su discurso pronunciado en la

¹²² Urbano González Serrano, págs. 19-20.

¹²³ La crítica excesiva y durísima de Pi Y MARGAL, en su artículo “El hombre hueco”, en *El Reformista*, de 18 de noviembre de 1873.

¹²⁴ Su declaración de principios se contiene en su “Primer discurso en las Cortes de la Restauración”, de 1 de julio de 1886.

¹²⁵ MARTÍNEZ LÓPEZ, F.: “Prólogo”, cit., pág.35; SUÁREZ CORTINA, M.: *El gorro frigio. Liberalismo, Democracia y Republicanismo en la Restauración*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2000, pág.27.

¹²⁶ MARTÍNEZ LÓPEZ, F.: “Prólogo”, cit., pág.36-7.

Casa del Pueblo de Barcelona (24 de septiembre de 1904)¹²⁷ ante los obreros ferroviarios defendió la reforma social armónica entre capital y trabajo y la alianza entre la burguesía republicana progresista y los trabajadores. Su apuesta por la legalidad parlamentaria y la renuncia a la acción violenta fue criticada por los sectores más radicales de la Unión Republicana partidarios de la vía insurreccional de instauración de la República¹²⁸. En Salmerón, como el krausismo positivista en general, la cuestión social tenía una motivación compleja¹²⁹ y su solución tenía que pasar por la búsqueda de la armonía y la paz sociales. Para ello el Estado ha de intervenir en las relaciones sociales y llevar a cabo un programa de reforma social integrar en cuanto comprensiva de las dimensiones económicas, sociales, educativas (enseñanza libre, laica, pública, gratuita y obligatoria), religiosas y político-jurídicas que planteaba la cuestión social. El krausismo democrático participaría en la misma creación de la Comisión de Reformas Sociales (1883) y después en el Proyecto de creación del Instituto del Trabajo y en el Instituto de Reformas Sociales (1904), que estuvo presidido hasta su muerte por Gumersindo de Azcárate y que contaría con la intervención activa de González Serrano, Adolfo Posada, Adolfo Buylla, Sales y Ferré y Piernas Hurtado. Para estos fines se llevó a cabo una recepción de las doctrinas de reforma social postuladas por el socialismo de cátedra alemán, el solidarismo jurídico-político francés y el liberalismo democrático-social que se estaba defendiendo en Inglaterra. Intervención correctiva del Estado y solidaridad social serían las bases de la política social republicana¹³⁰. Este republicanismo práctico reformista permitió enlazar con las soluciones al problema social y las aspiraciones del movimiento obrero. Pero ello no supuso que los trabajadores vieses en el régimen republicano la forma política más idónea para resolver sus problemas y propiciar su emancipación social. Las organizaciones de los trabajadores seguían vinculando la República como la forma política de la clase burguesa en el poder. En el seno del movimiento obrero pesaba más la idea de una República conservadora y burguesa que la de una República democrática que capaces de realizar cambios cualitativos en el orden establecido¹³¹. No obstante, durante la I República las organizaciones obreras reclamaron su derecho a la libre asociación y la intervención del Estado para mejorar la situación de las clases trabajadoras. Será preciso esperar más tiempo para vincular la República con las aspiraciones emancipatorias de las clases trabajadoras, y es lo cierto que con la fundación del partido socialista en 1879 y crecimiento de la influencia del anarquismo venía a poner de manifiesto que el republicanismo no tendría la influencia desea como movimiento político de masas. Esto hizo que los partidos republicanismo, muy divididos, fueron grandes partidos elitistas, con la excepción posterior del partido republicano radical y populista de Lerroux. Es evidente que esto no siempre fue así: “El republicanismo de septiembre de 1868 era federal, con una base popular y regional muy amplia, y un contenido doctrinal impreciso. Los partidos republicanos que surjan en la Restauración, serán federales o unitarios, burgueses en coherencia lo que pierdan en número”. Después del golpe de Pavía, resulta evidente la desilusión de las masas y las dificultades para reorganizarse de nuevo¹³². Tras ello el republicanismo dejó de ser una fuerza política efectiva durante más de dos generaciones. “La ruptura de Salmerón con Castelar, la virtual repudiación que Castelar hizo de su propio pasado en un discurso pronunciado en Granada el 26 de mayo, en el que también declaró su benevolencia hacia el régimen de Serrano, el desacuerdo de Pi y Margall con Salmerón y Figueras en una reunión política celebrada a principios de 1874 en casa del último y, finalmente, la reaparición de Zorrilla

¹²⁷ También su artículo anterior, “La cuestión económica”, en *La Justicia*, 9-III-1892.

¹²⁸ Es el caso de José NAKENS. Véase PÉREZ LEDESMA, M.: “José Nakens (1841-1926). Pasión anticlerical y activismo republicano », en BURDIEL, I. y PÉREZ LEDESMA, M.(Coords.): *Liberales, agitadores y conspiradores. Biografías heterodoxas del siglo XIX*, Madrid, Espasa, 2000.

¹²⁹ Véase BUYLLA, A.: *La reforma Social en España*, discursos leídos en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas el 25 de marzo de 1917, Madrid, Imprenta Clásica Española, 1917, pág.16.

¹³⁰ Véase, por ejemplo, POSADA, A.: “Fundamento y significación de la política social”, en *La Lectura*, 1913, t. II, págs.24-25.

¹³¹ Puede ser ilustrativa las consideraciones reflejadas en la obra de JOVER ZAMORA, J.Mª.: *Realidad y mito de la Primera República*, Madrid, Espasa-Calpe- Colección Austral, 1994.

¹³² LÓPEZ-CORDÓN, Mª.V.: *El pensamiento político-internacional del federalismo español (1868-1874)*, Barcelona, Ed.Planeta, 1975, pág.86

con su profesión de republicanismo en agosto de 1874, dan la tónica de los años restantes del siglo. A pesar de los intentos de reconciliación, las disensiones republicanas tendían a acrecentarse en vez de disminuirse¹³³.

Es obvio que los trabajadores y sus asociaciones de defensa no se identificaban tampoco con la monarquía del régimen autoritario de La Restauración.

Y con la muerte de la I República vino la división y desintegración del movimiento republicano en España. Pero también la represión política y universitaria (la “segunda cuestión universitaria”)¹³⁴, que Salmerón (al igual que Francisco Giner de los Ríos y Gumersindo de Azcárate) sufrió directamente, con su destierro en Lugo y la suspensión indefinida como catedrático de Metafísica de la Universidad Central. La Restauración, un régimen monárquico impuesto por la fuerza-, se muestra partidario a utilizar los procedimientos revolucionarios contra ese régimen impuesto y de carácter autoritario. No estuvo sólo porque Azcárate imbuido del mismo pesimismo había defendido que “la insurrección es un derecho cuando un pueblo apela a este medio, perdida toda esperanza de poder utilizar los pacíficos, para recabar su soberanía y ser dueño de sus propios destinos, arrancando el poder de manos de una institución o de una minoría que se han impuesto abusiva y tiránicamente”¹³⁵. Salmerón, y Azcárate, no renunciaron con ello a reformismo político y social que venía caracterizando al krausismo, pero si podía proclamar que en situaciones coyunturales era legítima la utilización de procedimientos revolucionarios no deseables como cauces normalizados de ordenación de la vida política¹³⁶. En esa época se estaba sedimentando un desplazamiento de la centralidad de la metafísica krausista (postulada por Krause, Sanz del Ríos, Ahrens, Tübingen, etc.) por el positivismo krausista (que Posada denominaría “krausopositivismo”), el cual suponía una mayor atención a la realidad en las formuladas dadas por Salmerón, Urbano González Serrano y Francisco Giner de los Ríos¹³⁷. Ese giro del krausismo metafísico al krausopositivismo supuso un cambio cualitativo, un punto de inflexión que marcó profundamente la subsiguiente evolución de esta corriente de pensamiento (contra, Dardé, 156, que afirma que “los supuestos básicos del pensamiento política de Salmerón siguieron siendo los mismos, con el krausismo y con el krausopositivismo”, sería sólo un “cambio de estrategia política”). Lo contrario sería minimizar la relevancia de los supuestos iusfilosóficos y políticos de partida que supone esa transición hacia el positivismo.

En su exilio exterior, mayormente en París, ejerció como abogado y mantuvo una estrecha colaboración con Manuel Ruiz Zorrilla. Ambos publicaron un Manifiesto (agosto de 1876), donde junto a la exposición del ideario republicano se anunciaba la fundación del Partido Republicano Reformista. Junto a Manuel Ruiz Zorrilla Salmerón realizaría una actividad conspirativa a favor de la reinstauración de la República. Tras ello subyacía una típica visión krausista de las limitaciones culturales del pueblo para participar activamente en política. No obstante, hasta entonces sólo se había utilizado para expresar sus reticencias respecto al “sufragio universal”. A partir de ese momento, y con carácter coyuntural, el argumento de la falta de preparación se utilizó para realizar una revolución por vía de insurrección militar. Ello supuso su separación del Partido Federal de Pi y Margall. Salmerón justificó esa en su forma de entender el federalismo en sentido orgánico (federalismo orgánico), de modo contrapuesto a la concepción mantenida por Pi, el cual defendía un tipo de “federalismo

¹³³ HENNESSY, C.A.M.: *La República Federal en España. Pi y Margal y el movimiento republicano federal 1868-74*, Madrid, Aguilar, 1966, pág.246.

¹³⁴ Véase CACHO VIÚ, V.: págs.282 a 318.

¹³⁵ Cfr. AZCÁRATE, G. DE.: *Minuta de un testamento (ideario del krausismo liberal)*, Est.prel., y “Addenda-2004” de Elías Díaz, Granada, Ed.Comares, 2004.

¹³⁶ Véase sobre ello DARDÉ, C.: “Biografía política de Nicolás Salmerón”, cit., págs.154-155

¹³⁷ Véase NÚÑEZ RUÍZ, D.: *La mentalidad positiva en España*, págs. 79 a 109; ABELLÁN, J.L.: *Historia crítica del pensamiento español*, cit., págs.108 a 145.

pactista”¹³⁸. Sería compañero de viaje hasta el año 1886, después de la sublevación de Villacampa. Poco tiempo después encabezaría la fundación del Partido Centralista, cuyo nacimiento se produce el 1 de enero de 1888.

En los últimos años de su vida Salmerón continuó con su actividad política y se comprometió con el apoyo a Solidaridad Catalana. Este apoyo tan sólo se puede comprender por el enfoque integrador y regenerador de Salmerón al defender la colaboración de una amplia gama de formaciones políticas para tratar de romper internamente el régimen político de la Restauración, y reconocer la pluralidad y diversidad de las entidades territoriales en España. Se insertaba dentro de su concepción organicista de la nación española, donde coexistían distintas solidaridades. La idea básica del krausoinstitucionismo era la concepción orgánica de la nación y la visión del Estado español como una República orgánica federal, y su rechazo a la idea de un Estado centralista que era percibido como una reminiscencia del absolutismo. El apoyo a Solidaridad Catalana permitiría agregar nuevas fuerzas renovadoras frente al sistema autoritario de la Restauración y frente a la constitución real del caciquismo. Esta concepción descentralizadora moderada¹³⁹ se situó en contraposición directa con la concepción postula por los partidarios del régimen de la Restauración. Dicha concepción fue la mantenida por Salmerón en el “Proyecto de Bases de la Constitución Republicano-Federal de España” (1872)¹⁴⁰, donde el Estado era estructurado con base a unidades territoriales dotadas de una cierta autonomía decisoria (municipio, cantones, regiones...), como instancias intermedias situadas entre el individuo y el Estado¹⁴¹. El municipio, la región y las demás unidades territoriales se conciben en él como *organismos interiores dentro de la vida del Estado*¹⁴². En la “base 24^ª” se regula la representación política general, mientras que en la “base 23^ª” se contempla una representación corporativa en las asambleas cantonales. Ello no obstante, ese Republicanismo federal débil –en contraste con el defendido por Pi y Margall– era visto con desconfianza por las fuerzas federales más radicales, y cuando se produce la caída de Pi se extenderían las proclamaciones autonomistas cantonales. Salmerón y Castelar se verían abocados

¹³⁸ Véase DARDÉ, C.: “Biografía política”, cit., pág. 158.

¹³⁹ Es obligado decir que la proximidad con solidaridad catalana suponía una matización sensible de la visión “centralista” del Estado nacional. Salmerón señaló que en el programa de solidaridad catalana “nada hay que pueda crear dificultades para estos Gobiernos, a los cuales no quiero llamar centralistas, porque ya es apellido que toda conciencia recta repugna, y que quien conozca el estado de España ha de abominar...”. Cfr. SALMERÓN, N.: “Contestación al Discurso de la Corona”, sesión del 19 de junio de 1907, pág.433.

¹⁴⁰ Este Proyecto fue presentado por Chao y Salmerón en la Tercera Asamblea Federal de 1872 del Partido Democrático Republicano Federal. El texto se publicó en *La Igualdad. Diario Republicano Federal*, 1125 (15 de mayo de 1872), 1127 (17 de mayo de 1872), 1129 (19 de mayo de 1872) y 1131 (21 de mayo de 1872), y viene recogido en PI Y MARGALL, F. y PI Y ARSUAGA, F.: *Historia de España en el siglo XIX*, vol. V, Barcelona, 1902, págs.357 y sigs. Véase SALMERÓN, N. y CHAO, E.: *Proyecto de bases de la Constitución republicana federal de España presentado a la Asamblea Federal de 1872*, Madrid, 1872. Sobre él, véase TRUJILLO, G.: *El federalismo español*, Madrid, Edicusa, 1967, págs.180 y sigs.

¹⁴¹ Decía Salmerón en 1891: “Afirmamos la región no sólo por la exigencia de que no sea el organismo del Estado una mera reunión de moléculas –si vale la expresión–, de las moléculas municipales, que no bastarían a ofrecer aquella flexibilidad indispensable para que encajen perfectamente las articulaciones del gran cuerpo de la nación, sino porque en España las regiones tienen propio espíritu, peculiar carácter, determinada tendencia que, lejos de sofocarlos, importa vigorizarlos que será tanto más rica y sólida cuanto más viva y genial sea la variedad de que se forme”. Cfr. SALMERÓN Y ALONSO, N.: “Discurso en el Teatro del Circulo Ecuestre de Barcelona”, en *La Justicia*, 12-1-1891. Esta concepción organicista del Estado encontró un analista y defensor lúcido en POSADA, A.: *Evolución legislativa del Régimen Local en España 1812-1909*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1910; ID.; *El Régimen Municipal de la Ciudad Moderna. Bosquejo del Régimen Local. España, Francia, Inglaterra, Estados alemanes y Estados Unidos*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1916, y, aunque con menor elaboración teórica, los ensayos recogidos en AZCÁRATE, G.: *Municipalismo y regionalismo*, Madrid, IEAL, 1979. Sobre el krausismo y la cuestión nacional, véase la exposición de SUÁREZ CORTINA, M.: *El gorro frigio. Liberalismo, Democracia y Republicanismo en la Restauración*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2000, págs.127 y sigs.; DE BLAS GUERRERO, A.: *Tradición republicana y nacionalismo español*, Madrid, Tecnos, 1991.

¹⁴² SALMERÓN, N.: “Mitin en Valencia”, en *La Justicia*, 19-1-1891.

a realizar un política de orden en defensa de la unidad del Estado nacional¹⁴³. Por otra parte, en el Título Preliminar, se destina a los “Derechos naturales de la personalidad humana”, que comprende el “derecho a la vida y a la dignidad de la vida” (que implica la abolición de la pena de muerte para todos los delitos y el establecimiento de un sistema penitenciario adecuado a esta reforma; el derecho del criminal a la pena y del procesado inocente a la reparación; el derecho de defensa contra los particulares y de resistencia a los abusos de autoridad; la *abolición de la esclavitud* y de los últimos vestigios de las penas infamantes); “el derecho de reunión y de asociación”; “la libertad de trabajo, de la industria, del comercio interior y del crédito”, “el derecho de propiedad, sin facultad de amortización; “Igualdad de derechos y deberes ante la ley, e igualdad de ambos sexos en los derechos civiles”. En la Base 2ª se establece que: “Estos derechos, que son extensivos a las asociaciones en cuanto a ellas puedan aplicarse, se consideran como un supuesto de la Constitución política del país, y en este concepto, no solo son inviolables para todos los Poderes públicos, sino que les incumbe obligatoriamente su defensa, sin facultad de suspenderlos jamás”.

Sin embargo, su apoyo a Solidaridad Catalana fue contestado dentro de la Unión Republicana, señaladamente por Alejandro Lerroux. Por lo demás, la búsqueda de las solidaridades plurales dentro del Estado no sería operativa en la práctica política (coexistían razones internas al movimiento republicano dividido y externas al mismo)¹⁴⁴ y tampoco su visión organicista de la identidad nacional española en la pluralidad. Al final Salmerón renunciaría a la dirección de la Unión Republicana en 1907, agotado y desilusionado. Falleció el 20 de septiembre de 1908, en Pau (Francia). Solidaridad Catalana fracasó en las elecciones parciales de diputados en Barcelona para cubrir tres puestos vacantes (diciembre de 1908). Todos creían segura la victoria de la Solidaridad y produjo verdadero estupor la inesperada derrota de ésta. El partido de Lerroux, que en torno a la bandera antisolidaria había reunido a todos los elementos españolistas de Barcelona, incluso elementos conservadores, triunfó en medio de una gran alegría de todos los partidos políticos. Después de este fracaso la Solidaridad sobrevivió poco tiempo a aquella derrota. En las elecciones municipales de marzo de 1909, los partidos republicanos solidarios se negaron a coaligarse con las derechas. El siguiente año los aludidos partidos –federal, Unión Republicana y nacionalista republicano- se fusionaron en la Unión Federal, de la que fue nombrado jefe Pedro Corominas. Muerto Salmerón, rota la Solidaridad, perturbada Cataluña por la revolución de 1909 y la represión que la siguió, el pleito catalán pasó, durante algún tiempo, a segundo término¹⁴⁵.

Su trayectoria refleja la honestidad de Salmerón, pero también críticamente ciertas aporías entre su pensamiento krausista y su condición de hombre político. Es de señalar su adhesión permanente al ideario republicano, desde la concepción del partido republicano como un órgano de las clases medias en el marco de una tendencia social para servir a la emancipación del “cuarto estado” preparar el “libre organismo de la igualdad”, que haya de afirmar para siempre el imperio

¹⁴³ Sobre la posición de Salmerón, el movimiento (rebelión) cantonalista y el derrumbamiento de la República, consúltese HENNESSY, C.A.M.: *La República Federal en España. Pi y Margal y el movimiento republicano federal 1868-74*, Madrid, Aguilar, 1966, cap.10, págs.223 y sigs.

¹⁴⁴ Sobre Solidaridad Catalana y los orígenes del Partido Radical, puede consultarse SUÁREZ CORTINA, M.: *El gorro frigio. Liberalismo, Democracia y Republicanismo en la Restauración*, cit., págs.271 y sigs. El cual señala que “el apoyo de Salmerón a los diputados catalanes en el Congreso y la formación de Solidaridad Catalana fue, en parte, el detonante que hizo estallar el partido, pero sería históricamente erróneo, si se la considera como causa única o fundamental. Ello no impide, no obstante, valorar el hecho de que en los años siguientes el tema de Solidaridad Catalana se convirtió en el eje sobre el que giraron casi todos los debates dentro del republicanismo histórico. Aun con todo, convertir Solidaridad en el problema básico de la Unión sería eludir el problema fundamental con el que se enfrentó el republicanismo de principios de siglo: su modernidad como oferta política” (Ibid., pág.279).

¹⁴⁵ Cfr. ROVIRA Y VIRGILI, A.: *Historia de los movimientos nacionalistas*, vol. 3º, Barcelona, Editorial Hacer, 1980, Edición facsímil, de la 1ª edición publicada en Barcelona por la Editorial Minerva, págs.517-518.

de la justicia entre los hombres¹⁴⁶. En él se aprecia un discurso ciertamente complejo, en el que se aprecia una tensión constante entre objetivos ambiciosos y medios prudentes. Representaba un proyecto liberal-democrático de carácter moderado y reformista, que en los diversos momentos que marcaron la vida de nuestro país adquirió diferentes orientaciones: conservador durante la I República, pero a la izquierda del orden establecido en los primeros años de la Restauración¹⁴⁷. En este sentido su proyecto político más allá de la profesión de fe hacia el republicanismo innegable, no fue enteramente coherente, aunque sí honesto y reflejo de sincera autenticidad. Hay que tener en cuenta la heterogeneidad misma del republicanismo incluso dentro de las distintas tendencias (unitarios, federales y radicales o cantonalistas...) y su fragmentación interna. Su ideario republicano básico está reflejado en el Manifiesto de 11 de abril de 1880. Su ideario reformista le llevó, ante que otros republicanos, a defender la realización de políticas sociales, hasta tal punto de que sus propuestas respecto al problema social pudieron ser consideradas como demasiado radicales y hasta peligrosas dentro del propio movimiento republicano de orientación krausista¹⁴⁸. No es de extrañar que su más reconocido discípulo, Urbano González Serrano, participara en la Comisión de Reformas Sociales, creada por Moret en 1883 con el objetivo de conocer y proponer soluciones a la cuestión social. Se intentó conferir al positivismo una significación constructiva. Como es sabido en dicha Comisión tenían una especial representación e influencia el krausismo social reformista (Gumersindo de Azcárate, Adolfo Posada, el mismo González Serrano, aunque también existía otra tendencia como el catolicismo social –Sanz y Escartín– y el socialismo –Jaime Vera, y el conservadurismo reformista). Para el krausismo evolucionado el Estado debía intervenir para resolver el problema social, al mismo tiempo se afirmaba la necesidad de moralizar la económica imponiendo deberes de la riqueza¹⁴⁹. Ello se realizaba bajo la idea de solidaridad generadora de un verdadero “deber social”¹⁵⁰. Los krausistas republicanos coinciden en afirmar la complejidad y en el carácter pluridimensional de la cuestión social (económico, social, jurídico, político, cultural y religioso). En realidad Salmerón “era radical en ideas y conservador en los procedimientos”, lo que explica sus límites y en no poco su fracasos políticos¹⁵¹.

Transcurrido el tiempo, en su vejez, Salmerón impartió una conferencia en la Casa del Pueblo de Barcelona (24 de septiembre de 1904), en la que defendió una estrategia de unión entre los intelectuales y los trabajadores (estrategia de unión entre las fuerzas del trabajo y las fuerzas de la cultura). Plantea su “idea tutelar” de la educación para la libertad, pero indicando que se necesitaban de líderes que defendiesen sus intereses. Es la idea tutela y paternalista tan querida en la cultura política del republicanismo social-liberal krausista español. La República era el régimen político

¹⁴⁶ Véase AGUILERA Y ARJONA, A.: *Salmerón*, Madrid, Francisco Beltrán, Librería Española y Extranjera, 1918, págs. 13-14.

¹⁴⁷ DARDÉ, C.: “Biografía política”, cit., pág. 161.

¹⁴⁸ Carta de Nicolás Salmerón a Urbano González Serrano, con fecha de 15 de enero de 1877. Véase AZCÁRATE, P. DE.: *Gumersindo de Azcárate. Estudio biográfico documental*, Madrid, Tecnos, 1969, págs. 228 a 234; AZCÁRATE, P. DE.: *Concepto de la sociología y un estudio sobre los deberes de la riqueza*, Barcelona, Henrich C^a, Biblioteca Sociológica Internacional, 1904, el discurso “El concepto de sociología” ha sido reeditado recientemente en *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, núm. 56 (1991), págs. 245 a 273; AZCÁRATE, P. DE.: *Resumen de un debate sobre el problema social*, Madrid, Gras y Compañía, Editores, 1881.

¹⁴⁹ Exponente de ello es la obra de Azcárate en este asunto especialmente próxima a Salmerón, AZCÁRATE, G. DE.: *Estudios económico y sociales*, Madrid, Librería de Victoriano Suárez, 1876; AZCÁRATE, P. DE.: *Alcance y significación de las llamadas leyes obreras, leyes sociales o leyes del trabajo*, Discurso leído en el Ateneo Científico y Literario de Madrid, Estudio Tipográfico Sucesores de Rivadeneyra, 1893; AZCÁRATE, P. DE.: *El problema social*, Buenos Aires, Editorial Atalaya, 1946, que es una recopilación de ensayos sobre la cuestión social.

¹⁵⁰ Véase BOURGEOIS, L.: *Solidarité (1912)*, París, Presses Universitaires du Septentrion, 1998; POSADA, A.: «La noción de deber social», en *La Lectura*, núm. 1 (1901). La noción de deber social, que tanto jugó en el radical-socialismo francés de la Tercera República, fue esencia para el republicanismo democrático-social postulado por Adolfo Posada y Gumersindo de Azcárate.

¹⁵¹ GONZÁLEZ SERRANO, U.: *Nicolás Salmerón. Estudio crítico-biográfico*, Madrid, Est. Tipográfico de Ricardo Fe, 1903, págs. 20-21.

más adecuado para crear una esfera de opinión pública y un orden armónico dentro de la sociedad bajo la tutela de un Estado de intervención moderada, que de manera gradualista y pacífica fuese transformando la constitución ordoliberal de los orígenes en una constitución social-democrática. En la práctica, las reformas sociales aplazadas y “emplazadas” en el tiempo sin decisión política definida *ofrecerían una constitución sin decisión* respecto a la emancipación socio-política de los trabajadores (como “subjetividad política” definida). En gran medida hay que esperar a Adolfo Posada y a los krauso-socialistas (Fernando de los Ríos, Julián Besteiro, y L. Luzuriaga, entre otros pensadores) para que se definiera el proyecto de una constitución social del trabajo. En cualquier caso, interesa matizar que no debe olvidarse la defensa de los derechos económicos, sociales y culturales de la ciudadanía, presentes ya en el ideario de Krause, y que luego cristalizarían más decididamente en el Grupo de Oviedo; y asimismo el compromiso del republicanismo social con la creación de la Comisión de Reformas Sociales y el Instituto de Reformas Sociales; es decir, su directa implicación en la política de las instituciones públicas de reforma social¹⁵². Con ello se pretendía dar respuesta al interrogante planteado de cómo reconstruir el vínculo social roto por el capitalismo individualista. La respuesta a la crisis del liberalismo de modernización restringida enlaza con un plan de reformas basadas en la solidaridad social orgánica y la intervención estatal. Al tiempo ello exigiría una reforma de la Constitución jurídica.

La actitud de Salmerón frente a la cuestión social se combina con la entrada en el escenario de la política republicana de su hijo Nicolás Salmerón García (y discípulo también suyo), el cual encabezaría con su firma el programa de “Germinal”¹⁵³. Precisamente esta agrupación defendería la intervención directa del estado en las cuestiones sociales. Salmerón García, publicará numerosos artículos sobre el problema social¹⁵⁴, traducciones políticamente orientadas, y un libro relevante con el contrato colectivo¹⁵⁵ y otro sobre las corrientes de pensamiento de la época¹⁵⁶. Salmerón García había realizado una amplia labor de introductor de las nuevas ideas sociales, así tradujo a J. Novicow¹⁵⁷, Max

¹⁵² Véase MONEREO PÉREZ, J.L.: *Fundamentos doctrinales del Derecho social en España*, Madrid, Trotta, 1999, espec., págs. 116 y sigs., 134 y sigs., y 191 y sigs.; MONEREO PÉREZ, J.L.: *la reforma social en España. Adolfo Posada*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003, espec., Capítulo II (“Crisis del Estado de Derecho Liberal y reforma constitucional: El reformismo social como alternativa a la crisis del Estado de Derecho Liberal”; “Revisión de la “Constitución política” en el sentido de la implantación de un sistema democrático”; “Revisión de la “constitución liberal del trabajo”: el reformismo jurídico-social como antídoto a la “cuestión social””; “El proceso de reforma jurídico-social en España. Ensayo de explicación”), págs. 133-515.

¹⁵³ PÉREZ DE LA DEHESA: *El grupo “germinal”: una clave del 98*, Madrid, Taurus, 1970; MARTÍNEZ LÓPEZ, F.: “El Germinal almeriense (La agrupación republicano-socialista Germinal, 1899-1902)”, en *Boletín del Instituto de Estudios Almerienses*, núm.4 (1984), págs.101 a 119.

¹⁵⁴ “Aspiraciones generosas”, en *Vida Nueva*, 13-XI-1898; “Ser o no ser”, en *Las Noticias*, 8-VII-1899, donde también publica: “La lucha por el derecho”, 4-II-1900 (con clara reminiscencia a la lucha por el derecho de Ihering), “Contra la corriente”, 12-VII-1900, “La razón del fracaso”, 29-VII-1900, “Hacia el desenlace”, 21-XI-1900; “Base necesaria”, 9-XII-1900.

¹⁵⁵ SALMERÓN Y GARCÍA, N.: *El contrato colectivo de trabajo*, Memoria Presentada a al Junta para Ampliación de Estudios e Investigación Científicas por el “pensionado” D. Nicolás Salmerón y García, Anales, t. XIII, Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, Madrid, Imprenta de Fortanet, 1914.

¹⁵⁶ SALMERÓN Y GARCÍA, N.: *Las Grandes Corrientes del Pensamiento Contemporáneo*, Madrid, Daniel Jorro, 1912.

¹⁵⁷ NOVICOW, J.: *La crítica del Darwinismo social*, trad. de Nicolás Salmerón y García, Madrid, Daniel Jorro, Editor, 1914, obra ésta de gran difusión e influencia en el periodo histórico, que contiene una crítica severa a las teorías del darwinismo social (señala que “el darwinismo ha venido a dar la razón a los instintos arcaicos de brutalidad tan profundamente arraigados en los cerebros de los tradicionalistas, de los rutinarios y de los ignorantes que forman parte hoy todavía, por desgracia, la inmensa mayoría del género humano”, pág.11; “Partiendo de la idea de que la lucha hace el progreso, los darwinistas han sacado la conclusión de que cuanto más dura es la lucha, más rápido es el progreso. Esta conclusión no tiene en cuenta para nada la parte alianza. Ahora bien, la alianza es un fenómeno tan universal como la lucha. El darwinismo ha sido una colosal desviación en la unilateralidad, ha traído un verdadero eclipse del pensamiento”, pág.99); NOVICOW, J.: *El problema de la miseria y los fenómenos económicos naturales*, trad. Nicolás Salmerón y García, Madrid, Daniel Jorro Editor, 1915. Lejos de este enfoque darwinista, Salmerón defiende que la idea de progreso humano, supone que el progreso económico tiene que venir acompañado del

Nordau¹⁵⁸ y otros autores¹⁵⁹. Salmerón García ya presentaría una identidad típicamente republicano-socialista. No obstante, el Partido Socialista mostró reticencias respecto a Salmerón García¹⁶⁰, el cual mantuvo buenas relaciones con el republicanismo radical de Alejandro Lerroux. En todo caso, parece que las nuevas ideas de su hijo no dejan de revitalizar y actualizar el propio ideario republicano de Salmerón, especialmente Salmerón García veía en la resolución de los problemas sociales una cuestión central del programa del republicanismo democrático y un punto de conexión con otras fuerzas de izquierda.

Es verdad que se puede objetar que a comienzo del siglo veinte las reflexiones de Salmerón sobre la cuestión social quizás no den cuenta de la gravedad del problema y de su trascendencia dentro del programa republicano. En un momento clave para postular una Alianza entre republicanismo y socialismo y en un contexto de fuerte crispación social, Salmerón no ofrecerá un programa de reformas sociales adaptado a las exigencias de los tiempos. Hay que esperar al discurso pronunciado por Salmerón en 1904 en la Casa del Pueblo de Barcelona. El encuentro había sido preparado por Lerroux. Allí presenta un programa moderado de reformas sociales. En él defiende la búsqueda de una solución armónica entre los intereses de los trabajadores y de los empresarios. Por ello entiende que el instrumento más adecuado no puede ser la lucha de clases sino las formas pacíficas de colaboración. La reforma tiene que ser gradual a través de las leyes sociales y de la pedagogía social¹⁶¹. La República facilitaría la creación de las condiciones institucionales para la identificación de las soluciones más adecuadas. En ese discurso Salmerón se autodefine como "socialista de Estado, profundo, radicalmente convencido". Es evidente que ello le aproximaría a los "socialistas de cátedra" y al "solidarismo social" francés, pero no al socialismo marxista con el cual no tiene ningún punto de proximidad ideológica. Con ello defiende un intervencionismo moderado del Estado, que se antojaba como insuficiente para conectar con los grandes problemas que se les presentaba a las clases trabajadoras. Su enfoque central sigue siendo educativo (la reforma social como "pedagogía social"), aunque Salmerón –como Azcárate– supera el enfoque exclusivamente moralizador de las clases trabajadoras, quizás por su pragmatismo y experiencia política¹⁶². Encontramos nuevamente aquí las limitaciones intrínsecas del reformismo social de inspiración krausista¹⁶³. Cabe destacar el mérito de Nicolás Salmerón en una época

progreso social, sin el cual sólo existe crecimiento económico. Véase SALMERÓN Y ALONSO, N.: "Las leyes de la Historia y el progreso humano, en DÍAZ QUINTERO, F. (Dir.): *Enciclopedia Republicana Federal Social*, Madrid, 1871, págs. 107-138.

¹⁵⁸ NORDAU, M.: *Biología de la ética*, trad. de Nicolás Salmerón y García, Madrid, V.H. de Sanz Calleja, 1916; ID.: *Degeneración*, trad. de Nicolás Salmerón y García, con epílogo del autor, Madrid, Daniel Jorro Editor, 1902, 2 tomos ("I. Fin de siglo.-El misticismo"; "II. El Egotismo.-El realismo.-El siglo XX"); *El sentido de la historia*, trad. de Nicolás Salmerón y García, Madrid, Ed. Daniel Jorro, 1911; *Psico-fisiología del genio y del talento*, trad. de Nicolás Salmerón y García, Madrid, Ed. Daniel Jorro, 1910.

¹⁵⁹ Por ejemplo, la novela de MAISTRE, JAVIER DE.: *Viaje alrededor de mi cuarto*, trad. Nicolás Salmerón y García, Madrid, Espasa-Calpe, 1940.

¹⁶⁰ Véase "Intolerancia de sectario", en *Las Noticias*, 17-XII-1900, y en *El Socialista*, "Más sobre táctica", 2-II-1900, "En justa causa", 25-V-1900, "Instrucción obrera", 22-VI-1900.

¹⁶¹ La idea de una reforma pedagógica refleja un rasgo moralizador propio del krausismo reformista se aprecia en los grandes teóricos del krausoinstitucionalismo, como es el caso de POSADA, A.: "M. Guyau", Prólogo a GUYAU: *La educación y la herencia. Estudios sociológicos*, trad., Prólogo y notas de Adolfo Posada, Madrid, La España Moderna, s/f.

¹⁶² En algunos krausistas persistió todavía, véase, por ejemplo, ALTAMIRA, R.: *Cuestiones sociales*, Valencia, Prometeo, s.f., espec., págs. 37 y sigs.

¹⁶³ Véase DÍAZ, E.: *La filosofía social del krausismo español*, Madrid, Debate, 1989, espec., págs. 211 y sigs., y MONEREO PÉREZ, J.L.: *La reforma social en España: Adolfo Posada*, Madrid, MTAS, 2003, espec., págs. 256 y sigs. Es necesario subrayar que otros grandes pensadores y políticos de la I República si habían propuesto un programa más amplio de reforma social. Así, significativamente, Pi y Margall se había ocupado desde 1854 sobre la importancia de la llamada cuestión social. Proponía una intensa reforma social gradualista con todo un programa de reformas sociales: intervencionismo público (Código de Trabajo), reconocimiento de los derechos colectivos o sindicales (derecho de asociación y huelga), reforma fiscal, fomento de la participación en beneficios y de la economía social, reforma agraria, etcétera (Véase el Programa de 1894). Para la verificación de su pensamiento social y puesta en práctica es

de dominio ultra-liberal individualista (una forma de “liberalismo autoritario” y excluyente, propio de la modernidad restringida que se postulaba por ese liberalismo radical) en proclamar la intervención del Estado en la cuestión social, con un enfoque que en la época se llamó de “socialismo de Estado” (sin ser socialismo en sí, sino utilizando la expresión como defensa de un Estado intervencionista la protección social y en la ordenación racionalizadora de la economía), una dirección que encontraba puntos de proximidad con la opción intervencionista que imperaría en la Alemana de Bismarck y en la Tercera República francesa con la ideología del solidarismo social como opción por la integración institucionalizada de los conflictos sociales y como “política de orden” y pacificación social en una sociedad industrial fragmentada por profundas rupturas y desigualdades sociales. Era un modelo de respuesta *integradora en el sistema político-institucional* de intervención legislativa reformista del Estado en la llamada “cuestión social” generada por el conflicto antagonista entre el capital y trabajo como conflicto estructural de las sociedades industrializadas. En reformistas a “alma política” como Nicolás Salmerón y Gumersindo de Azcárate prevalecía el objetivo de garantizar la armonía social para resolver la “cuestión social” creando cauces jurídicos e institucionales que permitieran *encauzar* preventivamente la conflictividad sociolaboral atendiendo regulativamente al tratamientos de sus causas determinantes: la legislación sobre derechos sociales de “desmercantilización” del trabajo y garantía de los derechos de libertad de asociación, de negociación colectiva y de educación de las clases trabajadoras; es decir, en la terminología moderna, la consagración garantista de los derechos económicos, sociales y culturales¹⁶⁴. Pero también en conjunto de los derechos civiles y políticos¹⁶⁵, incluidos los derechos de sufragio universal y su ampliación a todos los ciudadanos sin exclusiones por razón de sexo. Sólo así se podría alcanzar la paz social, si realmente venía acompañada una plena efectividad de las libertades y derechos fundamentales de las clases subalternas. Era una propuesta muy avanzada en su época, pero que encontraba obstáculos difíciles de superar dada la presión de las fuerzas con factores base de poder, que estaban muy ancladas en la defensa de los intereses de clase y movidas por las ideologías clasistas y excluyentes del viejo sistema de organización y estratificación social. Por lo demás. Y, vinculado a esa estructura social clasista, la mayoría de los individuos (pues las clases bajas incluían a la inmensa mayoría de la población, incluidos los trabajadores y sus familias dependientes económicamente de ellos) eran degradados a “masas”, empobrecidas y privadas de todo acceso a los bienes culturales¹⁶⁶. De ahí que cuando se habla de sufragio universal se planteaba el debate elitista y de fondo clasista de qué hacer con una ya “democracia de masas”. Unos

ilustrativa la selección recogida en PI Y MARGALL, F.: *Pensamiento social*, Selección y Estudio Preliminar de J. Triás Bejarano, Madrid, Editorial Ciencia Nueva, 1968. En general, es de obligada consulta la monografía de JUTGLAR, A.: *Pi y Margall y el federalismo español*, 2 tomos, Madrid, Taurus, 1975.

¹⁶⁴ Para verificarlo, véanse los trabajos y discursos parlamentarios recogidos en SALMERÓN Y ALONSO, N.: *Trabajos filosóficos, políticos y discursos parlamentarios*, edición y estudio preliminar, “El republicanismo español: los supuestos básicos del pensamiento político y social de Nicolás Salmerón” (pp. VII-XLVI), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2007.

¹⁶⁵ Para estos derechos (considerados por Salmerón como “Derechos naturales de la personalidad humana”), importa destacar lo que se recogía en la Base 1ª. VI, conforme a la cual “El Estado, en cada uno de sus grados, reconoce y sanciona los siguientes derechos en cuantas personas vivan en el territorio español, sin distinción de nacionales y extranjeros [...]. VI. *Igualdad de derechos y deberes ante la ley, e igualdad de ambos sexos en los derechos civiles*”¹⁶⁴. Cfr. SALMERÓN Y ALONSO, N., y CHAO, E.: *Proyecto de Bases de la Constitución Republicano-Federal de España*, Presentado a la Asamblea Federal de 1872, por Nicolás Salmerón y Alonso y Eduardo Chao, Miembros de la Comisión nombrada en la de 1874, y actuales Ministros de Justicia y Fomento (Madrid 7 de Marzo de 1872, La Subcomisión, N. Salmerón y E.Chao), Madrid, Imprenta de R. Labajos, Calle de la Cabeza, 27, 1875, pág. 6. Por su parte, en la *Base II* se establece que “La soberanía de todos los Estados políticos se ejerce por representación. La representación se confieren por *sufragio universal*; no pudiendo ser limitado por ninguna condición extraña a la personalidad del elector” (*Ibid.*, pág. 8).

¹⁶⁶ MONEREO PÉREZ, J.L.: *Fundamentos doctrinales del Derecho Social en España*, Madrid, Trotta, 1999, espec., págs. 87 y sigs. (sobre la cuestión social y la lógica de las políticas de “reforma social”); MONEREO PÉREZ, J.L.: *La reforma social en España*. Adolfo Posada, Madrid, MTAS, 2003, *passim*.

respondían con la crisis del orden social y la “defensa” del mismo¹⁶⁷, otros apostaban por las políticas de *integración a través de los derechos* donde tenía un papel central la educación¹⁶⁸. Azcárate pudo recordar la posición pionera de Salmerón respecto a la respuesta que debería darse al problema social a propósito del debate sobre la internacional, dando una respuesta coincidente con aquella posición originaria¹⁶⁹.

¹⁶⁷ El miedo a la multitud, el miedo a las masas supuestamente inclinadas a la “violencia” y al “vicio”. Ello fue analizado no sin cierta lucidez por varios autores, algunos inclinados en el llamado darwinismo social, que en el fondo era más bien “spencerismo social”. En realidad los postulados más radicales del darwinismo social son los que imprimiera Spencer, el cual hacía referencia a la “supervivencia de los más aptos” en la inevitable lucha por la existencia entre los seres humanos. Véase SPENCER, H.: *Principios de sociología* (1ª ed., en castellano, 1883), traducción y Eduardo Cazorla y Estudio Preliminar de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares, 2008. LE BON, G.: *Psicología de las multitudes*, trad. de J.M. Navarro Palencia, edición crítica y estudio preliminar a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada (Colección Crítica del Derecho), 2012; LE BON, G.: *La evolución de la materia: con 62 figuras fotografiadas en el laboratorio del autor*, Biblioteca de Filosofía Científica dirigida por el Dr. Gustavo Le Bon, trad. de José González Llana, Madrid, Librería Gutenberg de José Ruiz, 1907 (2ª ed., 1911; 3ª ed., 1923). Véase MONEREO PÉREZ, J.L.: “La ideología del “darwinismo social”: la política social de Herbert Spencer (I y II), en *Documentación Laboral*, núm. 87 (2009) y 90 (2010); MONEREO PÉREZ, J.L.: *La era de las masas: el pensamiento sociopolítico de Gustave Le Bon*, estudio preliminar a LE BON, G.: *Psicología de las multitudes*, trad. J. M. Navarro de Palencia, revisión de J.L. Monereo Pérez, edición y estudio preliminar a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2012; MONEREO PÉREZ, J.L.: “La ‘Era de las Masas’ y la reacción y defensa conservadora al advenimiento de las clases trabajadoras a la vida económico-social y política: Gustave Le Bon (I)”, *Revista de Estudios Jurídicos Laborales y de Seguridad Social*, núm. 8 (2024), págs. 263-294.

La crítica al darwinismo social se hizo desde distintas ideologías, pero no cabe duda de que hay un libro emblemático que tuvo fortuna a principios del siglo veinte. Se trata del libro de Novicow, J.: *La crítica del darwinismo social*, traducción de Nicolás Salmerón y García, Madrid, Daniel Jorro, Editor, 1914. El traducción era un destacado krausista republicano, hijo se Nicolás Salmerón Alonso. Novicow. La reflexión crítica sobre Malthus y la crítica del darwinismo sociales es realizada con detenimiento por George en su *Progreso y Miseria* (versión española, sobre la base de la primera edición, Dirección y notas de Manuel S.Mainar, y estudio preliminar, “Economía política de la desigualdad: Progreso y Pobreza en Henry George, a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares, 2008), Libro I (“Población y subsistencias”), cap. II (“Teoría de Malthus, su origen y fundamento”), Libro II, cap. II (“Deducciones de los hechos”), cap. IV (“Refutación de la teoría de Malthus”). Véase, ampliamente, MONEREO PÉREZ, J.L.: “Pobreza, trabajo y exclusión social en la larga duración: una reflexión crítica a partir de Henry George”, en *Documentación Laboral*, núm. 83 (2008), págs. 11-119. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2750095.pdf> No se olvide que el contexto de la época viene marcado por la movilización de las masas en la esfera política. Esto lo percibieron autores de diversas ideologías, LE BON, G.: *Psicología de las multitudes*, edición y estudio preliminar, “La Era de las masas: el pensamiento socio-político de Gustave Le Bon”, a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2012; ORTEGA Y GASSET, J.: *La rebelión de las masas* (1929), Barcelona, Espasa Libros, 2012. También SOREL, G.: *Reflexiones sobre la violencia*, versión castellana de Augusto Vivero, revisión técnica, edición y estudio preliminar, “Teoría e ideología del sindicalismo en Georges Sorel” (pp. XI-LXIV), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Ed. Comares (Col. Crítica del Derecho), 2011, centrada en la movilización de masas y en la centralidad del sindicalismo revolucionario y sus instrumentos de acción colectiva (señaladamente la huelga general revolucionaria). Véase MONEREO PÉREZ, J.L.: *El pensamiento socio-político de George Sorel*, estudio preliminar a SOREL, G.: *Las Ilusiones del Progreso (Estudios sobre el porvenir social)*, trad. de M. Aguilar Muñoz, revisión técnica, edición y estudio preliminar, a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2011 (Última edición francesa, *Les illusions du progrès*, París, Slatkine, 1981), págs. XI-LXII; LACASTA ZABALZA, J.I.: *Georges Sorel en su tiempo (1847-1922). El conductor de herejías*, Madrid, Talasa Ediciones, 1994; MONEREO PÉREZ, J. L.: “El sindicalismo y sus instrumentos de acción colectiva en la concepción de Georges Sorel. Un estudio crítico”. *Lex Social: Revista De Derechos Sociales*, 12(2), (2022) 1–65. <https://doi.org/10.46661/lexsocial.7369>

¹⁶⁸ Era el caso de Salmerón y de todo el krausismo social-reformista desde su tiempo hasta el primer tercio del siglo veinte y la II República, incluidos. Véase MONEREO PÉREZ, J.L.: *El pensamiento sociopolítico y pedagógico de Francis Giner de los Ríos*, Barcelona, Atelier, 2023, espec., págs. 33 y sigs., 159 y sigs., y 104 y sigs. (“La reforma educativa (pedagogía) como proyecto político de transformación del paradigma de modernización liberal restringida. Influencia de la antropología krausista”).

¹⁶⁹ AZCÁRATE, G.D.: *Discurso [sobre El problema Social] Leído por el Señor D. Gumersindo de Azcárate*, el día 10 de noviembre de 1893 en el Ateneo Científico y Literario de Madrid, con motivo de la apertura de sus cátedras, Madrid, Est. Tipográfico Sucesores de Rivadeneyra, 1893, págs. 16-17. Señala al respecto que “por todas parte se abre paso la concepción orgánica con todas sus naturales consecuencias y con la pretensión de hallar una solución que, sobre serlo

La vida política de Salmerón refleja la evolución compleja del republicanismo español, sus fracturas internas y su pluralismo ideológico, evidenciando la existencia de intensas divisiones ideológicas y culturales¹⁷⁰. Es en este contexto en el que debe situarse a Salmerón inicialmente como krausista¹⁷¹ y después krausoinstitucionista. En esta perspectiva política es esencial la experiencia adquirida por Salmerón durante su exilio en Francia, donde recibió el influjo de las corrientes republicanas y del solidarismo imperante en la Tercera República Francesa, con el radicalismo socialista de Edouard Herriot. Su posición se muestra en una suerte de espíritu libre de síntesis en la que estaba desembocando los krausistas más atentos el sentido de los cambios de la época marcada por la crisis de fin de siglo. Esa influencia se evidenciaría en el manifiesto programático del nuevo Partido Democrático Progresista, de 1 de abril de 1880, con la defensa de un Estado republicano fuerte y unitario. Refleja también la apuesta por un republicanismo democrático basado en la vía parlamentaria y en rechazo de la vía insurreccional de implantación del régimen republicano; una vía de modernización económica y de reforma social gradual. Desemboca en un republicanismo liberal cuya herencia sería recogida al tiempo por Manuel Azaña¹⁷². En el marco del republicanismo, “el reformismo institucionista constituyó una especie de centro político dentro del republicanismo que orientó siempre sus propuestas en la dirección de una democracia representativa”¹⁷³.

La forma de gobierno republicana, y su filosofía específica (el republicanismo), enlaza con una propuesta global de reforma del orden existente que se opone a su conservación y petrificación. Defiende un racionalismo jurídico-político¹⁷⁴ basado en el reconocimiento de los derechos individuales y en una concepción laica del Estado que manifiesta la desacralización del poder. Concibe la convivencia social a través de la afirmación de tolerancia y del derecho a la participación en los asuntos públicos, en la lógica de una democracia deliberativa frente al elitismo político¹⁷⁵. Sin

de armonía entre el socialismo y el individualismo, corolarios respectivos del sentido unitario y del empírico, supla de modo real y positivo la artificial, limitada y relativa mantenida en el doctrinarismo ecléctico” (*Ibid.*, págs. 18-19). Azcárate hacía notar que por virtud del advenimiento de la democracia al poder político era lógico que las clases trabajadoras y sus asociaciones exigieran la acción del Estado encaminada a proteger a los trabajadores, presentando para ello programas de reformas sociales (*Ibid.*, págs. 26-27). Concluyendo brillantemente con la reflexión de que “Las leyes llamadas obreras o sociales son expresión, más o menos afortunada, de la aspiración, del deseo de resolver la antítesis existente entre el derecho privado y el público; de concertar las manifestaciones de estos dos elementos esenciales de nuestra naturaleza, el individual o autónomo, y el social o de subordinación; de restablecer la armonía entre el derecho sustantivo y las condiciones de la vida económica moderna; de *emprender, en fin, el lento camino de las reformas para evitar el violento de las revoluciones*”. Y añade, haciendo suyas las palabras de Ziegler: “Transformemos, pues, lo existente; edifiquemos sobre el suelo antiguo; trabajemos pacientemente por desenvolver en nosotros y en los demás el espíritu social, el espíritu del porvenir. Esta tarea no es quizás tan seductora como los supuestos dorados de la utopía; pero seguramente es más práctica que un sueño”. (*Ibid.*, pág. 71).

¹⁷⁰ Para una perspectiva de conjunto, véase GABRIEL, P.: “Culturas políticas de republicanismo español: Entre el liberalismo progresista y el liberalismo democrático”, en MORALES MUÑOZ, M.(ed.): *Repúblicas y modernidad. El republicanismo en los umbrales del siglo XX*, Málaga, Servicio de Publicaciones-Centro de Ediciones de la Diputación de Málaga (CEDMA), 2006, págs.11 y sigs.

¹⁷¹ Hay que tener en cuenta que las tres tendencias constitutivas del universo mental del liberalismo democrático fueron el krausismo, el historicismo y el catolicismo. Véase GIL CREMADES: *Krausistas y liberales*, Madrid, Seminarios y Ediciones. Hora H., 1975, págs.13 y sigs.

¹⁷² Lo señala GABRIEL, P.: “Culturas políticas de republicanismo español: Entre el liberalismo progresista y el liberalismo democrático”, cit., pág.28.

¹⁷³ SUÁREZ CORTINA, M.: “El reformismo institucionista. La cultura política del republicanismo de cátedra”, en MORALES MUÑOZ, M.(Coord.): *República y modernidad*, cit., pág.31.

¹⁷⁴ Pero ello se hace respetando el “racionalismo armónico”. Sobre él, puede consultarse LÓPEZ-MORILLAS, J.: *El krausismo español. Perfil de una aventura intelectual*, 2ª edición revisada, México-Madrid-Buenos Aires, FCE, 1980, págs.31 y sigs. Nótese que el organicismo social krausista tenía una dimensión humanista, cuyo exponente típico es la obra de GINER DE LOS RÍOS, F.: *La persona social*, 2 tomos, Madrid, Victoriano Suárez, 1899.

¹⁷⁵ Véase por todos, ELSTER, J. (ed.): *La democracia deliberativa*, Barcelona, Gedisa, 2000; NINO, C.S.: *La constitución de la democracia deliberativa*, Barcelona, Editorial Gedisa, 1997; HABERMAS, J.: *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*, Madrid, Trotta, 1998; MARTÍ, J.L.: *La República deliberativa. Una teoría de la democracia*, Madrid-Barcelona, Marcial Pons, 2006. Este último autor

embargo, no se puede desconocer que para Salmerón –como en general para los krausistas- en una democracia el gobierno político debe corresponder a los más capaces y preparados¹⁷⁶. Castelar había reflejado ese espíritu: “El singular privilegio de esta forma de gobierno que no haya en su seno germen de división, sino que todas las opiniones quepan en este gran molde en el que vamos a dar nueva forma a la vida de la sociedad española; la República es la única forma de gobierno en la que caben todas las opiniones, todos los derechos...”¹⁷⁷. Pero junto a la libertad de pensamiento y la tolerancia importa al ideario republicano la aceptación de la intervención política institucionalizada de todas las clases sociales y de los procedimientos de solución pacífica de los conflictos. Mantiene una idea de progreso como idea fuerza de una época marcada por el influjo del positivismo. Es manifiesto que el republicanismo mantiene una línea de coherencia muy abierta y heterogénea. Dentro de sus constantes se caracteriza por ser normativista, en el sentido de que persigue reformar el estado de cosas existente, por lo que realza el papel de la educación¹⁷⁸ y de la acción política¹⁷⁹. Incorpora una ideología del autogobierno ciudadano, que rechaza el individualismo liberal y sin confundirse con él se aproxima en ciertos aspectos al comunitarismo. Defiende el diálogo y acentúa la defensa de los intereses y valores comunitarios¹⁸⁰, y está abierto a una nueva concepción de la democracia deliberativa y a un nuevo constitucionalismo democrático. La teoría del republicanismo acentúa la importancia de la vida activo que tiene como correlato el elogio de la virtud política¹⁸¹. Para el republicanismo la integración social y la realización del individuo no deriva tanto de la esfera mercantil como del espacio político. En la República (*politeia*) gobierna la mayoría conforme al bien común establecido democráticamente¹⁸². La acentuación de los valores comunitarios conduce a criticar severamente el carácter individualista del liberalismo radical y su concepción de los derechos, con la afirmación de una visión más comunitaria y social de los mismos¹⁸³. También, en coherencia con ello, esta actitud se traduce en un republicanismo deliberativo, en cuyo se marco se subraya la autorrealización del individuo en su participación permanente en la construcción del proyecto social; ámbito éste en el cual el hombre se adueña de su propia existencia. Ello también se traduce

concluye que “la mejor versión de la democracia deliberativa es la republicana por dos razones. Primero porque la concepción elitista se encuentra ante un dilema, ya que es altamente inestable y o bien abandona sus presupuestos elitistas para abrazar los republicanos, o bien renuncia a su carácter democrático para convertirse en una posición elitista anti-democrática. Y, en segundo lugar, la concepción republicana es más respetuosa de los propios valores sustantivos que justifican el modelo general, la dignidad de todos los seres humanos, la autonomía plena (tanto pública como privada) y la igualdad política básica. Por todo ello, el mejor sistema político de gobierno es el de la república deliberativa” (*Ibid.*, pág.318).

¹⁷⁶ En ello se aprecia la influencia del pensamiento de TOCQUEVILLE, A.: *La Democracia en América*, Prefacio, notas y bibliografía de J.P.Mayer, México, FCE, 1987. Asimismo, TOCQUEVILLE, A.: *El Antiguo Régimen y la Revolución*, edición y estudio preliminar, «El pensamiento sociopolítico de Tocqueville: igualdad de condiciones y justicia social», a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2016.

¹⁷⁷ CASTELAR, E.: “Discurso” del 6 de marzo de 1873, *Diario de sesiones*, págs.380 a 387.

¹⁷⁸ Es nítida la vinculación entre la cultura republicana y la educación, véase CAPITÁN, A.: *Republicanismo y educación en España (1873-1951)*, Madrid, Dykinson, 2002.

¹⁷⁹ Véase POSADA, A.: “La educación del obrero como base de su influencia política”, en *BILE*, 306, 15-XI-1889.

¹⁸⁰ Véase, en una perspectiva de conjunto, PETTIT, PH.: *Republicanismo. Una teoría sobre la libertad y el gobierno*, Barcelona, Paidós, 1999.

¹⁸¹ Respecto la multiplicidad de interpretaciones del republicanismo y de la tradición republicana resulta indispensable la consulta de dos obras de referencia: POCKOCK, J.G.A.: *El momento maquiavélico. El pensamiento político florentino y la tradición republicana atlántica (1975)*, Madrid, Tecnos, 2002; SKINNER, Q.: *Los fundamentos orígenes del pensamiento político moderno (1978)*, 2 tomos, México, FCE, 1985.

¹⁸² Insiste en ello ARENDT, H.: *¿Qué es la política?*, Barcelona, Paidós, 1997; Id.: *La crisis de la República*, Madrid, Taurus, 1973.

¹⁸³ Esa concepción socializante de los derechos conducirá en fecha más próxima a los comunitaristas republicanos a defender una política de la diferencia basada en el reconocimiento y la compatibilidad entre los derechos fundamentales y las metas colectivas amparadas por el Estado constitucional democrático. Véase TAYLOR, C.: “Propósitos cruzados: el debate liberal-comunitario”, en ROSEMBLUM, N.(dir.): *El liberalismo y la vida moral*, Buenos Aires, Nueva Visión, 1993; ID.: *El multiculturalismo y “la política del reconocimiento”*, México, FCE, 1993.

en una nueva visión integradora del Derecho, donde el orden jurídico es también expresión de una particular forma de vida y no sólo el reflejo del contenido universal de los derechos fundamentales¹⁸⁴. La instancia jurídica representa la cristalización del ideal republicano de autogobierno de la sociedad en su conjunto. El hombre, el ciudadano republicano, se constituye en la misma interacción con los otros. Es de hacer notar que en la tradición republicana el valor igualdad se predica no sólo en el ámbito de la política sino también en la esfera social. La valorización de las instancias asociativas de la sociedad civil en la que pone un especial énfasis el krausismo institucionista. De este modo, y así lo defendía Adolfo Posada, la democracia política debe hacerse acompañar de una democracia social. Es la defensa coherente de los postulados del liberalismo social avanzado que defiende los derechos de libertad sindical y de negociación colectiva¹⁸⁵. El mismo hijo de Salmerón, Nicolás Salmerón García publicó un documentado libro sobre el contrato colectivo (convenio colectivo de trabajo)¹⁸⁶. Nicolás Salmerón tenía una orientación republicana radical-socialista, y preside en su pensamiento una fuerte connotación organicista en concepción de la política y de las relaciones laborales. También había traducido numerosas obras, entre las que destaca las traducciones de Nowicov, ante todo, su libro “Crítica del darwinismo social”.

Lo que supone que el republicanismo, por contraposición al tipo de liberalismo individualista de los orígenes, acabó por defender la realización por parte del poder público de medidas niveladoras en el campo social y económico. La misma *idea de libertad como no dependencia* exigiría intervenir sobre el mercado y el establecimiento de los derechos sociales como derechos de desmercantilización¹⁸⁷. Se aboga en esta dirección por la defensa de una libertad de no-dominación¹⁸⁸. De ahí la misma noción de “intercambios obstruidos” (prohibidos) en el marco de la consecución del objetivo del igualitarismo político consistente en implantar una sociedad libre de dominación: una sociedad donde ningún bien social sirva o pueda servir como medio de dominación¹⁸⁹, por lo cual es necesario que el Estado asuma compromisos distributivos generales y particulares diversos. Acepta el desafío de la irrupción del fenómeno de lo social en el campo de la esfera político-jurídica. Corresponde la política establecer los mecanismos necesarios para resolver la desigualdad social, atendiendo a la realización de las correspondientes políticas compensadoras y satisfactivas de las necesidades sociales. La igualdad es precondition para la libre acción política de la ciudadanía. El Estado debe promover la independencia socioeconómica de los individuos y garantizar que éstos puedan subvenir adecuadamente a sus necesidades más básicas. Teniendo en cuenta que el índice de autonomía individual no es histórico, sino modal o contrafáctico¹⁹⁰. Es por ello que el republicanismo democrático cuestiona –reafirmando la República incluyente- el postulado liberal individualista de la completa neutralidad del Estado

¹⁸⁴ Véase HABERMAS, J.: *Die Einbeziehung des Anderen*, Francfort, Suhrkamp, 1997, págs.253-254; HABERMAS, J.: *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*, Madrid, Trotta, 1998.

¹⁸⁵ POSADA, A.: “Liberalismo y política social”, en *La Lectura*, Tomo I, 1913, pág. 371. Véase MONEREO PÉREZ, J.L.: *La reforma social en España. Adolfo Posada*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003, espec., págs. 356 y sigs., y 477 y sigs. (“El Derecho como técnica específica de integración social: los derechos sociales de ciudadanía en el pensamiento de Adolfo Posada y su función en la Constitución Social”).

¹⁸⁶ SALMERÓN Y GARCÍA, N.: *El contrato colectivo de trabajo*, Memoria presentada a la Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas por “el pensionado” D. Nicolás Salmerón y García, Madrid, Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, Anales Tomo XIII, Memoria 1ª., 1913. 178 páginas. Nicolás Salmerón realiza una defensa del “contrato colectivo de trabajo” como instrumento de solución pacífica de los conflictos laborales y como cauce de democratizar en la medida en que es un mecanismos de codecisión negocial (*Ibid.*, págs. 75 y sigs., 108 y sigs., y 132 y sigs.).

¹⁸⁷ Véase MONEREO PÉREZ, J.L.: *Derechos sociales de la ciudadanía y ordenamiento laboral*, Madrid, Consejo Económico y Social de España, 1996.

¹⁸⁸ Véase TAYLOR, CH.: *La ética de la autenticidad*, Barcelona, Paidós, 1994; WALZER, M.: *Las esferas de la justicia. Una defensa del pluralismo y la igualdad*, México, FCE, 1993.

¹⁸⁹ Véase WALZER, M.: *Las esferas de la justicia. Una defensa del pluralismo y la igualdad*, México, FCE, 1993.

¹⁹⁰ Véase PETTIT, PH.: *Republicanism*, cit, pág.243, el cual desde su particular modo de concebir el republicanismo entiende que es una doctrina consecuencialista que asigna al Estado, y en particular, a las autoridades estatales, la

supuestamente basado en la separación entre la idea de justicia y la idea de bien¹⁹¹. El republicanismo permite dar voz a las preocupaciones sociales más relevantes, y hacerlo desde el carácter pluralista y dinámico del ideal republicano.

Al tiempo se trataba de instaurar una constitución democrático-social del trabajo, por contraposición a la constitución liberal individualista del trabajo. La Constitución jurídica del Estado Social trata de garantizar la plenitud de los derechos de ciudadanía. La condición fundamental de la democracia política es un estado de homogeneidad social en la pluralidad, es decir, no excluyente de la diversidad inherente a “lo social”, ya que sin homogeneidad social la más radical igualdad formal se puede convertir en la más radical desigualdad y la democracia formal, en un orden político al servicio de las clases más favorecidas o de los poderes económicos dominantes¹⁹². En cierto sentido “embrionario” el programa político social del Partido Reformista reflejaba ya una decisión política sobre una nueva constitución jurídico-social del trabajo.

Por todo ello, es preciso atender a la diferenciación relativa entre liberalismo originario y liberalismo social (republicanismo democrático-social), por un lado, y por otro, entre la república indiferenciada (cuyas reglas de juego ocultaban el poder de las clases dominantes) y la república igualitaria (cuya centralidad, al contrario, era el principio de la igualdad formal y sustancial en un sistema democrático). Respecto a la primera, el republicanismo planteaba un modelo de ciudadanía activa y formada y una mayor atención a la regulación de “lo social” (la “cuestión social”). Y en relación a la segunda, remite al compromiso de gobierno republicano con los valores de la ciudadanía integral (la democracia activa y la justicia integral de Salmerón). La idea postulada por Salmerón era la de una República *política* que daría paso también, pero después, a una República *social*. El republicanismo optará por impulsar una política posibilista y pragmática que buscara equilibrios constitucionales y compromisos institucionales en los que las clases subalternas dejarían ya de quedar de hecho excluidas de la esfera política, excluidas sin más de la ciudadanía o sólo parcialmente integradas en una ciudadanía “débil” sin sufragio universal (el sufragio censitario era el dominante en el liberalismo de los orígenes y en los Estados autodenominados “liberales” del siglo XIX), y subordinadas en la esfera del trabajo asalariado (conformando típicas relaciones de poder interprivados) y la producción entendida como ámbito privado. Entonces las clases desposeídas no se hallarían en los márgenes de la sociedad y al margen de la esfera pública. Para ello era necesario transformar la organización global de la sociedad y “formar hombres” con plena capacidad de participar en la vida pública. La cuestión social (en su expresión más trágica de la pobreza y exclusión social de amplias masas, es decir, miseria generalizada y pauperismo industrial y agrario) irrumpió en el escenario político.

Al sistema político se le exigirá la solución de las desigualdades sociales intolerables, y la cobertura de las necesidades sociales más apremiantes, es decir: establecer un reconocimiento legal e institucional pleno y efectivo de todos los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos,

tarea de promover la libertad como no-dominación; y los individuos disfrutaban de libertad como no-dominación, en la medida en que nadie está en posición de interferir arbitrariamente en sus vidas (Ibid., págs.270-271).

¹⁹¹ Bajo la idea del “Estado tutelar” krausistas como Ahrens señalaron que “El Estado es la asociación que tiene por objeto suministrar los medios para que exista y de desenvuelva la sociedad y establecer los principios que mejor garanticen a cada miembro sus derechos, es decir las condiciones necesarias a sus desenvolvimiento individual y social”. Cfr. AHRENS, E.: *Curso de derecho natural ó de Filosofía del Derecho*, Completado en las principales materias, con ojeadas históricas y políticas, 6ª ed., trad. Pedro Rodríguez Hortelano y D. Mariano Ricardo de Asensi, 3ª ed., española, Madrid, Carlos Bailly-Bailliere-Librería Extranjera y Nacional, Científica y Literaria, 1873.

¹⁹² A propósito de la idea de homogeneidad social como base de una sociedad igualitaria dotada de la forma de “Estado Social de Derecho”, la aportación de Hermann Heller puede considerarse como decididamente *fundacional*. Ampliamente, MONEREO PÉREZ, J.L.: *La defensa del Estado Social de Derecho. La teoría política de Hermann Heller*, Barcelona, Ediciones de Intervención Cultural/El Viejo Topo, 2009, espec., Capítulo 1.4 (“Teoría jurídico-social: Homogeneidad social y Estado Social de Derecho”), págs. 67 y sigs., y Capítulo 2 (“La “Constitución política” de la sociedad en el pensamiento de Hermann Heller”), págs. 80 y sigs.

sociales y culturales. La satisfacción de las necesidades humanas no puede tratarse exclusivamente ya como algo encorsetado en la sociedad civil. La cuestión de la libertad real y de la igualdad social para todos se plantea ahora tanto como una pre-condición para la acción política democrática, como un objeto propio de esa acción política conformadora de un nuevo sistema social establecido. Un régimen de democracia constitucional no puede prescindir de la creación de una política de Derecho Social indispensable para la cohesión social. Y no puede prescindir porque esa política social le es consustancial (la democracia constitucional tiene una doble dimensión formal y sustancial, y ambas dimensiones le son inherentes por igual), por un lado, y por otro, porque en condiciones de sufragio universal y de garantía de los derechos fundamentales de la ciudadanía, la carencia de aquella política social determina que el régimen democrático se expone a la desestabilización del orden público, toda vez que no se puede disociar estrictamente una separación estricta y insostenible entre “lo social” y “lo político”. El Estado Social Derecho (forma de Estado Constitucional) tratará de resolver esa aporía absorbiendo “lo social” en el espacio político –como “problema sustancialmente político”- a través del establecimiento de una constitución jurídico-social de las clases trabajadoras basada en la garantía de los derechos sociales de la ciudadanía (derechos económicos, sociales y culturales). Esto es lo que percibieron las corrientes del liberalismo social, el socialismo democrático y el catolicismo social más avanzado¹⁹³.

Nicolás Salmerón fue partidario de un republicanismo social en el marco inspirador de la filosofía krauso-positivista y organicista que profesaba, pero en el campo de la política oficial -práctica política- su republicanismo social constituía una cuestión subordinada a la instauración de un republicanismo político de ordenación de la convivencia democrática, de política “orden” y pacificación social. De este modo, la doble faz de filósofo y de político, quedaron, en cierto sentido, disociadas en más de un aspecto cualitativo. Era radical en las ideas y prudente en los procedimientos para llevarlas a cabo, esto es, en relación al modo de materializarlas en el plano político y jurídico.

3. DIMENSIÓN FILOSÓFICA DEL PENSAMIENTO DE NICOLÁS SALMERÓN

El encuadramiento académico de Salmerón es tributario del krausismo, siendo discípulo directo de San del Río. De hecho publicaría con Federico de Castro un *Compendio de Historia Universal* con esa orientación típica de pensamiento. Dentro del enfoque liberal krausista se postuló en defensa de los derechos humanos, la libertad religiosa y los valores de la modernidad (un exponente de ello son sus ensayos críticos sobre “El Pontificado y la civilización moderna” y “La encíclica *Quanta cura* y la civilización moderna”, originariamente publicados en *La Revista Democrática*, febrero de 1865). Interesa también apuntar que Salmerón fue ya en su origen un *krausista social*¹⁹⁴, preocupado por la cuestión social de tiempo. Esa preocupación le condujo a

¹⁹³ MONEREO PÉREZ, J.L.: *Derecho sociales de la ciudadanía y ordenamiento laboral*, Madrid, Consejo Económico y Social de España, 1996, Primera Parte (“Política social, Estado del Bienestar y Derecho del Trabajo”), págs. 19 y sigs. (“Los modelos de Estado del Bienestar y la desmercantilización como objetivo de la política social moderna”), 45 y sigs. (“La desmercantilización relativa del trabajo como objetivo de la política social en el capitalismo avanzado: El trabajo y su ordenación jurídica”) y 159 y sigs. (“Estado del Bienestar y ciudadanía social: los derechos sociales como derechos de la ciudadanía”); MONEREO PÉREZ, J.L.: *Fundamentos del derecho social en España*, Madrid, Trotta, 1999, págs. 21 y sigs., 79 y sigs., 87 y sigs., 134 y sigs., y 191 y sigs. (“Derecho social, socialismo democrático y constitución jurídica de la clase trabajadora”); MONEREO PÉREZ, J.L.: *La reforma social en España. Adolfo Posada*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003, espec., Capítulo II (“Crisis del Estado de Derecho Liberal y reforma constitucional: El reformismo social como alternativa a la crisis del Estado de Derecho Liberal”), págs. 133-515.

¹⁹⁴ Para el significado ideológico-político y jurídico de esa expresión, puede consultarse por todos, DIAZ, EL: *Filosofía social del krausismo español*, Madrid, Debate, 1989; MONEREO PÉREZ, J.L.: *La reforma social en España. Adolfo Posada*, Madrid, MTAS, 2003, págs. 231 y sigs., y 356 y sigs.

postularse tempranamente como “socialista”¹⁹⁵, pero en el sentido amplio que solía utilizarse en la época (no se olvide que en muchos casos se llamaban socialistas a los partidarios del intervencionismo estatal, a los “socialistas de cátedra” y a los “socialistas jurídicos”). No se puede desconocer que en gran medida autores krausistas como Salmerón y Azcárate (y después Buylla y Posada) recibieron una gran influencia de estas corrientes de pensamiento, cuyo punto de encuentro era la defensa de la legitimidad (“deber” y necesidad) de la intervención del Estado en la cuestión social entendida en sentido amplio (cuestión obrera, económico-social, pedagógica y moral)¹⁹⁶. Los liberales sociales krausistas, como Salmerón, Azcárate, Giner de los Ríos y después Adolfo G. Posada y Adolfo Álvarez Buylla (este acabaría transitando del “socialismo de cátedra” al “socialismo jurídico”) eran –en la expresión amplia de la época– “socialistas de Estado” (partidarios del intervencionismo público en materia económica y social, en una dirección próxima a lo que transcurrido el tiempo se denominaría “capitalismo organizado” o “capitalismo de Estado”), pero sin llegar a postular un intervencionismo tan acusado como el defendido por los llamados “socialistas de cátedra” (en rigor, partidarios de un intervencionismo estatal, en funciones de gobierno de las esferas de la ordenación de la economía y del campo de “lo social”).

En todo caso esa calificación originaria se insertaba dentro de los postulados krausistas –nunca abandonados por Salmerón–, y especialmente por lo que se refiere al realismo armónico y conciliador entre las clases, apostando por el diálogo para resolver los problemas sociales. Pero la filosofía positivista se utilizó instrumentalmente en apoyo de reformas democráticas y sociales. Esto significa que Salmerón no tuvo nunca un programa de reformas socialistas en sentido fuerte (estos es que cuestionara el modo de producción del capitalismo, la propiedad privada y el régimen salarial), pero si se mostraba partidario de un capitalismo organizado donde el hombre un estuviese sujeto a las fuerzas del mercado y la propiedad privada quedase funcionarizada a su utilidad social (función social), impidiendo que el propietario pudiese utilizarla para fines egoístas y antisociales. Para él la política estaba al servicio de un ideario reformador encaminado a instaurar un régimen democrático presidido por la justicia social. Esta idea formaba parte del ideal de republicanismo. En este sentido la Monarquía doctrinaria se mostraba incapaz para garantizar los principios de la civilización moderna¹⁹⁷.

El republicanismo institucionista convirtió en una cuestión central la defensa del régimen democrático representativo. El institucionismo elaboró un conjunto de principios políticos que reflejaban los ideales de las clases medias y de la élite intelectual que pretendía implantar un régimen democrático por vía pacífica. Por otra parte, en su desarrollo histórico los supuestos de democracia representativa en nuestro país pasaron por *dos etapas diferenciadas*. Inicialmente en la década de los setenta y ochenta del siglo XIX el institucionismo centró su atención en las bases del régimen representativo y su proyección a realidad de nuestro país. Esa orientación cristalizó en una serie de estudios teóricos en los que Francisco Giner de los Ríos, Nicolás Salmerón, Alfredo Calderón, Gumersindo de Azcárate, Antonio Zozaya, Miguel Moya, Eduardo Pérez Puyol y Adolfo Posada, entre otros, *elaboraron una teoría de la democracia representativa, armónica y legal*. Esa visión se construía sobre la base de la filosofía del armonicismo krausista¹⁹⁸. Pero de dicha actitud derivaron dos estrategias complementarias, dirigidas a instaurar un régimen representativo democrático y que

¹⁹⁵ Cfr. *La Discusión*, 25 de noviembre de 1864. Véase MARTÍNEZ LÓPEZ, F.: “Nicolás Salmerón y Alonso. Entre la revolución y la política”, en MORENO LUZÓN, J. (Coord.): *Progresistas. Biografía de reformistas españoles (1808-1939)*, Madrid, Taurus, 2005, págs. 136 a 138; CASTRO ALFÍN, D.: “Unidos en la adversidad, unidos en la discordia: el Partido Demócrata, 1849-1868”, en TOWNSON, N. (ed.): *El republicanismo en España (1830-1977)*, Madrid, Alianza, 1994, pág. 77.

¹⁹⁶ Me permito remitir nuevamente a mis dos obras, *Fundamentos doctrinales del derecho social en España*, Madrid, Trotta, 1999, y *La reforma social en España: Adolfo Posada*, Madrid, MTAS, 2003.

¹⁹⁷ Véase AZCÁRATE, G. DE.: *El Self-government y la monarquía doctrinaria*, Madrid, Lib. De A de los Santos, 1877, pág. VIII.

¹⁹⁸ SUÁREZ CORTINA, M.: “El reformismo institucionista”, cit., págs. 49-50.

progresivamente se vencían hacia la defensa del “accidentalismo” de las formas de gobierno. Es el caso de Montero Ríos, Canalejas o Moret que se integraron en el régimen de la Restauración y en su interior trataron de implantar políticas de orientación liberal-democráticas. Es el caso igualmente de aquella otra orientación que se formuló inicialmente como republicana y que después se hace más proclive hacia el accidentalismo que encabezan Azcárate, Salmerón, Posada y Melquíades Álvarez durante un amplio período consecutivo a la derrota de la República de 1874. Este fracaso de la I República obligó a una redefinición de las corrientes del republicanismo español. Ello corría en paralelo con la apuesta por una vía pacífica de acceso al poder, y el rechazo a estos efectos de la revolución o de la insurrección. Esta evolución cristalizará en la formación del Partido Centralista y después ya en el siglo veinte con la creación del Partido Republicano Reformista. Estas formaciones política y sus ideólogos (Salmerón, Azcárate, González Serrano, Buylla y Posada) defendieron el reformismo político y social. De este modo, se ponía en práctica la filosofía krausopositivista y el enfoque más pragmático¹⁹⁹. Es de señalar que Salmerón defendería la implantación una república descentralizada territorialmente, que alcanzaba a la forma de la República federal moderada pero que se apartaba de una república unitaria. De ahí su apoyo a Solidaridad Catalana, y la vertebración del Estado regional a través de entes locales (el municipio, el cantón, regiones)²⁰⁰. Por cierto, el apoyo de Salmerón a Solidaridad Catalana y la confrontación con Lerroux se encuentran en el origen del Partido Radical (1908), pero manifiestan la persistencia dentro de la Unión de dos culturas políticas diversas: la radical y la reformista²⁰¹. La idea de una España unida y plural se insertaba dentro del organicismo krausista, donde los municipios y las regiones eran considerados como unidades autónomas dentro del Estado²⁰². En ese período de principios de siglo, e incluso de entre los dos siglos, el republicanismo democrático está íntimamente influenciado por la política realizada por los partidos radicales y radical-socialistas, con sus propuestas democratizadoras y de reforma social. Ya Salmerón –como también Posada– había dado el giro hacia el liberalismo social aceptando que el Estado debería de participar activamente en la solución del problema social creando las condiciones aptas para la autonomía de los individuos. Sin duda las propuestas del solidarismo jurídico-social fueron inspiradoras directas de los partidos republicanos a principios de siglo. En el plano teórico ya había sido incorporado, a la vez que otras corrientes próximas como el socialismo de cátedra y el socialismo jurídico, por autores republicanos del krausoinstitucionismo como Adolfo Posada²⁰³. El Partido reformista de Melquíades Álvarez (krausista de la escuela de Oviedo) tendría como artífices ideológicos precisamente a Gumersindo de Azcárate y Adolfo Posada, los que desde un republicanismo moderado y con una orientación pragmática defendían la posibilidad de una colaboración con el liberalismo dinástico más progresista; y la Conjunción republicano socialista de 1909 tendría en el centro de mira la experiencia francesa de

¹⁹⁹ SUÁREZ CORTINA, M.: “El reformismo institucionista”, cit., págs.51.

²⁰⁰ Véase la propuesta constitucional de Eduardo Chao y Nicolás Salmerón a la Tercera Asamblea Federal (1872), recogida en PI Y MALGALL, F.Y PI ARSUAGA, F.: *Historia de España en el siglo XIX*, t. V., Barcelona, Seguí, 1902, págs.357 a 364.

²⁰¹ SUÁREZ CORTINA, M.: “El reformismo institucionista”, cit., págs.56-57.

²⁰² SUÁREZ CORTINA, M.: “El reformismo institucionista”, cit., pág.54.

²⁰³ Sobre ello y la recepción española de estas corrientes de pensamiento reformista, véase MONEREO PÉREZ, J.L.: *La reforma social en España: Adolfo Posada*, Madrid, MTAS, 2003; y en colaboración con CALVO GONZÁLEZ, J.: “La teoría jurídica de León Duguit”, Estudio Preliminar a DUGUIT, L.: *Manual de Derecho constitucional*, Granada, Ed.Comares, 2005. La influencia y recepción del socialismo de cátedra por la escuela de Oviedo fue puesta ya de relieve por VELARDE FUERTES, J.: “Inicio y final de la batalla del método en España, a través de las figuras de Adolfo Álvarez Buylla y Antonio Flores de Lemus”, en GARCÍA DELGADO, J.L.(ed.): *Los orígenes culturales de la Segunda República*, Madrid, Siglo XXI, 1993, págs.199 a 235. Adolfo G. Buylla, en realidad evoluciona del “socialismo de cátedra” hacia una forma de “socialismo jurídico”, véase MONEREO PÉREZ, J.L.: “Adolfo Álvarez Buylla y González Alegre (1850-1927): La reforma jurídico-social y el aseguramiento público en España desde el republicanismo social y el “socialismo de cátedra””, en *Revista de Derecho de la Seguridad Social Laborum*, núm. 24 (2020). <https://revista.laborum.es/index.php/revsegsoc/article/view/427/469>.

colaboración entre estas tendencias progresistas²⁰⁴. Lo mismo cabe decir también del Partido Radical de Lerroux, aunque éste muy pronto hará su deriva hacia el populismo²⁰⁵.

Una de las virtualidades histórico-políticas de Nicolás Salmerón fue la de reconducir el republicanismo español de finales del siglo XIX por una vía democrática basada en la legitimidad legal y las reformas sociopolíticas graduales. Esta fue la apuesta del Partido Centralista. Salmerón había defendido un republicanismo de centro, de inspiración krausoinstitucionista, y desde la concepción orgánica de este postulando la instauración de una democracia parlamentaria y unidad en la pluralidad del Estado nacional²⁰⁶. La República sustituiría al Estado autoritario de la Restauración y llevaría a cabo una política de reformas graduales y permanentes. Este era el proyecto democratizador. El régimen republicano sería la forma política más adecuada para afrontar la solución de la cuestión social buscando la unión entre el capital y el trabajo sin fórmulas eliminatorias. Bajo esta forma política se trataría de educar ciudadanos para que desde su autonomía puedan participar en los asuntos públicos. La educación cívica debe estar orientada hacia la formación de la persona y del ciudadano consciente de su pertenencia a la comunidad política. De ahí la crítica republicana al liberalismo doctrinario²⁰⁷ e individualista y, en particular, a los excesos del individualismo liberal y su negación del papel de los “cuerpos intermedios”, esto es, de las asociaciones²⁰⁸. La reforma social y política se insertaría en el proceso de *evolución* pacífica y orgánica de la sociedad, en cuyo marco es consentida la pacífica sustitución de lo viejo por lo nuevo. Se basaría en los conocimientos objetivos y el progreso de las civilizaciones modernas²⁰⁹. Preside la idea de realizar reformas útiles, y dentro de una lógica posibilista reformas gradualistas y lentas, alejadas de toda idea de revolución. Se defiende una transformación gradual de las instituciones económico-sociales y jurídicas a través de procedimientos legales. En realidad, el krausoinstitucionismo en su dimensión político-social suscribiría la reflexión de Azcárate en el sentido de llevar a cabo “el lento camino de las reformas, para evitar el violento de las revoluciones”²¹⁰.

²⁰⁴ Véase ROBLES EGEA, A.: “Modernización y revolución: socialistas y republicanos en la España de entresiglos”, en ÁLVAREZ JUNCO, J.(Comp.): *Populismo, caudillaje y discurso demagógico*, Madrid, siglo Veintiuno, 1987; Id.: “La Conjunción Republicano-Socialista: una síntesis de liberalismo y socialismo”, en revista *Ayer*, núm.54 (2004), monográfico sobre “A los 125 años de la fundación del PSOE. Las primeras políticas y organizaciones socialistas”.

²⁰⁵ Véase ÁLVAREZ JUNCO, J.: *Alejandro Lerroux. El Emperador del Paralelo*, Madrid, Editorial Síntesis, 2005.

²⁰⁶ Esa idea de la unidad en la variedad no era exclusiva del krausismo, también la había defendido Pi y Margall, el cual señaló: “La descentralización es la unidad en la variedad, y la unidad en la variedad es el orden del mundo. La descentralización es la libertad, y por la libertad somos hombres. La descentralización es el llamamiento a la vida de todas las entidades sociales, y ese llamamiento a la vida es la aceleración del progreso. Somos descentralizadores, no sólo en administración, sino en política. Es decir, somos partidarios de la federación de las clases y de los pueblos; tan enemigos de la república como de la monarquía, si no es eminentemente descentralizadora...”. Cfr. PI Y MARGALL, F.: *Lecciones de federalismo*, recopiladas por Joaquín Pi y Arsuaga, Barcelona, Ed. Seguí, 1931, pág.49.

²⁰⁷ Véase DIEZ DEL CORRAL, L.: *El liberalismo doctrinario*, Madrid, CES, 1945.

²⁰⁸ Recuérdesse que ya Tocqueville había defendido un republicanismo asociativo. Véase TOCQUEVILLE, A.: *La democracia en América (1835)*, Prefacio, notas y bibliografía de J.P.Mayer e Introducción de E. González Pedrero, México, FCE, 1987. Sobre la función de las asociaciones en el pensamiento de Tocqueville puede consultarse el libro de SAUCA CANO, J.M^º: *La ciencia de la asociación de Tocqueville. Presupuestos metodológicos para una teoría liberal de la vertebración social*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1995. Sobre la problemática de la igualdad y la “justicia social” en sociedad de individuos vinculados concebida por Tocqueville, véase MONEREO PÉREZ, J.: «El pensamiento sociopolítico de Tocqueville: igualdad de condiciones y justicia social», estudio preliminar a TOCQUEVILLE, A.: *El Antiguo Régimen y la Revolución*, edición y estudio preliminar, a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2016.

²⁰⁹ Véase GONZÁLEZ SERRANO, U.: *Preocupaciones sociales*, 2^ª ed., Madrid, Librería de Fernando Fe, 1889, págs.143 y sigs.; GONZÁLEZ SERRANO, U.: “Spencer”, en *La Lectura*, 37, enero de 1904. Sobre su pensamiento positivista de orientación social, puede consultarse MONTAÑÉS RODRÍGUEZ, J.: *Urbano González Serrano y la introducción del positivismo en España*, Cáceres, 1989, págs.89 y sigs.

²¹⁰ AZCÁRATE, G.DE.: *Discurso en el Ateneo de Madrid*, 10-XI-1893.

Salmerón se inicia en la filosofía krausista con Julián Sanz del Río y bajo la versión de la filosofía krausista de autores como Henri Ahrens (*Curso de Derecho Natural o Filosofía del Derecho*)²¹¹ y G. Tiberghien (cuya obra, “Ensayo teórico e histórico sobre la generación de los conocimientos humanos”, introdujo en España junto con su discípulo Urbano González Serrano²¹²), pero progresivamente se produce un alejamiento del krausismo ortodoxo por influencia del positivismo en la línea del republicanismo progresista (que compartía con González Serrano, Sales y Ferré, Posada, entre otros). Progresivamente el krausismo originario va perdiendo terreno respecto al krausopositivismo, quedando el primero relegado a un “ambiente” y “espíritu” de actuación ética. El nuevo método de indagación ya es extraño a la ortodoxia krausista y se sitúa en las coordenadas del positivismo²¹³. En 1875 es una fecha que marca un significativo viraje en la trayectoria del pensamiento español decimonónico²¹⁴. Pero el proceso se había preparado progresivamente: la implantación del positivismo “no se produjo de manera repentina y abrupta, sino que tuvo lugar a través de un largo proceso en el que determinada evolución del krausismo fue facilitando la tarea, dando lugar primero a una tendencia ecléctica –krausopositivismo- que se convirtió luego en positivismo lisa y llanamente entendido”; esta transición se llevó a cabo en distintas etapas diacrónicas²¹⁵. No obstante, es manifiesto que la corriente krausista imprimió su sello al positivismo, modulándolo y adaptándolo a su propia peculiaridad²¹⁶. De ahí el calificativo acertado, en ese sentido, de “krausopositivismo” de la tendencia (en la que se encuadraban autores tan significativos como Salmerón, Giner de los Ríos, Posada, González Serrano, Sales y Ferré, entre otros). Ya es significativo que esta expresión afortunada para hacer referencia a este cambio de orientación se deba Adolfo Posada²¹⁷, uno de los autores más innovadores y comprometidos con la democratización y la reforma social y su realización práctica. En este giro positivista tiene un nítido protagonismo Nicolás Salmerón, especialmente con la publicación de la obra de G. Tiberghien, *Ensayo teórico e histórico sobre la generación de los conocimientos humanos*, trad. Alejo García Moreno, Prólogo, notas, comentarios y Apéndice, “Breve reseña crítica de las tendencias del pensamiento científico moderno”, de Nicolás Salmerón y Urbano González Serrano. En el importante -y densa- “Apéndice” a dicha obra se muestran partidarios de algunos postulados de la filosofía positiva (ley de la evolución y relatividad del conocimiento)²¹⁸,

²¹¹ Véase JIMÉNEZ GARCÍA, A.: “Los orígenes del krausismo en España: El Curso de Derecho Natural de Ahrens”, en *Aporía*, núm.13/14 (1981), págs.77 a 107.

²¹² Importante labor de introductor que le reconocía Vicente Piñó y Vilanova en su “Advertencia” previa al libro TIBERGHIE, G.: *Introducción a la filosofía y preparación a la metafísica. Estudio analítico sobre los objetos fundamentales de la ciencia. Crítica del positivismo*, trad. de D. Vicente Piñó y Vilanova (licenciado en Derecho Civil y Canónico, Abogado del Ilustre Colegio de Valencia y Promotor Fiscal), Madrid, Imp. de la Revista de Legislación, 1875, pág.VII.

²¹³ Así lo reconocía GONZÁLEZ SERRANO, U.: voz “Krausismo”, en *Diccionario Enciclopédico Hispano-Americano de Literatura, Ciencias y Artes*, t. II, Barcelona, Montaner y Simón Editores, 1892, pág.432.

²¹⁴ Véase NUÑEZ RUIZ, D.: *La mentalidad positiva en España: desarrollo y crisis*, Madrid, Tucur Ediciones, 1975, pág.23.

²¹⁵ ABELLÁN, J.L.: *Historia crítica del pensamiento español*. Vol.5/1. *La crisis contemporánea (1875-1936)*, Madrid, Espasa-Calpe, 1989, págs.80-81.

²¹⁶ Véase FERNÁNDEZ, E.: *Marxismo y positivismo en el socialismo español*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1981, págs.56 a 71.

²¹⁷ Véase POSADA, A.: “Los fundamentos psicológicos de la educación según el Sr. González Serrano” (BILE, núm.358, 15 enero 1892, pág.4), recogido después en su libro *Ideas pedagógicas modernas*, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1892. Véase GIL CREMADES, J.J.: *El reformismo español*, Barcelona, Ariel, 1969, págs.183 a 301; NUÑEZ RUIZ, D.: *La mentalidad positivista en España: desarrollo y crisis*, Madrid, Tucur Ediciones, 1975, págs.77 a 109.

²¹⁸ La influencia aquí de Spencer es manifiesta, algo detectado ya antes desde las filas del krausismo por TIBERGHIE, G.: *Krause et Spencer*, trad. Hermenegildo Giner de los Ríos, Madrid, Fernando Fé, 1883, págs.165 y sigs. Realmente la sociología evolucionista de Herbert Spencer (1820-1903) se había extendido por toda Europa y América. Spencer concebía a la sociedad como un organismo autorregenerador y en constante proceso de evolución. El desarrollo social es percibido como el propio de un organismo biológico, atendiendo a las exigencias de adaptación a su medio interno y externo. Véase SPENCER, H.: *Principios de Sociología*, 2 tomos., trad. de Eduardo Cazorla, Madrid, Saturnino Calleja, 1883. Reeditada SPENCER, H.: *Los primeros principios ;por Herbert Spencer*, traducción, Eugenio

y postulan al mismo tiempo una conciliación entre krausismo y positivismo y el abandono de toda posición dogmática y excluyente. Es de señalar, igualmente, que Salmerón mantuvo siempre una actitud abierta en la dinámica de su pensamiento. Por ello en él encuentra una manifestación paradigmática de la idea de la filosofía krausista como una corriente de pensamiento evolutiva y antidogmática, en permanente evolución.

La transformación hacia del krausopositivismo supuso también una redefinición de las categorías conceptuales como se refleja en la idea de devenir que se transforma significativamente en evolución con apoyo en el desarrollo de las ciencias físico-naturales. Lo mismo cabe decir respecto del organicismo krausista que tenía en este movimiento un sentido eminentemente ético-espiritual y que se vence más hacia el organicismo biológico²¹⁹. Los krausoinstitucionalistas buscaron una reinterpretación del organicismo en términos positivistas, rechazando la versión del individualismo radical. También el monismo de carácter idealista tiende a transformarse en otro distinto de índole científico-positivo, con el predominio de enfoques más materialistas en no pocas ocasiones²²⁰. Ello se ha de vincular con la búsqueda de un método realista que permitiera superar el evolucionismo conservador refractario al cambio social y a la crítica social. El conocimiento científico de la realidad permitirá instrumental una política del Derecho encaminada a realizar una reforma política y social²²¹. En todo caso, el organicismo viene a ser común a la actitud mental del krausismo en sus diversas fases de evolución. El organicismo social de krause se planteaba como la superación del individualismo

López, revisión, edición y estudio preliminar, “La ideología del darwinismo social y la filosofía social de Spencer”, a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Crítica del Derecho), 2009.

Salmerón y González Serrano destacan esa “Ley de la evolución (tomada del devenir de la filosofía hegeliana), como principio general que rige todos los fenómenos de la vida y la relatividad del conocimiento (cuya afirmación recuerda la genealogía kantiana de las modernas escuelas): he ahí los ejes principales, alrededor de los que giran todas las teorías positivistas modernas. Como éstas aceptan en el fondo la infundada división del problema científico, separando el ser del saber, parece referirse el primer término a la cuestión real, y pertenece el segundo a la formal o lógica, correspondiendo, no obstante, los momentos evolutivos del desarrollo de las cosas con el orden serial de las percepciones de la inteligencia”. SALMERÓN, N. y GONZÁLEZ SERRANO, U.: “Apéndice” sobre “el carácter general de la filosofía contemporánea”, al libro de TIBERGHIE, G.: *Ensayo teórico e histórico sobre la generación de los conocimientos humanos*, 4 tomos, trad. de A.García Moreno, con Prólogo, notas y comentarios de Nicolás Salmerón y Alonso y Urbano González Serrano, Madrid, Góngora, s/f., pág.356. Tiberghien parte de la concepción según la cual “La filosofía es un poder social. Surge esa verdad de toda la historia de la humanidad, y brilla con nuevo esplendor en los tiempos modernos” (*Ibid.*, “Introducción. Importancia práctica de la filosofía”, pág.9). Por otra parte, toma en consideración esa idea de la fuerza de las nuevas corrientes manifestación del positivismo contemporáneo (y es de realzar que lo hace en una Apéndice a un libro de un autor que defendió hasta el final el krausismo frente a la emergencia del positivismo contemporáneo) y apuesta al final una orientación conciliadora: “Y en este caso, les está claramente marcada su misión, si aspiran a hacer fecundos sus esfuerzos: que abandonen exclusivismos escolásticos, y que sigan la senda en parte iniciada por Wundt y otros, inquiriendo un concierto racional entre la ciencia empírica y la filosófica” (*Ibid.*, pág.376).

²¹⁹ Aunque esa transformación no pueda, desde luego, generalizarse, piénsese en Adolfo Posada, un pensador krausoinstitucionalista que nunca se sumó al organicismo biológico, manteniendo siempre, en lo esencial, un organicismo social de tipo ético-espiritual). Véase MONEREO PÉREZ, J.L.: *La reforma social en España: Adolfo Posada*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003, págs. 73 y sigs.

²²⁰ ABELLÁN, J.L.: *Historia crítica del pensamiento español*. Vol.5/I. *La crisis contemporánea (1875-1936)*, Madrid, Espasa-Calpe, 1989, pág.83.

²²¹ Aquí la idea de fin en el Derecho y la lucha por el Derecho tuvo una importancia extraordinaria en su recepción por el krausismo evolucionado. Véase POSADA, A.: “Sobre las ideas jurídicas y el método realista de Ihering”, en *BILE*, núm.20 (1896), págs. 246 a 256. Sobre esta problemática me permito remitir a mi Estudio preliminar, “Ihering, ensayo de explicación”, a IHERING, R.V.: *El espíritu del Derecho Romano*, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 1999; y Estudio Preliminar, “Ihering y la concepción funcional del Derecho”, a IHERING, R.V.: *El fin del Derecho*, trad. Diego Abad de Santillán, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2000. Adolfo Posada pudo apoyarse explícitamente en estos postulados para proponer la articulación de una política social. Véase MONEREO PÉREZ, J. L.: “Teoría socio-jurídica del estado constitucional y sindicalismo de integración: la concepción de Adolfo Posada”, *Lex Social: Revista De Derechos Sociales*, 12(1), (2022), 347–435. <https://doi.org/10.46661/lexsocial.6330>

formalista. La sociedad es entendida como una unidad superior con esencia propia más allá de la suma de las partes, de manera que lo social no es el resultado de un contrato entre individuos, sino que tiene una base orgánica de todo social. El Derecho en sí es Derecho de la sociedad no una estructura formal artificial. El Derecho para el krausismo necesariamente social, no tiene una existencia totalmente separada²²². El Derecho es para Krause el conjunto de condiciones de posibilidad de la vida racional o de la condición humana. En lo que se refiere a las cuestiones sociales su organicismo social se traduce coherentemente en una predisposición hacia la intervención económico-social del Estado como deber de asistencia y protección social (lo que conduce a postular la garantía legal de los derechos de la persona y en particular de los derechos económico-sociales, como el derecho al trabajo y a la Seguridad Social, ambos vinculados al derecho a la existencia, es decir, a disponer de las condiciones materiales necesarias para una vida digna) y hacia la autoformación de los grupos sociales operantes en el trabajo, es decir, hacia la defensa del derecho espontáneo nacido de los organismos intermedios de la sociedad, donde se agragan los individuos.

La interacción y conciliación entre krausismo y positivismo seguía la senda en parte indicada por Wundt y otros, inquiriendo un concierto racional entre la ciencia empírica y la filosofía. Se ha señalado en tal sentido que dicha propuesta encuentra su inspiración tanto en Wundt como en el pensamiento de Spencer, conforme al sentido que va a alcanzar este último dentro de las filas de los krausopositivistas españoles. La apertura hacia una filosofía positivista, más conforme con los datos de la ciencia y de la experiencia, ya había sido anticipada por Urbano González Serrano en sus tesis doctoral, *Estudio sobre los principios de la moral con relación a la doctrina positivista* (1871)²²³, donde, partiendo de un discurso moral del reformismo, el positivismo se percibe como una reacción lógica a los excesos y disfuncionalidades sociales del idealismo metafísico²²³. El krausoinstitucionismo combinaría la concepción krausista del organicismo con el evolucionismo spenceriano como base para su propuesta de un republicanismo reformista y laico. El krausopositivismo se basó en tres rasgos fundamentales:

-Por un lado, la pretensión de conjugar en el plano filosófico dos opciones aparentemente opuestas, como son el idealismo y el positivismo, con sus métodos específicos: el especulativo (razón) y el experimental (observación), tratando de superar el dualismo racionalista de la filosofía moderna. Una tal síntesis entre racionalismo metafísico (krausismo) y observación empírica (positivismo) se contempla como una reacción contra los excesos del idealismo filosófico: la filosofía positiva intenta de legitimarse con base a los resultados de la experiencia científica.

-Por otro lado, la metafísica inductiva pretende de realizarse a través de la apelación a la Psicología experimental. Los krausopositivistas estaría especialmente atentos al desarrollo de las diversas corrientes psicológico-experimentales y a sus proyecciones filosóficas, siendo este hecho un criterio compartidos por casi todos los krausopositivistas (Giner de los Ríos, Salmerón y González Serrano).

-Por último, se afirmó un “monismo positivo” o “científico”, que tendría su formulación típica en una concepción del mundo unitaria, sin perjuicio de la existencia de modulaciones en su

²²² Véase GURVITCH, G.: *La idea social*, trad. y Est.prel., de J.L.Monereo Pérez, y A. Márquez Prieto, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2004. Ampliamente, MONEREO PÉREZ, J.L.: *Democracia pluralista y Derecho Social. La teoría crítica de Georges Gurvitch*, Barcelona, Ediciones de Intervención Cultural/El Viejo Topo, 2021, espec., Capítulo I (“La concepción pluralista del derecho: perspectivas filosófica y sociológica”), págs. 11 y sigs., y Capítulo IV (“Derecho social y sociedad democrática: el derecho social en la constitución jurídica de la democracia participativa”), págs. 157 y sigs.; MONEREO PÉREZ, J. L.: “De las declaraciones a la garantía multinivel de los derechos sociales fundamentales: la aportación de Georges Gurvitch”. *Lex Social: Revista De Derechos Sociales*, 12(1), (2022) 166–273. <https://doi.org/10.46661/lexsocial.6323>

²²³ ABELLÁN, J.L.: *Historia crítica del pensamiento español*. Vol.5/I., cit., págs.110-111.

concreción. Dentro de esos planteamientos psico-físicos captan los krausopositivistas un rechazo del dualismo de origen cartesiano con la consiguiente búsqueda de una “unidad de lo real en la dirección positiva”²²⁴, la tendría como meta una nueva “concepción monástica de la realidad”²²⁵. Se afirmaba la confianza en el objetivismo científico en el conocimiento de los hechos y en el sentido de la evolución histórica: “Entre los fines racionales humanos –afirma Salmerón²²⁶-, toca, sin duda, a la ciencia el primer lugar como maestra y directora de la vida”.

Es importante hacer notar que tales rasgos filosóficos del llamado krauso-positivismo vendría a constituir las bases doctrinales de la Institución Libre de Enseñanza. En esta se aúnan los enfoques ético-espirituales originarios del krausismo y la toma en consideración del nuevo espíritu científico (especialmente de las ciencias naturales y sociales) del positivismo. Debe destacarse que este hecho es lo que se ha de entender por “*institucionismo*” en sentido técnico; palabra que suele utilizarse haciendo referencial al espíritu de la Institución Libre de Enseñanza, pero que encuentra una mayor significación al aludir a un determinado fundamento filosófico. En realidad, el denominado “institucionismo” es típicamente krauso-positivismo e “institucionista” no concierte exclusivamente a la condición de miembro de la Institución, sino más técnicamente a una persona que asume una determinada concepción filosófica. La Institución Libre de Enseñanza estuvo ciertamente muy abierta a las corrientes positivas que trató de asimilar sin renunciar a ciertas convicciones²²⁷.

La centralidad del pensamiento de Nicolás Salmerón viene representada, sin duda, por ser el punto de inflexión, en la deriva del krausismo hacia esquemas típicamente positivistas. En efecto, en el último tercio del siglo XIX Salmerón recibe la influencia de las concepciones orgánico-evolucionistas, gestándose lo que Posada denominó, con acierto, “krauso-positivismo”; esto es, una filosofía positivista impregnada de postulados krausistas evolucionados (lo que se reflejaría, ante todo, en la Institución Libre de Enseñanza). Se ha señalado, que “la filosofía de Salmerón no podrá entenderse nunca plenamente, si no partimos del impacto que el desarrollo del positivismo tuvo en España durante los años sesenta... a partir de 1875, la presencia del positivismo es patente en Salmerón, como lo podemos comprobar en el “Apéndice”, que firma con González Serrano, a la obra de Tiberghien, *Ensayo teórico e histórico sobre la generación de los conocimientos humanos* (Madrid, 1875), así como en el “Prólogo” a la obra de Draper, *Historia de los conflictos entre la Religión y la ciencia* (Madrid, 1876) y en el que también puso a la de Hermenegildo Giner de los Ríos, *Filosofía y Arte* (Madrid, 1878). Los autores citados en estos escritos –G.Th. Fechner, W. Wundt, H. Spencer, E. Haeckel, A. Schopenhauer, E. Von Hartmann, C. Bernad...- son suficientemente significativos al respecto y presentan un claro contraste con las referencias del primer periodo: Sanz del Río, H. Ahrens, Cousin, Vacherot, Gratry, Gioberti...El impacto del positivismo en Salmerón, al que antes me refería, tiene un norte que va a marcar definitivamente el resto de su evolución intelectual: *el desarrollo y consolidación de las ciencias naturales en la segunda mitad del siglo XIX, que va a hacer evidente a los espíritus avezados la imposibilidad histórica de hacer filosofía de espaldas a la ciencia empírica*. El hecho se le hace patente en 1875, pero continúa fiel al mismo en un escrito de su última época; en 1902 escribe: “Pretender que la filosofía sea una ciencia abstracta de pura aplicación mental, lo reprobamos, porque todo lo que no tiene por base el proceso de la experimentación y de la representación, que se somete a la condición que estas verdades empíricas determinan, no tiene otro valor que el de meros fantasmas que crea la fantasía humana”²²⁸. En 1875, cuando firma con González Serrano el “Apéndice” a la traducción española del libro de Tiberghien, toman buena nota de la importancia del nuevo desarrollo científico. Salmerón y González Serrano aceptan el desafío de

²²⁴ SALMERÓN, N.: “Sobre la enseñanza de la filosofía”, en *BILE*, XIV, 1890, pág.339.

²²⁵ ABELLÁN, J.L.: *Historia crítica del pensamiento español*. Vol.5/I., cit., págs.111-112.

²²⁶ SALMERÓN, N.: “La Universidad en el Estado”, en *La enseñanza*, año 1, núm.2, 25-X-1865.

²²⁷ ABELLÁN, J.L.: *Historia crítica del pensamiento español*, cit., págs. 111-112, con apoyo en Diego Núñez.

²²⁸ *La filosofía de la vida*, Almería, 1902.

la ciencia moderna y de la filosofía positiva que le sirve de legitimación epistemológica, y le convierte en el *representante más caracterizado de la inflexión positiva del krausismo*²²⁹. La centralidad de la educación se refleja en los krausopositivistas, y en particular en las obras de Salmerón y en González Serrano. La creación del *Colegio Internacional* (1866-1874) se inserta en esa preocupación por la educación y la renovación pedagógica. No olvidemos que esta experiencia es un antecedente directo de la Institución Libre de Enseñanza. Se creó como institución privada, constituyó una mezcla de colegio, casa familiar y embrión de Universidad²³⁰. A esa inflexión positivista la denominó Adolfo Posada krausopositivismo, pero la deriva krausista hacia el positivismo se realizó sin abandonar completamente el ideario krausista originario. Esta evolución se encuentra facilitada por dos hechos relevantes. En primer lugar, el cambio de actitud que se produce, tras la Restauración, en la conciencia social española, fatigada de metafísicas idealistas, y que se orienta hacia un modo de pensar en que los conceptos más importantes será los de progreso, pragmatismo, reformismo, etcétera, y que tiende más hacia las *soluciones prácticas* de los problemas que hacia grandes visiones ideológicas, como las que proporcionaba el krausismo tradicional. También es relevante la positivación del krausismo vinculada a la creación de la Institución Libre de Enseñanza, por lo que ésta tiene de actitud abierta y receptiva hacia todas las innovaciones científicas²³¹. En esa recepción social del positivismo se produce el tránsito del predominio de la mentalidad idealista a la positivista más materia y pragmática. De ahí el interés por las avances científicos y las teorías sociológicas de la evolución social. La idea de la existencia de una ley del desarrollo progresivo y gradual del mundo orgánico (Lamarck)²³².

Es lo cierto que después del naufragio del sexenio revolucionario y la crisis de la metafísica idealista, se inicia un período de desintegración doctrinal del sistema krausista. Permanecerán de él durante la etapa positiva que se inaugura socialmente con la Restauración determinadas notas residuales, tales como su talante moralista, la acentuación de la vía pedagógica como cauce de reforma social –hecho provocado por la pasada experiencia de impotencia política–, su congénita tendencia a la especulación, o su organicismo jurídico y social, que, aunque positivizado en instancias naturalistas, va a continuar marcando, a modo de nota constante y explicable ante una situación social como la española, el pensamiento liberal decimonónico. La *“inflexión positiva”* de determinados sectores krausistas de cara al desarrollo del positivismo en España tendrá efectos ambivalentes²³³. El krausismo evolucionado se convirtió así en una actitud intelectual flexible y abierta a las nuevas corrientes de pensamiento científico y filosófico²³⁴, diluyéndose como sistema doctrina específico. Es la idea-fuerza que haría explícita Salmerón, al ver en el krausismo evolucionado una doctrina abierta a las exigencias del tiempo histórico: “Cuantos directa o indirectamente han recibido su enseñanza (se refiere a su maestro Sanz del Río), si han llegado a comprenderla, se sienten más inclinados y dispuestos a ejercitar su propia reflexión, a discernir y analizar los términos del pensamiento, a reconocer auténticamente los principios de razón presentes en la conciencia, a buscar en la realidad misma y no en aprehensiones subjetivas las fuentes del saber, a formar en suma conceptos en vivo; que no a tomar opiniones formadas, seguir conclusiones de ajeno discurso, propagar soluciones cerradas con presunción de últimas palabras de la ciencia, embotar el espíritu con conceptos muertos”²³⁵. El krausopositivismo trataría de conciliar la razón especulativa con la experiencia y construir

²²⁹ NUÑEZ, D.: *La mentalidad positiva*, cit., pág.221; Id.: *El darwinismo en España*, cit., pág.52.

²³⁰ CACHO VIÚ, V.: *La Institución Libre de Enseñanza*, Madrid, Editorial Rialp, 1962, pág.187; ABELLÁN, J.L.: *Historia crítica*, cit., pág.115-118.

²³¹ García Cué, J.R.: *Aproximación al estudio del krausismo andaluz*, Madrid, Tecnos, 1985, Cap. III (“Krausismo y positivismo”), págs.76-77.

²³² Sobre el positivismo naturalista y evolucionista y su recepción krausopositivista, veáse GARCÍA CUÉ, J.R.: *Aproximación al estudio del krausismo andaluz*, cit., págs.80 y sigs.

²³³ NUÑEZ RUÍZ, D.: *La mentalidad positiva en España: desarrollo y crisis*, Madrid, Tucur Ediciones, 1975, pág.79.

²³⁴ Así lo señalaba GINER, F.: “Salmerón”, en *Homenaje a la buena memoria de Don Nicolás Salmerón y Alonso*, Madrid, Imp. de la Gaceta Administrativa, 1911, pág.XI. (lo cita D.Nuñez, p.82).

²³⁵ SALMERÓN, N.: “Prólogo” a la obra de Giner, H.: *Filosofía y Arte*, Madrid, Impr. De M.Minuesa de los Ríos, 1878, págs.X-XI. (lo cita D.Nuñez, 82).

formulaciones sintéticas ultraempíricas, elaboradas a modo de metafísica inductiva, se manifiesta en su común reclamo de la moderna Psicología experimental como base científica de referencia²³⁶. Como se ha advertido, el sentido ético-espiritual de la *organicidad* krausista es desplazado por otro de tipo biológico natural, y del *monismo* idealista especulativo se transita hacia un monismo científico o positivo, fundado en sólidos fundamentos científicos²³⁷. Será Salmerón una de las figuras principales en la apertura hacia las nuevas aportaciones, esto es, hacia la inflexión positiva del krausismo. Es evidente que no ha existido una sola ideología krausista, sino una tendencia doctrinal heterogénea internamente y sujeta al cambio histórico, siempre diacrónico. El mismo republicanismo krausista transitó desde una limitada conciencia social hacia un republicanismo democrático-social.

4. BIBLIOGRAFÍA

- ALBERTO AQUILERA ARJONA, A.: *Salmerón*, Madrid, Tipográfica Artística, 1918.
- ALBORNOZ, Á.DE.: *El Partido Republicano*, Madrid, Biblioteca Nueva, 1917.
- ALVAREZ BUYLLA Y GONZÁLEZ ALEGRE, A.: “La intelectualidad y la reforma social”, en *La reforma social en España*. Discursos leídos ante la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid, Impr. Clásica Española, 1917.
- ARTOLA, M.: *Partidos y programas políticos, 1808-1936*, 2 tomos, Madrid, Aguilar, 1974-1975.
- AZCÁRATE, G. DE.: *Minuta de un testamento (ideario del krausismo liberal)*, Est.prel., y “Addenda-2004” de Elías Díaz, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2004.
- BARK, E.: *Nicolás Salmerón. Bosquejo biográfico*, Madrid, Biblioteca Germinal, 1903.
- BARÓN FERNÁNDEZ, J.: *El movimiento cantonal de 1873: (I República)*, Sada, Ediciós do Castro, 1998.
- BLAS, A.DE.: *Tradicón republican y nacionalismo español*, Madrid, Tecnos, 1991.
- BURROW, J.W.: *El pensamiento europeo, 1848-1914*, Barcelona, Crítica, 2001.
- CACHO VIÚ, V.: *La Institución Libre de Enseñanza*, Madrid, Rialp, 1962.
- CARANTOÑA ÁLVAREZ, F., y AGUADO CABEZAS, E. (Eds.): *Ideas reformistas y reformadores en la España del siglo XIX. Los Sierra Pambley y su tiempo*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2008.
- CASAS, J.L. y Durán, F. (Coords.): *El republicanismo en la Historia de Andalucía*, Córdoba-Priego de Córdoba, 2001.
- CASTELAR, E.: *La fórmula del progreso-Discursos (1870/1892)*, edición y estudio preliminar, «El republicanismo liberal y la idea de progreso: Emilio Castelar» (pp. VII-LVI), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2010.
- CEREZO GALÁN, P.: *El mal del siglo. El conflicto entre Ilustración y Romanticismo en la crisis finisecular del siglo XIX*, Madrid, Biblioteca Nueva-Universidad de Granada, 2003.
- COMÍN COLOMER, E.: *Historia de la Primera República*, Barcelona, AHR, 1956.
- DÍAZ, E.: *La filosofía social del krausismo español*, Madrid, Edicusa, 1972. Reedición en Editorial Debate, Madrid, 1989.
- DÍAZ SÁNCHEZ, J.M.: *Teoría filosófica y práctica política en Nicolás Salmerón y Alonso (1837-1908)*, Murcia, 1990.

²³⁶ NUÑEZ RUÍZ, D.: *La mentalidad positiva en España: desarrollo y crisis*, Madrid, Tucar Ediciones, 1975, pág.91.

²³⁷ NUÑEZ RUÍZ, D.: *La mentalidad positiva en España: desarrollo y crisis*, cit., pág.99.

- CAPILLÁN DE MIGUEL, G.: *Gumersindo de Azcárate. Biografía intelectual y política*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2004.
- CAPITÁN, A.: *Republicanism y educación en España (1873-1951)*, Madrid, Dykinson, 2002.
- CLEMENTE DE DIEGO, F.: *La jurisprudencia como fuente del Derecho* (1925), edición y estudio preliminar, “Creación judicial del Derecho y razonamiento judicial: notas respecto de una controversia de principio” (pp. IX-XLV), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2016.
- CONDE DE ROMANONES: *Los Cuatro Presidentes de la Primera República Española*, Madrid, Espasa Calpe, 1939.
- COSTAS COMESAÑA, A.: *Apogeo del liberalismo en “La Gloriosa”. La reforma económica en el Sexenio liberal (1868-1894)*, Madrid, Siglo XXI, 1988.
- DARDÉ, C.: “La biografía política de Nicolás Salmerón”, en PIQUERAS, J.A.y CHUST, M. (comp.): *Republicanos y repúblicas en España*, Madrid, Siglo XXI, 1996.
- DARDÉ, C.: “Los partidos republicanos en la primera etapa de la Restauración, 1875-1890”, en JOVER Y ZAMORA, J.M^a. y otros.: *El siglo XIX en España: doce estudios*, Barcelona, Planeta, 1974; “Los republicanos”, en GALLEGO, J.A. (Coord.): *Revolución y Restauración, 1868-1931*, vol. XVI-2 de la *Historia general de España y América*, Madrid, Rialp.; “La esperanza republicana”, en CRUZ, R. y PÉREZ LEDESMA, M.(eds.): *Cultura y movilización en la España Contemporánea*, Madrid, Alianza, 1997.
- ECHENAGUSÍA BELDA, S.: *La Primera República. Reformismo y revolución social*, Madrid, 1973.
- EGIDO LEÓN, A.y NÚÑEZ DÍAZ-BALART, M. (eds.): *El republicanismo español. Raíces históricas y perspectivas de futuro*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2001.
- EIRAS ROEL, A.: *El Partido Demócrata Español (1849-1868)*, Madrid, Rialp, 1961.
- FERNÁNDEZ, E.: *Marxismo y positivismo en el socialismo español*, Madrid, CEC, 1981.
- FERNÁNDEZ BASTARRECHE, F.: *Nicolás Salmerón y Alonso*, Almería, Grafikás ediciones, 1975.
- FERNÁNDEZ-RÚA, J.L.: *1873. La Primera República*, Madrid, Tebas, 1975.
- FERRANDO BADÍA, J.: *La Primera República*, Madrid, Cuadernos para el Diálogo, 1973.
- FORNIELES ALCARAZ, J.: *Nicolás Salmerón (Republicanos e intelectuales a principios de siglo)*, Almería, Zéjel editores, 1991.
- GARCÍA VENERO, M.: *Historia del Nacionalismo catalán*, 2 Vols., Madrid, Editora Nacional, 1967.
- GIERKE, O.V.: *La función social del Derecho Privado y otros estudios*, traducción de José M. Navarro de Palencia, revisión, edición y estudio preliminar, “La teoría jurídica y social de Otto von Gierke”, a cargo de J. L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2015.
- GIERKE, O.V.: *Las raíces del contrato de servicios*, traducción y comentario crítico de G. Barreiro González, Madrid, Civitas, 1982.
- GIL CREMADES, J.J.: *El reformismo español. Krausismo, escuela histórica, neotomismo*, Barcelona, Ariel, 1969.
- GIL CREMADES, J.J.: *Krausistas y liberales*, Madrid, Seminarios y Ediciones, 1975.

- GINER DE LOS RÍOS, F.: *La persona social. Estudios y fragmentos*, edición crítica y estudio preliminar, “El organicismo social de Giner de los Ríos (pp. IX-XXXIX)”, de J.L.Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2008.
- GONZÁLEZ SERRANO, U.: *Nicolás Salmerón. Estudio crítico-biográfico*, Madrid, Est. Tipográfico de Ricardo Fè, 1903.
- HOBHOUSE, L.T.: *Liberalismo*, edición crítica y estudio preliminar, “Los fundamentos del liberalismo social y sus límites; Leonard Trelawney Hobhouse”, a cargo de J.L.Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2007.
- HOLMES JR, O.W.: *The Common Law*, trad. Fernando N. Barrancos y Vedia, revisión, edición y estudio preliminar, “La crítica iusrealista del formalismo jurídico de la cultura del “Common Law” tradicional: la concepción funcional e instrumental del Derecho de Oliver Wendell Holmes” (pp. IX-XLIX), por J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2020.
- SALMERÓN Y ALONSO, N.: *Preocupaciones sociales*, Madrid, Ricardo Fe, 2ª ed., 1899.
- GÓMEZ MOLLEDA, Mª.D.: *Los reformadores de la España contemporánea* (1966), Madrid, CSIC/E.H.Mª., 1981.
- HENNESSY, C.A.M.: *La República Federal en España. Pi y Margall y el Movimiento Republicano Federal* (1962), Madrid, Aguilar, 1966.
- HEREDIA SORIANO, A.: *Nicolás Salmerón: Vida, obra y pensamiento*, tesis doctoral inédita, Salamanca, 1972; “Nicolás Salmerón: Base bibliográfica para su estudio con cartas inéditas”, en *Cuadernos Salmantinos de Filosofía*, IX, 1982.
- IHERING, R.V.: *El fin en el Derecho*, trad. Diego Abad de Santillán, edición crítica íntegra en un solo volumen, revisión técnica y estudio preliminar, “El pensamiento jurídico de Ihering y la dimensión funcional del Derecho”, a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 1ª ed. 2008, 2ª ed., 2011.
- IHERING, R.V.: *La lucha por el Derecho*, traducción de Adolfo Posada, revisión, edición y estudio preliminar, “Ihering y la idea de la lucha por el Derecho”, a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2008.
- JIMÉNEZ-LANDI, A.: *La Institución Libre de Enseñanza y su ambiente*, 4 vols., Madrid, 1996.
- JOVER ZAMORA, J.M.: *Realidad y mito de la Primera República*, Madrid, Espasa-Calpe-Colección Austral, 1994.
- JOVER ZAMORA, J.M.: *Conciencia obrera u conciencia burguesa en la España contemporánea*, Madrid, Ateneo, 1952.
- JUTGLAR BERNAUS, A.: *Pi y Margall y el federalismo español*, 2 tomos, Madrid, Taurus, 1975.
- JUTGLAR BERNAUS, A.: *Federalismo y revolución. Las ideas sociales de Pi y Margall*, Prólogo de C. Seco Serrano, Barcelona, publicaciones de la Cátedra de Historia General de España, 1966.
- La Internacional defendida por N.Salmerón y F. Pi y Margall*, Casa Editorial-Publicaciones de la Escuela Moderna, Biblioteca Popular Los Grandes Pensadores, vol. XXIV-Segunda Serie, Barcelona-Buenos Aires, s/f.
- LACOMBA, J.A.: *La Primera República. El trasfondo de una revolución fallida*, Madrid, Guadiana de Publicaciones, 1973.

- LIDA, CL.E.y ZAVALA, I.M.: *La Revolución de 1868. Historia, pensamiento y literatura*, Prólogo de Vicente Llorens, Madrid, Las Americas Publishing Company, 1970.
- LÓPEZ-MORILLAS, J.: *El krausismo español. Perfil de una aventura intelectual*, 2ª edición revisada, México-Madrid-Buenos Aires, FCE, 1980.
- LORENZO, A.: *El proletariado militante*, Prólogo y notas de José Álvarez Junco, Madrid, Alianza editorial, 1974.
- LLOPIS Y PÉREZ, A.: *Historia política y parlamentaria de D. Nicolás Salmerón y Alonso*, Madrid, Imprenta Ediciones España, 1915.
- MARCOS OTERUELO, A.: *El pensamiento de Gumersindo de Azcárate*, León, Instituto de Fray Bernardino de Sahún de la Diputación Provincial de León, 1985.
- MARTÍNEZ LÓPEZ, F.: *El republicanismo almeriense durante la Restauración (1875-1902)*, Tesis doctoral, Universidad de Granada, 1986.
- MARTÍNEZ LÓPEZ, F.: *El republicanismo almeriense durante la Restauración 1875-1902*, Granada, Servicio de Publicaciones de la Universidad, 1987.
- MARTÍNEZ LÓPEZ, F. (ed.): *Congreso Nicolás Salmerón y Alonso. A propósito del centenario de la Unión Republicana de 1903. Comunicaciones*, Almería, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Almería, 2003.
- MARTÍNEZ LÓPEZ, F.: “Nicolás Salmerón y Alonso. Entre la revolución y la política”, en MORENO LUZÓN, J.(Coord.): *Progresistas. Biografía de reformistas españoles (1808-1939)*, Madrid, Taurus, 2005.
- MARTÍNEZ LÓPEZ, F.: “La ‘redención’ por el sufragio. La apuesta política de Nicolás Salmerón y Alonso en el cambio de siglo (1890-1903)”, en MORALES MUÑOZ, M.: *República y modernidad. El republicanismo en los umbrales del siglo XX*, Málaga, CEDMA, 2006.
- MARTÍNEZ LÓPEZ, F.: *Los republicanos en la política almeriense del siglo XIX*, Málaga, Servicio de Publicaciones de Unicaja, 2006.
- MARTÍNEZ LÓPEZ, F.: “Prólogo” a SALMERÓN Y ALONSO, N.: *Discursos y escritos políticos*, Almería, Editorial Universidad de Almería, 2006.
- MARTÍNEZ LÓPEZ, F. (Ed.): *Nicolás Salmerón y el republicanismo parlamentario*, Madrid, Editorial Biblioteca Nueva, 2007.
- MARTÍNEZ LÓPEZ, F.: “Nicolás Salmerón y Alonso. Entre la Revolución y la Política”, MORENO LUZÓN, J. (Ed.): *Progresistas. Biografías de reformistas españoles (1808-1939)*, Madrid, Taurus-Fundación Pablo Iglesias, 2006.
- MARTÍNEZ LÓPEZ, F.: “Las solidaridades, Nicolás Salmerón y Alonso: el combate por la Democracia, la Nación y el Pueblo en los albores del siglo XX”, en GÓMEZ-FERRER, C. y SÁNCHEZ, R. (Eds.): *Modernizar España. Proyectos de reforma y apertura internacional (1898-1914)*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2007.
- MIGUEL GONZÁLEZ, R.: “Las culturas políticas del republicanismo histórico español”, en *Ayer*, núm.53 (2004), págs.207 a 236.
- MIGUEL GONZÁLEZ, R.: *La formación de las Culturas Políticas Republicanas Españolas, 1833-1900*, Tesis doctoral, Universidad de Cantabria, 2005.

- MIGUEL GONZÁLEZ, R.: *La Pasión Revolucionaria. Culturas políticas republicanas y movilización popular en la España del siglo XIX*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2007.
- MIGUEL GONZÁLEZ, R.: “Las concepciones de la representación política en la democracia republicana española del siglo XI”, en *Ayer*, núm.61 (2006), págs.139 a 162.
- MONEREO PÉREZ, J.L.: *La reforma social en España. Adolfo Posada*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2003.
- MONEREO PÉREZ, J.L.: “Reforma social y socialismo jurídico. Antón Menger y el socialismo jurídico en España, estudio preliminar a MENGER, A.: *El Derecho Civil y los Pobres*, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 1998, págs. 7 a 112.
- MONEREO PÉREZ, J.L.: “Crítica social republicana y reformismo político-jurídico: Leopoldo Palacios Morini (1876-1952)”, en *Revista española de Derecho del Trabajo*, núm. 134 (2007), págs. 307-358.
- MONEREO PÉREZ, J.L.: *Fundamentos doctrinales del derecho social en España*, Madrid, Trotta, 1999.
- MONEREO PÉREZ, J.L.: “Los fundamentos del ‘liberalismo social’ y sus límites: L.T. Hobhouse”, en *Civitas. Revista Española de Derecho del Trabajo*, núm. 136 (Octubre-Diciembre 2007).
- MONEREO PÉREZ, J.: El ‘Socialismo de cátedra’ de Gustav Schmoller en la construcción de la Política social moderna, en *Revista Europea de Historia de las Ideas Políticas y de las Instituciones Públicas*, 2017, issue 11. https://econpapers.repec.org/article/ervrehipi/y_3a2017_3ai_3a11_3a03.htm
- MONEREO PÉREZ, J.: *La democracia en crisis. Harold.J. Laski*, Barcelona, Ediciones de Intervención Cultural/El Viejo Topo, 2005.
- MONEREO PÉREZ, J.L.: *El pensamiento sociopolítico y pedagógico de Francisco Giner de los Ríos*, Barcelona, Atelier, 2023.
- MONEREO PÉREZ, J. L.: “El iusrealismo de Oliver Wendell Holmes, entre pragmatismo antiformalista y teoría predictiva de la decisión judicial”. *Lex Social: Revista De Derechos Sociales*, (2023) 1–60. <https://doi.org/10.46661/lexsocial.8865>
- MONEREO PÉREZ, J.L.: “Gumersindo de Azcárate y Menéndez (1840-1917): Krausoinstitucionismo republicano, organicismo y reforma social integral. (2023). *Revista De Derecho De La Seguridad Social, Laborum*, 34, 281-330. <https://revista.laborum.es/index.php/revsegsoc/article/view/712>
- MONEREO PÉREZ, J.L.: “El pensamiento sociopolítico y pedagógico de Francisco Giner de los Ríos (I y II), en *Revista de derecho constitucional europeo*, núms. 15-16 (2011). *El pensamiento político-jurídico de Adolfo Posada*, en POSADA, A.: *Tratado de Derecho Político*, edición y estudio preliminar a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2003, págs. VII-CLXIII.
- MONEREO PÉREZ, J.L.: “El reformismo social-liberal de Giner de los Ríos: organicismo y corporativismo social”, en *Nueva revista española de derecho del trabajo*, núm. 142 (2009).
- MONEREO PÉREZ, J.L.: “El pensamiento jurídico-social de Fernando de los Ríos y su generación”, en CÁMARA, G.(ed.): *Fernando de los Ríos y su Tiempo*, Granada, Universidad de Granada, 2000.

- MONEREO PÉREZ, J.L.: “El republicanismo español: los supuestos básicos del pensamiento político y social de Nicolás Salmerón”, Estudio Preliminar a SALMERÓN Y ALONSO, N.: *Trabajos filosóficos, políticos y discursos parlamentarios*, edición a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2007.
- MONEREO PÉREZ, J.L.: “Cuestión social y reforma moral: las ‘corporaciones profesionales’ en Durkheim”, Estudio preliminar a DURKHEIM, E.: *Lecciones de sociología. Física de las costumbres y del Derecho*, trad. Estela Canto, revisión y estudio preliminar a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2006.
- MONEREO PÉREZ, J.L.: “Razones para actuar: solidaridad orgánica, anomia y cohesión social en el pensamiento de Durkheim”, Estudio preliminar a DURKHEIM, E.: *Sociología y filosofía*, versión castellana de José María Bolaño (hijo) y revisión de José Luis Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2006.
- MONEREO PÉREZ, J.L.: “Sociología del “socialismo funcional” en el pensamiento de Durkheim” (pp. IX-LXXI), estudio preliminar a DURKHEIM, E.: *El socialismo*, trad. F. Cañadas, revisión, edición y estudio preliminar a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2022.
- MONEREO PÉREZ, J.L.: “Inclusión social, división del trabajo y sistema democrático: Una reflexión sobre la teoría social de Durkheim”. *Revista De Estudios Jurídico Laborales Y De Seguridad Social (REJLSS)*, (4), (2022) 20–73. <https://doi.org/10.24310/rejls.vi4.14214>
- MONEREO PÉREZ, J.L.: “Filosofía política de Donoso Cortés: Teología política y crisis del sistema liberal”, Estudio preliminar a DONOSO CORTÉS, J.: *Ensayo sobre el catolicismo, el liberalismo y el socialismo*, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2006.
- MONEREO PÉREZ, J.L.: “Antonio Alcalá Galiano y los dilemas del liberalismo originario en la España del siglo XIX”, Estudio Preliminar a ALCALÁ GALIANO, A.: *Máximas y principios de legislación y jurisprudencia*, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho) , 2006.
- MONEREO PÉREZ, J.L.: “El fascismo y la crisis política de Europa”, Estudio preliminar a HELLER, H.: *Europa y el fascismo*, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2006.
- MONEREO PÉREZ, J.L.: *Los orígenes de la Seguridad Social en España: José Maluquer y Salvador*, Granada, Comares, 2007.
- MONEREO PÉREZ, J.L.: “El pensamiento sociopolítico y pedagógico de Francisco Giner de los Ríos (I y II)”, en *Revista de derecho constitucional europeo*, Año 8, núm. 15-16 (2011), págs. 543-632. <https://www.ugr.es/~redce/REDCE15/articulos/13GinerRios.htm> <https://www.ugr.es/~redce/REDCE16/articulos/10JLMonereo.htm>.
- MONEREO PÉREZ, J.L.: “El reformismo socio-liberal de Giner de los Ríos; organicismo y corporativismo social”, en *Civistas. Revista española de derecho del trabajo*, núm. 142 (2009), págs. 279-338.
- MONEREO PÉREZ, J.L.: “Ihering, ensayo de explicación”, estudio preliminar a la obra de IHERING, R.v.: *El espíritu del Derecho Romano*, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 1ª edición, 2000, 2ª edición, 2011.
- MONEREO PÉREZ, J.L.: “GARCÍA ORMAECHEA, R. (1876-1938): “Del reformismo democrático iussocialista al reformismo social conservadora en la política de Seguridad Social”, en *Revista de Derecho de la Seguridad Social, Laborum*, núm. 14 (2018), págs. 283-301.
- MONEREO PÉREZ, J.L.: “RICARDO OYUELOS Y PÉREZ (1865-1932): Política Social y Seguridad Social desde el socialismo jurídico”, en *Revista de Derecho de la Seguridad Social, Laborum*, núm. 6 (2016), págs. 305-323.

- MONEREO PÉREZ, J.L.: “La reforma educativa como proyecto político-jurídico de transformación democrática: legado y actualidad del institucionalismo de Giner de los Ríos”, *Ábaco. Revista de Cultura y Ciencias Sociales* (Número Monográfico. *Enseñanza humanista y regeneración social. El legado de Giner de los Ríos y la Institución Libre de Enseñanza*), núm. 4. 90, 2016, pp. 14–36. *JSTOR*, <https://www.jstor.org/stable/26561960>. Accessed 1 Oct. 2022
- MONEREO PÉREZ, J.L.: “De las declaraciones a la garantía multinivel de los derechos sociales fundamentales: la aportación de Georges Gurvitch”, en *Lex Social, Revista De Derechos Sociales* 12(1), (2022), pp. 166-273. <https://doi.org/10.46661/lexsocial>.
- MONEREO PÉREZ, J. L.: “ADOLFO ÁLVAREZ BUYLLA Y GONZÁLEZ ALEGRE (1850-1927): “La reforma jurídico-social y el aseguramiento público en España desde el republicanismo social y el “socialismo de la cátedra”, en *Revista De Derecho De La Seguridad Social, Laborum*, (24), (2020), pp. 295-330. Recuperado a partir de <https://revista.laborum.es/index.php/revsegsoc/article/view/427/469>
- MONEREO PÉREZ, J. L.: “Constitucionalismo de Derecho privado “social” y “constitución del trabajo” frente al liberalismo iusprivatista tradicional. A propósito de la teoría jurídica de Georges Ripert”, en *Revista Crítica De Relaciones De Trabajo, Laborum*, (1), (2021) pp. 197-264. Recuperado a partir de <https://revista.laborum.es/index.php/revreltra/article/view/525>
- MONEREO PÉREZ, J. L.: “Crítica social republicana y reformismo político-jurídico: Leopoldo Palacios Morini (1876-1952), en *Civitas. Revista española de derecho del trabajo*, núm. 134 (2007).
- MONEREO PÉREZ, J. L.: “Democracia social y económica en la metamorfosis del Estado moderno: Harold J. Laski”, en *Lex Social: Revista De Derechos Sociales*, 11(1), (2021) pp. 298-377. <https://doi.org/10.46661/lexsocial.5426>
- MONEREO PÉREZ, J. L.: “EDUARDO DATO IRADIER (1856-1921): Reformismo conservador y nacimiento de los seguros sociales en España”, en *Revista De Derecho de La Seguridad Social, Laborum*, (29), (2022), pp.311-350. Recuperado a partir de <https://revista.laborum.es/index.php/revsegsoc/article/view/543>
- MONEREO PÉREZ, J.L.: *Democracia pluralista y derecho social. La teoría crítica de Georges Gurvitch*, Barcelona, Ediciones de Intervención Cultural/El Viejo Topo, 2021.
- MONEREO PÉREZ, J.L.: «El republicanismo liberal y la idea de progreso: Emilio Castelar» (pp. VII-LVI), estudio preliminar a CASTELAR, E.: *La fórmula del progreso-Discursos (1870/1892)*, edición y estudio preliminar, a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2010.
- MONEREO PÉREZ, J.L.: “El ‘Socialismo de cátedra’ de Gustav Schmoller en la construcción de la política social moderna”, en *Revista europea de historia de las ideas políticas y de las instituciones públicas*, núm. 11 (2017), págs. 33-120.
- MONEREO PÉREZ, J.L.: “Teoría socio-jurídica del estado constitucional y sindicalismo de integración: la concepción de Adolfo Posada”, en *Lex Social: Revista De Derechos Sociales*, 12(1), (2022) pp. 347–435. <https://doi.org/10.46661/lexsocial.6330>
- MONEREO PÉREZ, J.L.: “FRANCISCO GINER DE LOS RÍOS (1839-1919): El institucionalismo liberal krausista y la protección social en España. *Revista De Derecho De La Seguridad Social, Laborum*, (32), (2022), pp. 261–324. Recuperado a partir de <https://revista.laborum.es/index.php/revsegsoc/article/view/613>

- MONEREO PÉREZ, J.L.: “El republicanismo democrático español y la política reforma social: Gumersindo de Azcárate”, en *Lex Social: Revista De Derechos Sociales*, (2023), pp. 1–126. <https://doi.org/10.46661/lexsocial.8006>
- MONEREO PÉREZ, J.L.: “GUMERSINDO DE AZCÁRATE Y MENÉNDEZ (1840-1917): Krausoinstitucionismo republicano, organicismo y reforma social integral”. *Revista De Derecho De La Seguridad Social, Laborum*, (34), (2023), pp. 281–330. Recuperado a partir de <https://revista.laborum.es/index.php/revsegsoc/article/view/712>
- MONEREO PÉREZ, J.L.: “El Derecho social y los sujetos colectivos: la construcción jurídica fundacional de Otto von Gierke”, en *Lex Social. Revista de los derechos sociales*, vol. 10, núm. 2(2020). https://www.upo.es/revistas/index.php/lex_social/article/view/5080/4445
- MONEREO PÉREZ, J. L.: “Constitucionalismo de Derecho privado “social” y “constitución del trabajo” frente al liberalismo iusprivatista tradicional. A propósito de la teoría jurídica de Georges Ripert”, en *Revista Crítica De Relaciones De Trabajo, Laborum*, (1), (2021) 197-264. Recuperado a partir de <https://revista.laborum.es/index.php/revreltra/article/view/525>
- MONEREO PÉREZ, J.L. y CALVO GONZÁLEZ, J.: “Ricardo Oyuelos Pérez: del reformismo democrático y social a la utopía social corporativa”, en *Civitas. Revista española de derecho del trabajo*, núm. 121 (2004), págs. 5-26.
- MONTOYA MELGAR, A.: *Ideología y lenguaje en las leyes laborales de España (1873-2009)*, 2ª ed., ampliada y revisada, Madrid, Civitas, 2009.
- MORENO LUZÓN, J. y MARTÍNEZ LÓPEZ, F. (eds.): *La Institución Libre de Enseñanza y Francisco Giner de los Ríos: nuevas perspectivas. 1. Reformismo liberal. La Institución Libre de Enseñanza y la política española*. Madrid, Fundación Francisco Giner de los Ríos [Institución Libre de Enseñanza] / Acción Cultural Española, 2012, 452 pp.
- MONEREO PÉREZ, J.L.: “Adolfo Álvarez Buylla y González Alegre (1850-1927): La reforma jurídico-social y el aseguramiento público en España desde el republicanismo social y el “socialismo de cátedra””, en *Revista de Derecho de la Seguridad Social Laborum*, núm. 24 (2020). <https://revista.laborum.es/index.php/revsegsoc/article/view/427/469>.
- MONEREO PÉREZ, J.L.: “Francisco Giner de los Ríos (1839-1919): El institucionismo liberal krausista y la protección social en España. (2022). *Revista De Derecho De La Seguridad Social, Laborum*, 32, 261-324. <https://revista.laborum.es/index.php/revsegsoc/article/view/613>
- MORALES MUÑOZ, M.(ed.): *República y modernidad. El republicanismo en los umbrales del siglo XX*, Málaga, Centro de Ediciones de la Diputación de Málaga, 2006.
- NÚÑEZ RUIZ, D.: *La mentalidad positivista en España: desarrollo y crisis*, Madrid, Túcar Ediciones, 1975; ID.: *El darwinismo en España*, Madrid, Editorial Castalia, 1977.
- PÉREZ GALDÓS, B.: *La Primera Republica, Episodios Nacionales. Serie Final*, Madrid, Librería y Casa Editorial Hernando, 1944.
- PÉREZ GARZÓN, J.S.: *La problemática de un republicano (1862-1923)*, Madrid, Editorial Castalia, 1976.
- PALACIO ATARD, V.: *La España del Siglo XIX, 1808-1898*, Madrid, Espasa-Calpe, 1978.
- PEYROU, F.: *La Primera República. Auge y destrucción de una experiencia democrática*, Madrid, Akal, 2023.
- PI Y MARGALL, F.: *Pensamiento social*, Selección y Estudio Preliminar de J.Trias Bejarano, Madrid, Editorial Ciencia Nueva, 1968.

- PIQUERAS, J.A. y Chust, M. (eds.): *Republicanos y repúblicas en España*, Madrid, Siglo XXI, 1996.
- PIQUERAS, J.A.: *Cánovas y la derecha española*, Barcelona, Península, 2008.
- QUEROL FERNÁNDEZ, F.: *La filosofía del Derecho de K. Ch. F. Krause*, Prólogo de E.Menéndez Ureña, Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, 2000.
- ROBLES EGEA, A.: “La Conjunción Republicano-Socialista: una síntesis de liberalismo y socialismo”, en *Ayer*, núm.54 (2004), págs.97 1 127.
- ROMERO MAURA, J.: “*La Rosa de Fuego*”. *El obrerismo barcelonés de 1899 a 1909*, Madrid, Alianza, 1989.
- RUÍZ MANJÓN CABEZA, O.: *El partido republicano radical (1908-1936)*, Madrid, Tebas, 1976: “Krausismo y política en la trayectoria de Nicolás Salmerón y Alonso”, en *Nicolás Salmerón y Alonso (1837-1908). Semblanzas*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 2003, págs.201 a 230.
- RUGGIERO, G.DE.: *Historia del liberalismo europeo*, trad. C.G.Posada, Granada, Ed.Comares, 2005.
- SALMERÓN Y ALONSO, N.: *Trabajos filosóficos, políticos y discursos parlamentarios*, edición y estudio preliminar, “El republicanismo español: los supuestos básicos del pensamiento político y social de Nicolás Salmerón” (pp. VII-XLVI), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2007, 458 páginas.
- SALMERÓN Y ALONSO, N.: *Homenaje a don Nicolás Salmerón (Antología de textos y discursos)*, Madrid, 1911.
- SALMERÓN Y ALONSO, N.: “La cuestión económica”, en *La Justicia*, 9-III-1892.
- SALMERÓN Y ALONSO, N.: *Nicolás Salmerón y Alonso (1837-1908): Semblanzas*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 2003.
- SALMERÓN Y ALONSO, N.: *Discursos parlamentarios*, con Prólogo de Gumersindo de Azcárate, Madrid, Grass y Compañía, 1881.
- SALMERÓN Y ALONSO, N.: *Homenaje a la buena memoria de Don Nicolás Salmerón y Alonso. Trabajos filosóficos y discursos políticos*, Madrid, Imprenta de Gaceta Administrativa, 1911.
- SALMERÓN Y ALONSO, N.: “Necesidad de reconocer ley en la Historia”, en *BILE*, núm.1 (1877).
- SALMERÓN Y ALONSO, N.: “La religión y la educación de las clases obreras”, en *BILE*, núm.11 (1887).
- SALMERÓN Y ALONSO, N., y CHAO, E.: *Proyecto de Bases de la Constitución Republicano-Federal de España*, Presentado a la Asamblea Federal de 1872, por Nicolás Salmerón y Alonso y Eduardo Chao, Miembros de la Comisión nombrada en la de 1874, y actuales Ministros de Justicia y Fomento (Madrid 7 de Marzo de 1872, La Subcomisión, N. Salmerón y E.Chao), Madrid, Imprenta de R. Labajos, Calle de la Cabeza, 27, 1875.
- SALMERÓN Y ALONSO, N. y AZCÁRATE, P.DE. (comp.): *La cuestión universitaria*, 1875, *Epistolario de Francisco Giner de los Ríos, Gumersindo de Azcárate y Nicolás Salmerón*, Madrid, Tecnos, 1967, y *Gumersindo de Azcárate. Estudio biográfico documental*, Madrid, Tecnos, 1969.
- SALMERÓN Y ALONSO, N.: *Discursos y escritos políticos*, Prólogo y selección de Fernando Martínez López, Almería, Editorial Universidad de Almería, 2006, 274 páginas.

- SAVIGNY, F.DE.: *De la vocación de nuestro siglo para la legislación y para la ciencia del Derecho*, trad. Adolfo Posada, edición y estudio preliminar, “Savigny y la nostalgia de la Jurisprudencia como ciencia hegemónica”, a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2008.
- SAVIGNY, F.DE.: *Sistema de Derecho Romano Actual*, traducción por Jacinto Messia y Manuel Poley, revisión, edición y estudio preliminar, “El pensamiento jurídico de Savigny”, a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2005.
- SAVIGNY, F.DE.: *Tratado de la posesión*, según los principios de Derecho romano, edición y estudio preliminar, “Ciencia del Derecho en Savigny”, a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2005.
- SCHMOLLER, G.: *Política social y economía política*, traducción de Lorenzo Benito, revisión, edición y estudio preliminar, “La ‘Escuela Histórica Nueva’ en economía y la política de reforma social”, a cargo de J.L. Monereo Pérez, en Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho). 2007.
- SERRANO GARCÍA, R. (Dir.): *España, 1868-1874. Nuevos enfoques sobre el Sexenio Democrático*, Valladolid, Junta de Castilla y León-Consejería de Educación y Cultura, 2002.
- STUART HUGUES, H.: *Conciencia y sociedad. La reordenación del pensamiento social europeo, 1890-1930*, Madrid, Ed. Aguilar, 1972.
- SUÁREZ CORTINA, M.: *El reformismo en España. Republicanismo y reformistas bajo la monarquía de Alfonso XIII*, Madrid, Siglo XXI, 1986.
- SUÁREZ CORTINA, M.: “El republicanismo institucionista en la Restauración”, en *Ayer*, núm.39, págs.77 y sigs.
- SUÁREZ CORTINA, M.: *El gorro frigio. Liberalismo, Democracia y Republicanismo en la Restauración*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2000.
- SUÁREZ CORTINA, M.: *La Federal. La Primera República española*, Madrid, Silex, 2023.
- SUÁREZ CORTINA, M.(ed.): *Las máscaras de la libertad*, Madrid, Marcial Pons-Fundación Práxedes Mateo Sagasta, 2003.
- TERMES ARDÉVOL, J.: *El movimiento obrero en España. La Primer Internacional (1864-1881)*, Barcelona, Facultad de Filosofía y Letras, 1965.
- TERMES ARDÉVOL, J.: *Anarquismo y sindicalismo en España. La Primera Internacional (1864-1881)*, Barcelona, Ariel, 1972.
- TERMES ARDÉVOL, J.: *Anarquismo y sindicalismo en España. La Primera Internacional (1864-1881)*, Barcelona, Grijalbo, 1977, especialmente cap. I, “Orígenes de La Internacional (1864-1870)”, y Cap. IV, “La Internacional durante la Primera República (1873)”.
- TOWNSON, N. (Comp.): *El republicanismo en España (1830-1977)*, Madrid, Alianza, 1994.
- TRUJILLO, G.: *El federalismo español*, Madrid, 1967.
- TUÑÓN DE LARA, M.: *Medio siglo de cultura española (1885-19356)*, Madrid, Tecnos, 1970.
- TUÑÓN DE LARA, M.: *La España del Siglo XIX*, Barcelona, Editorial Laia, 1973;
- TUÑÓN DE LARA, M.: *El movimiento obrero en la historia de España*, Madrid, Taurus Ediciones, 1972.
- URÍA, J. (Coord.): *El institucionismo y la reforma social en España: el grupo de Oviedo*, Madrid, Talasa, 2000.

- VADILLO, J. (Coord.): *La rebelión cantonal en la I República. Los intentos de instaurar en España un Estado federal*, Madrid, Pinolla, 2023.
- VILCHES, J.: *La Primera República española (1873-1874). De la utopía al caos*, Barcelona, Espasa-Calpe, 2023 (Parte IV: “Salmerón y el peso de la conciencia”).
- VV.AA.: *Nicolás Salmerón y Alonso (1837-1908). Semblanzas*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses-Unicaja, 2003.
- WIEACKER, F.: *Historia del Derecho Privado de la Edad Moderna*, trad. del alemán de Francisco Fernández Jardón, edición al cuidado de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2000.